



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 6 DE NOVIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,787

Sección A

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 121-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Turismo, teniendo a su cargo la representación del Instituto Hondureño de Turismo.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**
Acuerdo número 121-2018, 145-2018,
146-2018

A. 1 - 3

PODER EJECUTIVO
Decreto Ejecutivo 021-2018

A. 4

**SECRETARÍA RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE**
Acuerdo Ministerial No. 1462-2018

A. 5 - 7

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 37-2018

A. 8-124

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 52

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta" el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Cayos Cochinos, departamento de Islas de la Bahía, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 145-2018

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE
GABINETE PRESIDENCIAL, CON RANGO DE
SECRETARIO DE ESTADO

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **GUILLERMO JOSE ORELLANA BAHR**, en el cargo de Subsecretario de Estado de Promoción y Mercadeo, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 146-2018

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE
GABINETE PRESIDENCIAL, CON RANGO DE
SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES**, en el cargo de Subsecretaria de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y

presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO 021-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 278-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,316, del 30 de diciembre de 2013, en su Título V, Artículo 45, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a la constitución de un **Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema**.

CONSIDERANDO: Que en el mismo artículo supra mencionado, se instruye para que dichos fondos sean depositados en el Banco Central de Honduras u otro Banco del Sistema Financiero Nacional, mediante un fideicomiso a efecto de garantizar que los recursos económicos recaudados en el mencionado fondo, sean exclusivamente destinados para garantizar la continuidad y ampliación de beneficiarios del Programa Bono 10,000 (Hoy Bono Vida Mejor) y otros proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el PCM-065-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,834 del 14 de septiembre de 2015, en su artículo 1, literal a), Decreta incorporar desde su nacimiento a la Plataforma Vida Mejor entre otros programas y proyectos el Bono Vida Mejor (Transferencias Monetarias Condicionadas a hogares en situación de pobreza, al cumplimiento de salud y educación debidamente focalizados).

CONSIDERANDO: Que el Bono Vida Mejor ha alcanzado a más de 507 mil hogares, es decir a más de 2.1 millones de personas, lo cual lo convierte en el programa de protección social de mayor cobertura a hogares en situación de pobreza extrema creando oportunidades reales de acceso a educación, salud y nutrición así como la generación de oportunidades y competencias para este sector de la población.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-033-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 30 de mayo del 2018 en su artículo 7, se instruyó que para efectos de garantizar una sana efectividad en el uso de los recursos y que los mismos

sean destinados para los fines establecidos en los objetivos de los fideicomiso- entre los cuales figura el Fideicomiso del **Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema**, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno establecerá, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la República giradas mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la cartera de proyectos de los mismos.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de abril de 2018, el Presidente de la República delegó la facultad de firmar Decretos Ejecutivos en la ciudadana Martha Vicenta Doblado Andara, como Secretaria Coordinadora General de Gobierno, por Ley.

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos: 245 numeral 11 y 355 de la Constitución de la República; artículo 26 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; artículos 1, 2, 7, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; Decreto Legislativo No.278-2013; Decreto Ejecutivo No. PCM-033-2018 y Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Con el fin de garantizar la continuidad de Programa Bono Vida Mejor, asignar ANUALMENTE al menos 10% (DIEZ POR CIENTO) del **Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema**, mismo que deberá incluir una estrategia integral de inclusión económica y social que genere en los hogares su pleno desarrollo.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil diez y ocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO COORDINADORA
GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

Según Acuerdo de Delegación No. 023-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de abril de 2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

Secretaría Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO MINISTERIAL No. 1462-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras a través de sus instancias con competencia en materia ambiental deviene en la obligación de ejercer control y regular las actividades que generen alguna forma de contaminación que represente un riesgo para la salud humana y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone la Ley General del Ambiente Decreto Legislativo N°104-93, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente.

CONSIDERANDO: Que conforme la Ley General de Aguas Decreto Legislativo N° 181-2009, es obligatorio el tratamiento de los vertidos de aguas residuales domésticas, agrícolas, ganaderas e industriales.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, las Secretarías de Estado están facultadas para emitir disposiciones en materia de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el sector agroindustrial de la caña de azúcar como uno de los pilares de la economía nacional, requiere reusar las aguas residuales generadas en sus procesos de producción para regar sus cultivos.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Secretario de Estado emitir los Acuerdos en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es necesario regular los parámetros y valores aplicables a las aguas residuales generadas por el sector de la agroindustria azucarera, para ser reusadas únicamente en riego de cultivos de caña de azúcar, en virtud que la Norma vigente relativa a las descargas de aguas residuales contempla valores que deben ser actualizados.

CONSIDERANDO: Que la Norma Técnica Transitoria para Reutilizar las Aguas Residuales que genera la Agroindustria Azucarera para Riego en Cultivos de Caña, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Número 0467-2017 y vigente hasta el 30 de septiembre del año 2018, estableció la obligación al sector azucarero de adoptar medidas de control en sus descargas y realizar una investigación técnica científica con el acompañamiento de la Autoridad Ambiental; en vista que el estudio técnico científico no se logró completar y no ha generado los valores analíticos permanentes que deben incorporarse en una norma definitiva, se

requiere una ampliación por un año más de vigencia a la Norma Transitoria; vigencia que debe ser improrrogable.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 145, 246, 247 y 248 de la Constitución de la República; 28 párrafo tercero, 29, 33, 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 7, 10, 11 literal c, ñ de la Ley General del Ambiente; 44 párrafo segundo de la Ley General de Aguas.

ACUERDA:

Aprobar: LA NORMA TÉCNICA TRANSITORIA PARA REUTILIZAR LAS AGUAS RESIDUALES QUE GENERA LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA PARA RIEGO EN CULTIVOS DE CAÑA.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Esta Norma Técnica establece los valores límite máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales generadas en los procesos de industrialización de la caña de azúcar que se reutilicen en el riego de las áreas cultivadas de caña, estos valores se establecen con el objeto de proteger el medio ambiente y la salud de la población.

ARTÍCULO 2. AUTORIDAD COMPETENTE

En la aplicación de esta Norma es Autoridad Competente la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE); a ella corresponde su emisión, revisión, reforma o derogación.

ARTÍCULO 3. LA APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas, parámetros y valores límites establecidos en esta Norma, son de obligatorio cumplimiento para toda la agroindustria azucarera hondureña que tenga un proceso de industrialización que genere aguas residuales, las cuales posteriormente reutilice o pretenda reutilizar para el riego de cultivos de caña.

El volumen de agua residual aplicada al suelo no deberá sobrepasar la capacidad de campo del mismo, es decir que el riego deberá hacerse en base a un balance hídrico, con el objetivo de no generar escurrimiento.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Para efecto de aplicación de la presente Norma, se establecen las definiciones siguientes:

Aguas residuales (ARs): Aguas y demás líquidos de desecho, de composición variada, provenientes de actividades domésticas,

comerciales, institucionales, industriales, agrícolas, pecuarias, acuícolas, turísticas, mineras o de cualquier otra actividad o proceso capaz de generar aguas de desecho.

APHA: Es la "American Public Health Association" de los Estados Unidos de Norteamérica.

AWWA: Es la "American Water Works Association" de los Estados Unidos de Norteamérica.

Balance hídrico: Es el equilibrio entre todos los recursos hídricos que ingresan al sistema y los que salen del mismo, en un intervalo de tiempo determinado.

Concentración: Masa, volumen o cualquier otro indicador de cantidad de sustancia presente por unidad de volumen de su solvente.

Cuerpo receptor: Sitio que técnicamente se ha demostrado, tiene capacidad de recibir las aguas residuales previamente tratadas pudiendo ser corrientes o depósitos naturales de aguas, presas, cauces, zonas marinas o el suelo donde se descarga, infiltra o inyecta dichas aguas.

Efluente: Cualquier flujo de agua a la salida de un proceso, instalación o actividad dada.

Ente regulado (ER): Persona natural o jurídica, pública o privada que genera aguas residuales y cuyas descargas estarán bajo la regulación estatal.

Reutilización: Aprovechamiento de un efluente tratado para usos autorizados.

Suelo: Se denomina suelo a la parte superficial de la corteza terrestre, biológicamente activa, que proviene de la desintegración o alteración física y química de las rocas y de los residuos de las actividades de seres vivos que se asientan sobre ella.

WEF: Es la "Water Environmental Federation" de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTÍCULO 5. VALORES NORMA

El agua contenida en un sistema de captación o proveniente de un sistema de tratamiento de la agroindustria azucarera, antes de ser enviada para riego de áreas cultivadas con plantas de caña, deberá cumplir con los valores establecidos en la tabla siguiente:

Lista de Parámetros a monitorear para la reutilización del agua residual de la Agroindustria Azucarera.

Parámetro	Valor Permisible
pH	6.0 - 9.0
Conductividad	3000.00 μ S/cm
Sólidos Disueltos	2000.00 mg/l
Cloruros	147.5 mg/L
Aluminio	1.00 mg/l
Hierro	3.00 mg/l
Manganeso	2.00 mg/l
Zinc	3.00 mg/l
Cobre	2.00 mg/l
Plomo	0.10 mg/l
Mercurio	0.01 mg/l
Cadmio	0.05 mg/l
Cromo total	0.05 mg/l
Arsénico	0.10 mg/l
RAS (Relación de Absorción del Sodio)	<8.5
Nitrógeno Total	30 mg/L
Nitrógeno Amoniacal	20 mg/L
Aceites y Grasas	10 mg/L
Sólidos sedimentables	20 ml/L
Sólidos suspendidos totales	300 mg/L
DBO ₅	500 mg/L
DQO	1000 mg/L

ARTÍCULO 6. MUESTREOS

La toma, almacenamiento, transporte y la preservación de muestras deberá hacerse en base a las regulaciones de la APHA, AWWA y WEF.

Las muestras de agua residual que sirvan para determinar el cumplimiento de los valores establecidos en la Norma, deberán ser tomadas del efluente en el punto previo a la aplicación de riego, según los parámetros especificados en esta Norma.

La frecuencia de análisis fisicoquímicos de demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y aceites y grasas, se realizará al inicio del periodo de riego con agua residual, fase media y final del mismo periodo; uno de los tres muestreos y análisis antes mencionados será también realizado por CESCO y el resto de parámetros al menos una vez durante la época de riego.

ARTÍCULO 7. DESCARGA A UN CUERPO RECEPTOR

El agua residual utilizada para riego estará sujeta a la presente norma técnica, sin embargo, el agua residual que no sea utilizada para riego del cultivo y es descargada a un cuerpo receptor deberá cumplir con las Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario. Acuerdo N° 058 del 9 de abril de 1996.

ARTÍCULO 8. MÉTODOS ANALÍTICOS

Para que los resultados de análisis de las aguas residuales sean representativos y comparables se deben realizar en Laboratorios autorizados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente de acuerdo a metodologías estandarizadas.

ARTÍCULO 9. VIGILANCIA Y CONTROL

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Norma, corresponde a la Autoridad Competente la inspección y control de las actividades de los Entes Regulados que conlleven el obligatorio cumplimiento de esta Norma.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo atinente a las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en esta Norma, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Ambiente y su Reglamento.

ARTÍCULO 11. REVISIÓN DEL TEXTO Y VALORES DE LA NORMA

Esta Norma será modificada para ser actualizada a inicios del segundo semestre del año 2019, previa investigación técnica-científica que realizará la agroindustria azucarera con acompañamiento de las direcciones técnicas de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, que permita establecer valores definitivos de la Norma que deberán estar vigentes.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA

Esta ampliación de la Norma Técnica Transitoria para la Reutilización de Aguas Residuales que genera la agroindustria azucarera para riego en cultivos de caña de azúcar, estará vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta hasta el 30 de septiembre del año 2019.

Una vez obtenidos el resultado de la investigación Técnica-Científica y determinados los valores permisibles, aplicables al Sector, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, antes del 30 de octubre del año 2019, queda obligada a emitir la nueva normativa que regirá para la reutilización de las aguas residuales derivadas de los procesos de industrialización de caña de azúcar a partir del 1 noviembre del 2019.

Los ingenios azucareros quedan obligados a realizar los ajustes técnicos e infraestructura pertinentes para mantener la eficiencia de forma constante y cumplir los valores Normativos, con la debida antelación a la fecha de vencimiento de esta Normativa Temporal.

En caso que la normativa derivada del estudio técnico-científico no estuviera aprobada y publicada; y esta Norma provisional hubiere caducado, serán aplicables y de estricto cumplimiento para la agroindustria azucarera, los valores establecidos en las Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, Acuerdo Ejecutivo N° 058 del 9 de abril de 1996.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES

Secretario de Estado

NARCISO E. MANZANARES ROJAS

Secretario General

Poder Legislativo

DECRETO No. 37-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: *Que de conformidad al Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado y 146 del Reglamento de la misma, los contratos suscritos que por razón de su plazo sufren efectos en otra administración de Gobierno, deben ser aprobados por el Congreso Nacional.*

CONSIDERANDO: *Que mediante el Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.*

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **Contrato No. 1048/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO No.1243** “Conformación y balastado de calle, Colonia Nueva Australia” LICITACIÓN No. LPrNO-57-AMDC-64-2017, suscrito el 29 de agosto de Dos Mil Diecisiete, entre el empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central (AMDC) y el Señor David Alexander Flores

Santos, como representante Legal de la Empresa Constructora **BETA, S.A. DE C.V.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN CONTRATO No. 1048/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO No.

1243. “Conformación y balastado de calle, Colonia Nueva Australia” LICITACIÓN No LPrNO-57-AMDC-64-2017

Este contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **David Alexander Flores Santos**, hondureño y de este domicilio, Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04046**, en su condición de Representante Legal de la Empresa **Constructora BETA, S.A. de C.V.**, legalmente constituida en Testimonio de Escritura Pública No 9 de fecha **22 de Febrero del 2012**, inscrita bajo el número 12673, matrícula 2524887 del Registro de La Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; por cuanto. El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“Conformación y balastado de calle, Colonia Nueva Australia”.- Licitación No LPrNO-57-AMDC-64-2017**; en adelante denominado **“Las Obras”** y El Contratante ha aceptado la oferta para la

ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **2.-** Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato. (Anexo “A”). b) Las Condiciones Especiales del Contrato. (Anexo “B”) c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo “C”) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y, f) Los Planos del proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubiere

3.- El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de 30 días calendario. **4.-** El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago.

5.- El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Setecientos Noventa Mil Doscientos Veintinueve Lempiras con 30/100 (L.1,790,229.30)**. En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los veintinueve días de Agosto de dos mil diecisiete. **(FYS) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal CONTRATANTE. (FYS) David Alexander Flores Santos, Constructora BETA, S.A. de C.V. RTN: 0801-9012-464620, CONTRATISTA.”**

ARTÍCULO 2.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **Contrato No. 1034/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO No.1343 “CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN LA COLONIA ALTOS DE LA COLINAS” LICITACIÓN No. LPrNO-118-AMDC-149-2017**, suscrito el 21 de Agosto de 2017, entre el empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central (AMDC) y la Señora Edith Xiomara Córdova Tinoco, en su condición de Gerente General de la empresa **SISTEMAS Y DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS, S. DE R.L. (SYDCO, S. DE R.L.)**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No. 1034/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO No. 1343. “CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN COLONIA ALTOS DE LAS COLINAS”. LICITACIÓN No. LPrNO-118-AMDC-149-2017. Este Contrato se celebra entre NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio,

portador de la Tarjeta de Identidad 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará “EL CONTRATANTE” por una parte y EDITH XIOMARA CORDOVA TINOCO, hondureña y de este domicilio, Tarjeta de Identidad número 0801-1965-00921, en su condición de Gerente General de la empresa SISTEMAS Y DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS, S. DE R.L. (SYDCO S. DE R.L.), legalmente constituida en Testimonio de Escritura Pública No. 55 de fecha ocho (8) de Marzo del año dos mil doce (2012), e inscrita bajo el número 12756, matrícula: 2524994 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará “EL CONTRATISTA” por la otra parte; Por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato “CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN COLONIA ALTOS DE LAS COLINAS” LICITACIÓN No. LPrNO-118-AMDC-149-2017 en adelante denominado “las Obras” y el Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: 1.- En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia

en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. 2.- Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato, Anexo A. b) Las Condiciones Especiales del Contrato, Anexo B. c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El formulario de oferta, la lista de actividades y cantidades, Anexo C y las fichas de precios unitarios presentados por el contratista en su oferta. e) La notificación del contratante al contratista, de que se le ha adjudicado el contrato. f) Los planos del proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubieren. 3. El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario. 4. El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecida en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. 5. El monto del Contrato asciende a la cantidad de: Un Millón Novecientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Seis Lempiras con 76/100 (L.1, 983,866.76). En testimonio de lo cual las partes firmamos el presente

Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los veintiún días de agosto del año 2017. (FYS) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal CONTRATANTE. (FYS) Edith Xiomara Córdova Tinoco, SISTEMAS Y DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS, S. DE R.L. (SYDCO, S. DE R.L.), RTN. 08019012466435, EL CONTRATISTA.”

ARTÍCULO 3.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 0925/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO No. 1532, “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, COLONIA VILLA NUEVA, SECTOR 8, CALLE ATRÁS DE LA POSTA”, LICITACIÓN No. LPrNO-90-AMDC-107-2017**, suscrito el Dieciséis de Junio de Dos Mil Diecisiete, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el Señor Antonio Caso Lozano, como contratista, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No. 0925/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1532. “Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. Villa Nueva, sector 8, calle atrás de la posta” LICITACION No LPrNO-90-AMDC-107-2017. Este contrato se celebra entre: NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal

del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **Antonio Caso Lozano**, hondureño y de este domicilio, tarjeta de identidad número **0801-1980-16253**, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. Villa Nueva, sector 8, calle atrás de la posta**, ubicado en la Colonia Villa Nueva, sector 8, calle atrás de la posta, entrando por el Anillo Periférico a la altura del Hato de Enmedio, colindando con la residencial San Juan, localizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- Licitación **No LPrNO-90-AMDC-107-2017**; en adelante denominado **“Las Obras”** y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **2.-** Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a este y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones

Generales del Contrato. (Anexo A). b) Las Condiciones Especiales del Contrato. (Anexo B). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo C) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y, f) Los Planos del proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubiere. 3.- El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de 90 días calendario. 4.- El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en este y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. 5.- El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Ochocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Lempiras con 48/100 (L. 1,897,884.48)**. En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los dieciséis días del mes Junio del año dos mil diecisiete. (FYS) **Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal CONTRATANTE.** (FYS) **Antonio Caso Lozano RTN: 08011980162533, CONTRATISTA."**

ARTÍCULO 4.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 1353/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO**

No. 1556, "PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, BARRIO EL BOSQUE, CALLE FRENTE A CANCHA", LICITACIÓN No. LPrNO-109-AMDC-113-2017, suscrito el 25 de Julio de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el Señor Santos Renieri López Castro, como Gerente General de la Empresa **INGENIERÍA MILENIUM (IM) S. DE R.L.**, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No. 1353/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO No. 1556. "PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, BARRIO EL BOSQUE, CALLE FRENTE A CANCHA". LICITACIÓN No. LPrNO-109-AMDC-133-2017. Este Contrato se celebra entre **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número **GDFM 001-2014** de fecha veinte de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y **SANTOS REINIERI LOPEZ CASTRO**, hondureño y de este domicilio, Tarjeta de Identidad número **0801-1955-03002**, en su condición de Gerente General de la empresa **INGENIERÍA MILENIUM**

(IM) S. DE R.L. legalmente constituida en Testimonio de Escritura Pública No. 11 de fecha diecinueve (19) de Febrero del año 2009 e inscrita bajo el número 2266, matrícula: 2507375 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., quienes en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominara **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; Por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRAULICO, BARRIO EL BOSQUE, CALLE FRENTE A CANCHA” LICITACIÓN N° LPrNO-109-AMDC-133-2017** en adelante denominado **“las Obras”** y el Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: 1.- En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. 2.- Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a este y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato, Anexo A. b) Las Condiciones Especiales del Contrato, Anexo B. c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El formulario de oferta, la lista de actividades y cantidades, Anexo C y las fichas de precios unitarios presentados por el contratista en su oferta. e) La notificación del contratante al contratista, de que se le ha adjudicado el contrato. f) Los

planos del proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubieren. 3.- El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de noventa (90) días calendario. 4.- El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecida en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. 5.- El monto del Contrato asciende a la cantidad de: **Un Millón Novecientos Diez Mil Novecientos Ochenta y Tres Lempiras con 06/100 (L.1,910,983.06)**. En testimonio de lo cual las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los veinticinco días de Julio del año 2017. (FYS) **Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal CONTRATANTE.** (FYS) **Santos Renieri López Castro, Ingeniería Milenium (IM) S. DE R. L. RTN: 080119009220321, EL CONTRATISTA.”**

ARTÍCULO 5.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 0937/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO No. 1561, “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, COLONIA MIRAFLORES SUR PORTÓN 1”, LICITACIÓN No. LPrNO-95-AMDC-115-2017**, suscrito el 16 de Junio de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el Señor Victor Manuel Cuadra Burlero,

en su condición de Representante Legal de la Empresa Constructora **URBE, S.A. DE C.V.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No. 0937/GLCSI/AMDC/2017.-CÓDIGO No. 1561. “Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. Miraflores Sur, portón 1” LICITACIÓN No LPrNO-95-AMDC-115-2017. Este contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **Víctor Manuel Cuadra Burlero**, hondureño y de este domicilio, tarjeta de identidad número **0801-1942-00361**, en su condición de Representante Legal de la Empresa **Constructora URBE, S.A. de C.V.**, legalmente constituida en Testimonio de Escritura Pública № **62** de fecha **06 de noviembre de 1991**, inscrita bajo el número 95, tomo 259 del Registro de La Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. Miraflores Sur,**

portón 1”.- Licitación **No LPrNO-95-AMDC-115-2017;** en adelante denominado **“Las Obras”** y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **2.-** Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato. (Anexo “A”). b) Las Condiciones Especiales del Contrato. (Anexo “B”). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo “C”) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y f) Los Planos del proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubiere. **3.-** El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de noventa (90) días calendario. **4.-** El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten

pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. 5.- El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un millón Novecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Setenta Lempiras con 42/100 (L.1,957,570.42)**. En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los 16 días de **Junio** de Dos Mil Diecisiete. (FYS) **Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal CONTRATANTE** y (FYS) **Víctor Manuel Cuadra Burlero, Constructora URBE, S.A. de C.V. RTN: 08019995339647 CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 6.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 0980/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO Nº 1566 “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, COL. 3 CAMINOS” LICITACION NO LPrNO-135-AMDC-167-2017**, suscrito el 20 de Julio de 2017, entre el Empresario **Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central** y el Señor **Lennin René Orellana Mendoza**, en calidad de Representante Legal de la Empresa Constructora Hondureña **COHDYL, S. DE R.L. DE C.V.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No. 0980/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO No: 1566. “Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. 3 Caminos”. LICITACION No LPrNO-135-

AMDC-167-2017. Este contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **Lennin Rene Orellana Mendoza**, hondureño y de este domicilio, tarjeta de identidad número **1804-1985-03994**, en su condición de Representante Legal de la Empresa **Constructora Hondureña COHDYL, S. de R.L. de C.V.**, legalmente constituida en Testimonio de Escritura Pública Nº **991** de fecha **07 de Octubre de 2008**, inscrita bajo el número **45**, tomo **38** del Registro de La Propiedad Mercantil de **El Progreso, Yoro**, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. 3 Caminos”**, ubicado en la Colonia Tres Caminos, entrando por el bulevar Centroamérica a la altura del Instituto de Previsión Militar (IPM), localizado en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán- Licitación **No LPrNO-135-AMDC-167-2017**; en adelante denominado **“Las Obras”** y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente:

1.- En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. 2.- Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato. (Anexo A). b) Las Condiciones Especiales del Contrato. (Anexo B). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo C) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y f) Los Planos del proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubiere. 3.- El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de noventa (90) días calendario. 4.- El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. 5.- El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Novecientos Setenta y Cuatro Mil Noventa y Cinco Lempiras con 87/100 (L. 1,974,095.87).**

En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los veinte días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. **(FYS) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal CONTRATANTE y (FYS) Lennin René Orellana Mendoza, Constructora Hondureña COHDYL, S. de R.L de C.V. RTN: 18049009259147 CONTRATISTA.**

ARTÍCULO 7.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 1017/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO Nº 1602 “MEJORAMIENTO AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA ARTURO QUEZADA” LICITACION No LPrNO-171-AMDC-205-2017, suscrito el 11 de Agosto de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el Señor Byron Eduardo Menjívar Fuentes, en su condición de Contratista, que literalmente dice:**

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No. 1017/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO NO. 1602. “MEJORAMIENTO AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA ARTURO QUEZADA” LICITACION No LPrNO-171-AMDC-205-2017. Este contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH,** mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de

Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y Byron Eduardo Menjivar Fuentes, hondureño y de este domicilio, Tarjeta de Identidad número 0501-1982-07659, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“Mejoramiento al sistema de agua potable en la Colonia Arturo Quezada”**.- Licitación No LPrNO-171-AMDC-205-2017; en adelante denominado **“Las Obras”** y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **2.-** Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato (Anexo A). b) Las Condiciones Especiales del Contrato (Anexo B). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo C) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato;

y f) Los Planos del Proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubieren. **3.-** El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de **sesenta (60)** días calendario. **4.-** El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. **5.-** El monto del contrato asciende a la cantidad de Un Millón Setecientos Ochenta Y Ocho Mil Setecientos Noventa y Ocho Lempiras con 60/100 (L.1,788,798.60). En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los once días de del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. **(FYS) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal CONTRATANTE y (FYS) Byron Eduardo Menjivar Fuentes, RTN: 05011982076599, CONTRATISTA.”**

ARTÍCULO 8.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No.0956/GLCSI/AMDC/2017.-CODIGO No. 1603 “MEJORAMIENTO AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA CIUDAD LEMPIRA” LICITACION NO LPrNO-172-AMDC-206-2017**, suscrito el 4 de Julio de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Disrtito Central y el Señor

Aarón Josué Carías Ochoa, en calidad de Representante Legal de la Empresa **GESTIONADORES Y CONSTRUCTORES, S. DE R.L. (GECO, S. DE R.L.)**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No.0956/GLCSI/AMDC/2017. CODIGO No. 1603 “Mejoramiento al sistema de agua potable en la Colonia Ciudad Lempira” LICITACION No LPrNO-172-AMDC-206-2017. Este contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **Aarón Josué Carías Ochoa**, hondureño y de este domicilio, Tarjeta de Identidad número **0801-1981-02249**, en su condición de Representante Legal de la Empresa **GESTIONADORES Y CONSTRUCTORES, S. DE R.L (GECO, S de R.L)**, legalmente constituida en Testimonio de Escritura Pública N.º **26** de fecha 22 de Enero de 2009, matrícula bajo el número 2506476 ,inscrita el 1987 del Registro Mercantil Francisco Morazán centro asociado, I. P, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por

su cuenta y riesgo el contrato **“Mejoramiento al sistema de agua potable en la Colonia Ciudad Lempira”**, Licitación **No LPrNO-172-AMDC-206-2017**; en adelante denominado **“Las Obras”** y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **2.-** Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato. (Anexo “A”). b) Las Condiciones Especiales del Contrato. (Anexo “B”). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo “C”) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato. f) Los Planos del proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubiere. **3.-** El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de **sesenta (60)** días calendario. **4.-** El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la

subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. **5.-** El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Ochocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con 31/100 (L. 1,899,944.31)**. En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los cuatro (04) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. **(FYS) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (FYS) Aarón Josué Carías Ochoa, Gestionadores y constructores, S. DE R.L (GECO, S. de R.L), RTN: 08019009207695, CONTRATISTA."**

ARTÍCULO 9.- Aprobar en todas y cada una de sus partes *el* **CONTRATO No. 1027/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1606, "MEJORAMIENTO AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LAS COLONIAS: LA PRADERA, OSCAR A. FLORES, MURILLO SOTO, ALTOS DE SAN JOSÉ, MONTELMAR Y VILLA CENTROAMERICANA"** LICITACION NO LPrNO-200-AMDC-234-2017, suscrito el 17 de Agosto de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y la Señora María Elena Rodríguez Pagoaga, como Contratista, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

CONTRATO No. 1027/GLCSI/AMDC/2017.-CODIGO No. 1606. "Mejoramiento al sistema de agua potable, en las colonias: La Pradera, Oscar A. Flores, Murillo Soto, Altos de San José, Montelimar y Villa Centroamericana" LICITACION No LPrNO-200-AMDC-234-2017. *Este* contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y **MARIA ELENA RODRÍGUEZ PAGOAGA**, hondureña y de este domicilio, Tarjeta de Identidad número **0801-1974-06248**, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **"Mejoramiento al sistema de agua potable, en las colonias: La Pradera, Oscar A. Flores, Murillo Soto, Altos de San José, Montelimar y Villa Centroamericana"**. Licitación No LPrNO-200-AMDC-234-2017, en adelante denominado "Las Obras" y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia, este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones

Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.

2.- Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato (Anexo “A”). b) Las Condiciones Especiales del Contrato (Anexo “B”). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo “C”) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato. f) Los Planos del proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubieren. **3.-** El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de **sesenta (60) días** calendario. **4.-** El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. **5.-** El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Veintiocho Lempiras con 22/100 (L. 1,848,628.22)**. En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de

la República de Honduras a los diecisiete (17) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. **(FYS) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (FYS) María Elena Rodríguez Pagoada, RTN: 08011974062480, CONTRATISTA.”**

ARTÍCULO 10.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 0967/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO Nº 1608, “MEJORAMIENTO AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN COLONIA PRADOS UNIVERSITARIOS” LICITACION No. LPrNO-173-AMDC-207-2017**, suscrito el 28 de Julio de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y la Señora Silvia María Zúniga Castillo, en su condición de Representante Legal de la Empresa **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES MÚLTIPLES, S. DE R.L. DE C.V.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No. 0967/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO No. 1608. “Mejoramiento al sistema de agua potable en Col. Prados Universitarios” LICITACION No LPrNO-173-AMDC-207-2017. Este contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce

(2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **Silvia María Zúniga Castillo**, hondureña y de este domicilio, Tarjeta de Identidad número **0101-1951-00429**, en su condición de Representante Legal de la Empresa **Compañía de Construcciones Múltiples, S. de R.L. de C.V.**, legalmente constituida en Testimonio de Escritura Pública No **13** de fecha **20 de Enero de 1988**, inscrita bajo el número 870, Folio 192, Tomo 28 del Registro de La Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“Mejoramiento al sistema de agua potable en Col. Prados Universitarios”**.- Licitación No **LPrNO-173-AMDC-207-2017**; en adelante denominado **“Las Obras”** y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **2.-** Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato. (Anexo “A”). b) Las Condiciones Especiales del Contrato. (Anexo “B”). c) Las Especificaciones Técnicas

Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo “C”) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y f) Los Planos del proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubiere. **3.-** El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de **sesenta (60) días calendario**. **4.-** El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. **5.-** El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Novecientos Treinta Y Nueve Mil Ochocientos Cinco Lempiras con 95/100 (L.1,939,805.95)**. En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los 28 días de **Junio** de dos mil diecisiete. (FYS) **Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE** y (FYS) **Silvia Maria Zúniga Castillo, Compañía de Construcciones Múltiples, S. de R.L. de C.V. RTN: 08019998390881, CONTRATISTA.”**

ARTÍCULO 11.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 1355/GLCSI/AMDC/2017.-**

CODIGO № 1634, “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, COLONIA MILPA BAJO Y COLONIA LAS PALMAS”, LICITACIÓN No. LPrNO-240-AMDC-287-2017, suscrito el 20 de Septiembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el Señor Wilfredo Arturo Betancourth González, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **EDIFICA H, Y BIENES Y RAÍCES, CONSTRUCCIÓN Y AVALÚOS, S. DE R.L.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No. 1355/GLCSI/AMDC/2017.-CODIGO No. 1634. “Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. Milpa Bajo y Col. Las Palmas” LICITACION No LPrNO-240-AMDC-287-2017. Este contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **Wilfredo Arturo Betancourth Gonzales**, hondureño y de este domicilio, tarjeta de identidad número **0601-1984-02916**, en su condición de Representante Legal de la empresa **EDIFICA H, Bienes y Raíces, Construcción**

y **Avalúos, S. de R.L.**, legalmente constituido en testimonio de Escritura Pública No. **322**, de fecha **23 de Agosto de 2013** e inscrito con el número **19300**, matrícula **2532682** del Registro Mercantil, Francisco Morazán, centro asociado IP, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. Milpa Bajo y Col. Las Palmas”**. - Licitación No **LPrNO-240-AMDC-287-2017**; en adelante denominado **“Las Obras”** y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia, este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **2.-** Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato (Anexo A). b) Las Condiciones Especiales del Contrato (Anexo B). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo C) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y f) Los Planos del proyecto.

g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubieren. **3.-** El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de **noventa (90) días calendario**. **4.-** El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. **5.-** El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Novecientos Ochenta Mil Quinientos Setenta y Seis Lempiras con 38/100 (L.1,980,576.38)**. En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Wilfredo Arturo Betancour Gonzales, EDIFICA, Bienes y Raíces, Construcción y Avalúos, S. de R.L., RTN: 08019013599832 CONTRATISTA.**”

ARTÍCULO 12.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 1368/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1651, “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, COLONIA GUILLÉN, CALLE PRINCIPAL”, LICITACIÓN No. LPrNO-255-AMDC-302-2017, suscrito el 9 de Octubre de 2017, entre el**

*Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y la Señora Silvia María Zúniga Castillo, en su calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES MÚLTIPLES, S. DE R.L.**, que literalmente dice:*

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No. 1368/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No 1651. “Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. Guillén, calle principal” LICITACION No LPrNO-255-AMDC-302-2017. Este contrato se celebra entre: NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará “EL CONTRATANTE” por una parte y Silvia María Zúniga Castillo, hondureña y de éste domicilio, Tarjeta de Identidad número 0101-1951-00429, en su condición de Representante Legal de la **Compañía de Construcciones MULTIPLES, S de R.L, legalmente constituida en Testimonio de Escritura Pública № 13 de fecha 31 de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), inscrita con Número 18, Tomo 206, del Registro de la Propiedad Mercantil, Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará “EL CONTRATISTA” por la otra parte;**

por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. Guillén, calle principal”.- Licitación No LPrNO-255-AMDC-302-2017**; en adelante denominado **“Las Obras”** y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **2.-** Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato (Anexo “A”). b) Las Condiciones Especiales del Contrato (Anexo “B”). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo “C”) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y f) Los Planos del Proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubieren. **3.-** El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de **noventa (90) días calendario**. **4.-** El Contratante

por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. **5.-** El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Novecientos Cuarenta Y Nueve Mil Ciento Veinte Lempiras con 86/100 (L.1,949,120.86)**. En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **(FYS) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (FYS) Silvia María Zúniga Castillo, Compañía de Construcciones MÚLTIPLES, S de R.L. RTN: 08019998390881, CONTRATISTA.”**

ARTÍCULO 13.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 0983/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO № 1656, “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, COLONIA SANTA MARÍA”, LICITACIÓN No. LPrNO-188-AMDC-222-2017**, suscrito el 21 de Julio de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el Señor Enrique Alejandro Buck Ruiz, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Constructora **BUCK, S. DE R.L. DE C.V.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No.0983/GLCSI/AMDC/2017.-CODIGO No. 1656. “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, COL. SANTA MARÍA” LICITACION No LPrNO-188-AMDC-222-2017. Este contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **Enrique Alejandro Buck Ruiz**, hondureño y de este domicilio, Tarjeta de Identidad número **0801-1956-02814**, en su condición de Representante Legal de la Empresa **Constructora Buck, S. de R. L. de C. V.**, legalmente constituido en testimonio de Escritura Pública No. **25**, de fecha **18 de Julio de 1984**, e inscrito con el Número **933**, Folio **202** del Registro de la Propiedad mercantil, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. Santa María”**. - Licitación No LPrNO-188-AMDC-222-2017; en adelante denominado **“Las Obras”** y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en

consecuencia, este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **2.-** Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato (Anexo A). b) Las Condiciones Especiales del Contrato (Anexo B). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo C) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y f) Los Planos del Proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubiere. **3.-** El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de **noventa (90)** días calendario. **4.-** El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. **5.-** El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón**

Novecientos Diez Mil Ochenta Y Dos Lempiras CON 12/100 (L.1,910,082.12). En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. (F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Enrique Alejandro Buck Ruiz, Constructora Buck, S. de R. L. de C. V. RTN: 08019995318981, CONTRATISTA.”

ARTÍCULO 14.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No. 0999/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO № 1698, “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON WHITE TOPPING, COLONIA KENNEDY, 4TA. Y 5TA. ENTRADA” LICITACIÓN No.LPrNO-192-AMDC-226-2017, suscrito el 1 de Agosto de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y la Señora Nidia Meza Casco, como Contratista, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No.0999/GLCSI/AMDC/2017.-CODIGO No.1698. “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON WHITE TOPPING, COL KENNEDY, 4TA Y 5TA ENTRADA” LICITACION No LPrNO-192-AMDC-226-2017. Este contrato se celebra entre: NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde

Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará “EL CONTRATANTE” por una parte y NIDIA MEZA CASCO, hondureña y de este domicilio, Tarjeta de Identidad número 1519-1965-00072, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará “EL CONTRATISTA” por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que el Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON WHITE TOPPING, COL KENNEDY, 4TA Y 5TA ENTRADA”. Licitación No LPrNO-192-AMDC-226-2017; en adelante denominado “Las Obras” y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: 1.- En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. 2.- Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato (Anexo A). b) Las Condiciones Especiales del Contrato (Anexo B). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo C) y las Fichas de

Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta.

*e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y f) Los Planos del Proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubieren. 3.- El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de **noventa (90) días calendario. 4.- El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. 5.- El monto del contrato asciende a la cantidad de Un Millón Novecientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Diez Lempiras con 47/100 (L.1,939,710.47). En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras al primer día del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. (F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Nidia Meza Casco, RTN: 15191965000722, CONTRATISTA.”***

ARTÍCULO 15.- *Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No. 1037/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO № 1743, CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CANCHAS MULTIUSOS EN EL DISTRITO CENTRAL”, LICITACIÓN No. LPrNO-243-AMDC-290-2017, ubicado*

en dos (2) lugares, en Residencial El Molinón y en Villa Nueva, Sector 5 entrando por la Carretera hacia Danlí, localizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, suscrito el 25 de Agosto de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el Señor Carlos Roberto Padilla Marcia, en calidad de Contratista, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No.1037/GLCSI/AMDC/2017.-CODIGO No. 1743. “Construcción de varias canchas multiusos en el Distrito Central” LICITACION No LPrNO-243-AMDC-290-2017. Este contrato se celebra entre: NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará “EL CONTRATANTE” por una parte y Carlos Roberto Padilla Marcia, hondureño y de este domicilio, Tarjeta de Identidad número 0301-10977-01218, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará “EL CONTRATISTA” por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato “Construcción de varias canchas multiusos en el Distrito Central”, ubicado en dos lugares,

en residencial El Molinón y en Villa Nueva, sector 5 entrando por la carretera hacia Danlí, localizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- Licitación No LPrNO-243-AMDC-290-2017; en adelante denominado “Las Obras” y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **2.-** Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato. (Anexo A). b) Las Condiciones Especiales del Contrato. (Anexo B). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo C) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y f) Los Planos del Proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubiere. **3.-** El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de noventa (90) días calendario. **4.-** El Contratante por este

medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. **5.-** El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Novecientos Cuarenta Y Nueve Mil Quinientos Treinta Y Ocho Lempiras con 37/100 (L. 1,949,538.37)**. En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Carlos Roberto Padilla Marcia, RTN. 03011977012187, CONTRATISTA.”**

ARTÍCULO 16.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 1366/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO N.º 1757, PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, RESIDENCIAL VILLA ORIENTE”, LICITACIÓN No. LPrNO-231-AMDC-270-2017**, ubicado en Residencial Villa Oriente, carretera que conduce hacia Danlí, desvío contiguo a la Gasolinera Puma, localizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, suscrito el 28 de Septiembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el Señor Juan Antonio Núñez Hernández, en calidad de Contratista, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No.1366/GLCSI/AMDC/2017.-CODIGO No 1757. “Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Residencial Villa de Oriente” Licitación Privada: LPrNO-231-AMDC-270-2017. Este contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **Juan Antonio Núñez Hernández**, hondureño y de este domicilio, Tarjeta de Identidad número **1701-1981-05817**, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Residencial Villa de Oriente”**, ubicado en la residencial Villa de Oriente, carretera que conduce hacia Danlí, desvió contiguo a la gasolinera Puma, localizada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- Licitación No **LPrNO-231-AMDC-270-2017**; en adelante denominado **“Las Obras”** y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia

este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **2.-** Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato. (Anexo A). b) Las Condiciones Especiales del Contrato. (Anexo B). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo C) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y f) Los Planos del proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubiere. **3.-** El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de **noventa (90) días calendario**. **4.-** El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. **5.-** El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Novecientos**

Diecinueve Mil Ochocientos Diecinueve Lempiras con 91/100 (L. 1,919,819.91). En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. (F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Juan Antonio Núñez Hernández, RTN: 17011981058173, CONTRATANTE.”

ARTÍCULO 17.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No. 1049/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO Nº 1802, “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, COLONIA RÍO GRANDE SUR, II ETAPA” LICITACIÓN No. LPrNO-246-AMDC-293-2017, suscrito el 29 de Agosto de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y la Señora Karen Patricia Rodríguez Álvarez, en calidad de Representante Legal de la Empresa INGENIERÍA TOTAL EN CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V. (I.T.C.), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No. 1049/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO Nº 1802. “Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. Río Grande Sur, II etapa”. LICITACION No LPrNO-246-AMDC-293-2017. Este contrato se celebra entre: NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con

Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará “EL CONTRATANTE” por una parte y Karen Patricia Rodríguez Álvarez, hondureña y de este domicilio, Tarjeta de Identidad número 0801-1979-00745, en su condición de Representante Legal de la Empresa Ingeniería Total en Construcción, S. de R.L. de C.V. (I.T.C.), legalmente constituida en Testimonio de Escritura Pública Nº 5 de fecha 29 de Enero del 2001, inscrita bajo el Número 77, Tomo 479 del Registro de La Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará “EL CONTRATISTA” por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato “Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. Río Grande Sur, II etapa”.- Licitación No LPrNO-246-AMDC-293-2017; en adelante denominado “Las Obras” y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: 1.- En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. 2.- Los siguientes documentos constituyen parte integral

del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato (Anexo A). b) Las Condiciones Especiales del Contrato (Anexo B). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo C) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y f) Los Planos del proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubiere. 3.- El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de noventa (90) días calendario. 4.- El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. 5.- El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Seiscientos Noventa Y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiocho Lempiras con 69/100 (L.1,698,428.69)**. En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal CONTRATANTE, (F y S) Karen Patria Rodríguez Álvarez, Ingeniería**

Total en Contrucción, S. de R.L de C.V. (I.T.C), RTN: 08019001229011, CONTRATISTA.”

ARTÍCULO 18.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 1432/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO Nº 1804, “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA, CALLES INTERNAS” LICITACIÓN No. LPrNO-265-AMDC-318-2017**, suscrito a los 13 días del mes de Agosto de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el Señor Jesús Alex Vásquez Padilla, en su condición de Contratista, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No.1432/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO Nº 1804. “Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. Luis Andrés Zúniga, calles internas” LICITACION No LPrNO-265-AMDC-318-2017. Este contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **Jesús Alex Vásquez Padilla**, hondureño y

de éste domicilio, tarjeta de identidad número **0801-1985-21551**, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. Luis Andrés Zúniga, calles internas”**.- Licitación No **LPrNO-265-AMDC-318-2017**; en adelante denominado **“Las Obras”** y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **2.-** Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato (Anexo “A”). b) Las Condiciones Especiales del Contrato (Anexo “B”). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo “C”) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y f) Los Planos del proyecto. G) Orden de Inicio. H) Garantías. I) Modificaciones al documento base si las hubieren. **3.-** El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con

apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de **noventa (90) días calendario**. **4.-** El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. **5.-** El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Ochocientos Setenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Nueve Lempiras con 53/100 (L.1,874,409.53)**. En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los **13 días de Octubre de 2017**. **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE** y **(F y S) Jesús Alex Vásquez Padilla, RTN: 08011985215518, CONTRATISTA.”**

ARTÍCULO 19.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 1279/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO № 1807, “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, COLONIA PEÑA POR BAJO, CALLE DE ACCESO” LICITACIÓN No.LPrNO-267-AMDC-320-2017**, suscrito a los 6 días del mes de Septiembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el Señor Enrique Alejandro Buck Ruiz, en su condición de Representante Legal de la Empresa **CONSTRUCTORA A BUCK, S. DE R.L. DE C.V.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No.1279/GLCSI/AMDC/2017.-CÓDIGO № 1807. “Pavimentación de calle con concreto hidráulico, col. Peña por bajo, calle de acceso”. LICITACION No LPrNO-267-AMDC-320-2017. Este contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **Enrique Alejandro Buck Ruiz**, hondureño y de este domicilio, Tarjeta de Identidad número **0801-1956-02814**, en su condición de Representante Legal de la Empresa **Constructora Buck, S. de R.L. de C.V.**, legalmente constituida en Testimonio de Escritura Pública № **25** de fecha **18 de Julio de 1984**, inscrita bajo el Número **64**, Tomo **165** del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Col. Peña por bajo, calle de acceso”**.- Licitación No **LPrNO-267-AMDC-320-2017**;

en adelante denominado **“Las Obras”** y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **2.-** Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato. (Anexo “A”). b) Las Condiciones Especiales del Contrato. (Anexo “B”). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo “C”) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y f) Los Planos del proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubiere. **3.-** El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de **noventa (90)** días calendario. **4.-** El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en

*el plazo y en la forma establecidas en éste y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. 5.- El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Ochocientos Cuarenta Y Nueve Mil Quinientos Ochenta Lempiras con 45/100 (L. 1,849,580.45)**. En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los seis días de Septiembre de dos mil diecisiete. (F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, **CONTRATANTE** y (F y S) Enrique Alejandro Buck Ruiz, **Constructora Buck, S. de R.L de C.V. RTN: 08019995318981, CONTRATISTA.***

ARTÍCULO 20.- *Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No. 1041/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO N°1808, “CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y HUELLAS VEHICULARES, ALDEA SANTA ROSA”, LICITACIÓN No.LPrNO-268-AMDC-321-2017, ubicado en la Aldea Santa Rosa, colindando con la Aldea Los Jutes y Residencial San Sebastián, Carretera CA-5 hacia el Sur, localizado en el Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, suscrito a los 29 días del mes de Agosto de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el Señor Mario Antonio Medal Mendoza, como Contratista, que literalmente dice:*

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No.1041/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO N° 1808. “Construcción de cunetas y huellas vehiculares,

aldea Santa Rosa”. LICITACION No LPrNO-268-AMDC-321-2017. *Este contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará “EL CONTRATANTE” por una parte y **Mario Antonio Medal Mendoza**, hondureño y de este domicilio, Tarjeta de Identidad número **0801-1954-03303**, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará “EL CONTRATISTA” por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato “**Construcción de cunetas y huellas vehiculares, aldea Santa Rosa**”, ubicado en la aldea Santa Rosa, colindando con la aldea Los Jutes y residencial San Sebastián, carretera CA-5 hacia el Sur, localizado en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- Licitación No **LPrNO-268-AMDC-321-2017**; en adelante denominado “Las Obras” y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de*

este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.

*2.- Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a éste y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Generales del Contrato. (Anexo A). b) Las Condiciones Especiales del Contrato. (Anexo B). c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades (Anexo C) y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y f) Los Planos del proyecto. g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubieren. 3.- El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de **noventa (90) días calendario**. 4.- El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en este y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago. 5.- El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Ochocientos Cuarenta Y Siete Mil Ciento Diez Lempiras con 29/100 (L. 1,847,110.29)**. En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. (F y S) Nasry Juan Asfura*

Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Mario Antonio Medal Mendoza, RTN: 08011954033031, CONTRATISTA.”

ARTÍCULO 21.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.1 DE PLAZO AL CONTRATO No. 1301/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO №1268, “SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL INTERSECCIÓN COLONIA 21 DE OCTUBRE- COLONIA SAN MIGUEL Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE RÍO CHIQUITO”, CONCURSO PÚBLICO No.CPuNO-017-AMDC-279-2016, suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de Diciembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el Señor Amílcar René Girón Vásquez, actuando en su calidad de Gerente General de la Empresa ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES, S.A. DE C.V. (ASP CONSULTORES), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. MODIFICACIÓN No.1. DE PLAZO AL CONTRATO N° 1301/GLCSI/AMDC/2016.- CÓDIGO N° 1268 “SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL INTERSECCIÓN COLONIA 21 DE OCTUBRE - COLONIA SAN MIGUEL Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE RIO CHIQUITO” CONCURSO PÚBLICO N° CPuNO-017-AMDC-279-2016. Nosotros, Nasry Juan

*Asfura Zablah, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará “EL CONTRATANTE” por una parte y el señor Amílcar Rene Girón Vásquez, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1804-1970-01332 actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. (ASP Consultores) condición que acredita con Escritura Pública N°2 de fecha 06 de Junio del año 1996 y autorizada por el Abogado y Notario Darío Orlando Roveló Rodríguez e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo el N° 60 del Tomo 358, quien para los efectos de esta Modificación se denominará “EL CONSULTOR” por la otra parte, hemos acordado celebrar como al efecto celebramos la presente Modificación N° 1 al contrato de supervisión denominado “Supervisión de construcción del túnel intersección Colonia 21 de Octubre - Colonia San Miguel y ampliación del puente Río Chiquito”, de acuerdo a los términos siguientes: **CONSIDERANDO 1:** Que con fecha quince de Noviembre del año dos mil dieciséis, se suscribió el contrato N°1301/GLCSI/AMDC/2016, código N° 1268, entre la Alcaldía Municipal del Distrito Central y la firma consultora Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. (ASP Consultores), por un monto de Cinco Millones*

*Novecientos Sesenta y Ocho Seiscientos Lempiras exactos (L.5,968,600.00), con un plazo de ejecución de trece (13) meses calendario. **CONSIDERANDO 2:** Que la fecha de la orden de inicio fue emitida a partir del 23 de Diciembre del año 2016, con fecha de finalización el 23 de Enero de 2018. **CONSIDERANDO 3:** Que en el contrato del Consultor, se establece la obligatoriedad de desarrollar los servicios de consultoría de acuerdo con el programa de trabajo aprobado y alcanzar los objetivos de la misma (como ser el control de calidad de la obra mediante pruebas y ensayos, certificación de cantidades de obras, realización de diseños, informes, asesoría técnica, cierre del proyecto, entre otros), por tal razón, realizar la supervisión continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el contratista de la obra es necesaria, trabajos que mediante modificación N° 1, fueron ampliados al contratista en plazo, debido a lo siguiente: i) debido a la presencia de piedra tipo “bolón” durante la perforación para pilotes, ii) reubicación de tuberías para Hondutel y HFD de 200 mm para agua potable, iii) presencia de muro anclado de forma pasiva, se debe realizar un corte variable de 2.90 m a 4.0 m de altura. Por lo que se decidió utilizar muro armado de concreto hidráulico y iv) el movimiento de tuberías de agua potable causó un atraso relevante. El SANAA solicitó la no suspensión del servicio durante la reubicación de tubería y colocación de tubería nueva. Igualmente existieron dificultades en la instalación ya que distintas tuberías de aguas negras, potable y pluvial se entrecruzan. **CONSIDERANDO 4:** Que el consultor mediante informe especial y oficio de fecha 13 de Diciembre de 2017, ha*

solicitado la ampliación al plazo del contrato, misma que mediante memorándum AMDC-DCS-5130-2017, de fecha 14 de Diciembre de 2017, la Dirección de Control y Seguimiento, solicita modificación por ampliación de plazo del contrato N° 1301/GLCSI/AMDC/2016, código N° 1268, por tres (3) meses calendario adicionales. **CONSIDERANDO 5:** Que la Dirección de Control y Seguimiento, ha analizado, revisado, negociado y aprobado la ampliación de la cobertura de los trabajos contratados para la realización de los servicios de supervisión continua y completa del trabajo ejecutado por el contratista de la obra, mediante resumen ejecutivo de fecha 14 de Diciembre de 2017; por un período de tres (3) meses calendario adicionales. **CONSIDERANDO 6:** Que no se requiere presupuesto adicional para cubrir esta modificación al contrato. **CONSIDERANDO 7:** Fundamentamos la presente Modificación al contrato de consultoría para la supervisión de las obras en las cláusulas 11, 12, 14, 19, 29, 35 de las Condiciones Generales del Contrato; así como en los artículos de la Ley de Contratación del Estado 119 numeral 2), 121, 122, 123 y 125; y del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 202, 203, 204, 205, 206. **POR TANTO:** De acuerdo a lo indicado en los considerandos y a los análisis técnicos realizados por la Dirección de Control y Seguimiento, en base a las cláusulas 11, 12, 14, 19, 29, 35 de las Condiciones Generales del Contrato; así como en los artículos de la Ley de Contratación del Estado 119 numeral 2), 121, 122, y 123; y del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 202, 203, 204, 205, 206; las partes convienen en suscribir la presente Modificación

N°1, que incrementa el plazo contractual de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Se modifica el numeral tres del contrato, para que se lea de la siguiente manera: El Consultor por este medio se obliga a desarrollar los servicios de consultoría contratados con apego estricto a los documentos componentes del contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo total de **dieciséis (16) meses calendario**. **SEGUNDO:** Se modifica el numeral 7. De las condiciones especiales del contrato, para que se lea de la siguiente manera: 7. Expiración del Contrato (Cláusula 10 de las CGC), El plazo será: **dieciséis (16) meses calendario**. **TERCERO:** Se modifica el numeral 13. De las condiciones especiales del contrato, para que se lea de la siguiente manera: 13. Pagos al Consultor (Cláusula 35 de las CGC), Al consultor se realizarán los siguientes pagos: **Forma de Pago:** Los pagos se harán en moneda nacional: Lempiras. • **Primer Pago,** Diez por ciento (10%) del valor del contrato original, contraentrega y aprobación del Informe Preliminar, por parte de las autoridades de la AMDC. • **Pagos Periódicos,** Doce pagos correspondientes al 6.66666667% del valor del contrato original contraentrega y aprobación de Informes de Avance por parte de las autoridades de la AMDC. • **Pagos Final,** Diez por ciento (10%) del valor del contrato original, contraentrega y aprobación del Informe Final, por parte de las autoridades de la AMDC. Los informes periódicos de avance de los meses de Enero, Febrero y Marzo 2018 deberán ser entregados en el mes correspondiente. **CUARTO:** Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original, que no se alteren mediante esta

*Modificación N° 1 del Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. **SÉPTIMO:** El Consultor deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en congruencia con el plazo incrementado mediante la presente Modificación N° 1. **OCTAVO:** El Consultor deberá ampliar la cobertura de los seguros correspondientes a este Contrato en congruencia con el plazo incrementado mediante la presente Modificación. En fe de lo cual, firmamos la presente Modificación N° 1 al contrato N° 1301/GLCSI/AMDC/2016, código N° 1268, de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 21 días del mes de Diciembre del año 2017. (F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Amilcar René Girón Vásquez, Gerente General, Asociación de Profesionales, S. A. de C. V. ASP consultores, EL CONSULTOR.”*

ARTÍCULO 22.- *Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.1 DE MONTO Y PLAZO AL CONTRATO No. 0484/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO N°1272, “SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO, Y PAVIMENTACIÓN EN EL SECTOR DE LA COLONIA ARTURO QUEZADA”, CONCURSO PÚBLICO No.CPuNO-002-AMDC-059-2017, suscrito a los 3 días del mes de Enero de 2018, entre el Empresario Nasry Juan*

*Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el Ingeniero Marco Antonio Salgado Moreno, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN, S.A. (SEI,SA)**, que literalmente dice:*

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. MODIFICACIÓN No.1. DE MONTO Y PLAZO AL CONTRATO N° 0484/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO N° 1272. “SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO Y PAVIMENTACION EN EL SECTOR DE LA COLONIA ARTURO QUEZADA” CONCURSO PÚBLICO N° CPuNO-002-AMDC-059-2017. Nosotros, Nasry Juan Asfura Zablah, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará “EL CONTRATANTE” por una parte y el señor Marco Antonio Salgado Moreno, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad número 0601-1939-00441, actuando en su condición

de Gerente General de la Empresa **Servicios Especializados en Ingeniería y Administración, S.A. (SEI,SA)**, condición que acredita con Escritura Pública N° 218 de fecha 16 de Julio del año 2007 y extendida por el Abogado y Notario Cristina Rubio e inscrita bajo el N° 36, tomo 671 del Registro Mercantil de Francisco Morazán ; quien en lo sucesivo y para los efectos de esta Modificación se denominará **“EL CONSULTOR”** por la otra parte, hemos acordado celebrar como al efecto celebramos la presente Modificación N° 1 al Contrato de supervisión denominado **“Supervisión de la construcción de obras de drenaje pluvial y sanitario y pavimentación en el sector de la colonia Arturo Quezada”**, de acuerdo a los términos siguientes: **CONSIDERANDO 1:** Que con fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, se suscribió el contrato N° 0484/GLCSI/AMDC/2017, código N° 1272, entre la Alcaldía Municipal del Distrito Central y la firma consultora **Servicios Especializados en Ingeniería y Administración, S.A. (SEI,SA)**, por un monto de **tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil noventa y nueve lempiras con 34/100 (L 3,498,099.34)**, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario. **CONSIDERANDO 2:** Que la fecha de la orden de inicio del proyecto fue emitida el 22 de Mayo del año 2017 con fecha de terminación del contrato el 17 de Enero del año 2018. **CONSIDERANDO 3:** Que en el contrato del Consultor, se establece la obligatoriedad de

alcanzar los objetivos de la consultoría, por tal razón, realizar la supervisión continua y completa de todos los trabajos ejecutados por el contratista de la obra, trabajos que a la fecha fueron ampliados por las razones siguientes: La Supervisión detectó varias inconsistencias en los diseños originalmente proporcionados, ya que al marcar y replantear los diferentes sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial se comprobó que las invertidas de las tuberías a instalarse quedarían a profundidades mayores de 3.0 metros en suelo rocoso (Roca Basáltica de gran dureza, que requiere de excavación tipo III). El estudio de suelos realizado por el diseñador consistió en 4 calicatas a cielo abierto con profundidades de 0.70 m, donde se reportaron gravas y arenas limosas y arcillosas y no se reportó la existencia de roca basáltica. Sin embargo, esta Supervisión realizó 27 calicatas a cielo abierto, donde se encontró la existencia de roca basáltica de gran dureza a profundidades variables de 0.00 a 1.50 metros. **CONSIDERANDO 4:** Que mediante memorando N° AMDC-DCS-5142-2017 de fecha 26 de Diciembre de 2017, la Dirección de Control y Seguimiento, solicita modificación por ampliación de monto y plazo del contrato N° 0484/GLCSI/AMDC/2017, código N° 1272, por el 23.93% y por ciento cinco (105) días calendario adicionales, con fecha de finalización 02 de Mayo de 2018, aprobando el dictamen mediante resumen ejecutivo de fecha 26 de Diciembre de 2017. **CONSIDERANDO 5:** Que el consultor ha enviado su propuesta económica (se anexa en el

apéndice “A” de esta modificación), para extender la cobertura de los trabajos contratados en la realización de los servicios de supervisión continua y completa del trabajo ejecutado por el contratista de la obra, la cual ha sido analizada, revisada, negociada y aprobada por la Dirección de Control y Seguimiento, con un reconocimiento de costos adicionales en un valor de **Ochocientos Treinta Y Siete Mil Ciento Treinta Y Cuatro Lempiras con 51/100 (L 837,134.51)**, valor negociado equivalente al 23.93% del monto original del contrato, para un total acumulado de **Cuatro Millones Trescientos Treinta Y Cinco Mil Doscientos Treinta Y Tres Lempiras con 86/100 (L 4,335,233.86)**. **CONSIDERANDO 6:** *Que por lo indicado en el considerando anterior, la Dirección de Control y Seguimiento, ha revisado, analizado, validado y aprobado la documentación soporte que justifica la presente modificación de contrato, y como consecuencia de la aprobación del tiempo extendido que se estimó se requiere para finalizar el proyecto, se justifica la necesidad de contar por ciento cinco (105) días calendario adicionales, con los servicios de supervisión para las obras a ser ejecutadas por el contratista.* **CONSIDERANDO 7:** *Que existe presupuesto para cubrir el aumento en Precio del Contrato con fondos municipales.* **CONSIDERANDO 8:** *Fundamentamos la Modificación N°1 al contrato de consultoría para la supervisión de las obras en las cláusulas 11, 14, 29, 35, 37 de las Condiciones Generales del Contrato; así como en los*

*artículos de la Ley de Contratación del Estado 119, 121, 122, 123 y 125; y del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 202, 203, 204, 205. POR TANTO: En base a las 11, 14, 29, 35, 37 de las Condiciones Generales del Contrato; así como en los artículos de la Ley de Contratación del Estado 119, 121, 122, 123 y 125; y del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 202, 203, 204, 205; las partes convienen en suscribir la presente Modificación N° 1 de conformidad con las estipulaciones siguientes: PRIMERO: Se modifica el numeral tres del contrato, para que se lea de la siguiente manera: El Consultor por este medio se obliga a desarrollar los servicios de consultoría contratados con apego estricto a los documentos componentes del contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo total de **trescientos cuarenta y cinco (345) días calendario.** SEGUNDO: Se modifica el numeral seis del contrato, para que se lea de la siguiente manera: El monto del contrato asciende a la cantidad de **Cuatro Millones Trescientos Treinta Y Cinco Mil Doscientos Treinta Y Tres Lempiras con 86/100 (L 4,335,233.86)**. EL CONSULTOR se obliga a llevar a cabo todos los trabajos de la consultoría y cumplir con todos los objetivos de la misma con el monto establecido en este contrato, sin embargo, para efectos de trabajos adicionales que solicite el Contratante se utilizará los costos unitarios establecidos en la tabla abajo descrita:*

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit (L)	Monto Total (L)
I.-	Personal				
I-1	Remuneraciones Personales				
I.1.1	Gerente de Proyecto	H-M	2.00	38,000.00	76,000.00
I.1.2	Ingeniero Residente	H-M	11.50	34,000.00	391,000.00
I.1.3	Ingeniero Asistente	H-M	11.00	32,000.00	352,000.00
I.1.4	Ingeniero de Seguridad	H-M	4.50	38,000.00	171,000.00
I.1.5	Ingeniero Especialista Estructural	H-M	4.00	40,000.00	160,000.00
I.1.6	Ingeniero Electricista	H-M	4.00	38,000.00	152,000.00
	Sub-total I.1				1,302,000.00
I-2	Personal Administrativo Auxiliar y Otros				
1.2.1	Laboratorista	H-M	8.50	14,000.00	119,000.00
1.2.2	Inspectores (2)	H-M	0.00	14,000.00	-
1.2.3	Topógrafo	H-M	9.00	14,000.00	126,000.00
1.2.4	Cadeneros (2)	H-M	18.00	9,500.00	171,000.00
1.2.5	Peones (1)	H-M	7.50	9,500.00	71,250.00
	Sub-total				487,250.00

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit (L)	Monto Total (L)
I.2.10	Tiempo Extra personal (25%)				121,812.50
	Sub-total I.2				609,062.50
I-3	Personal Oficina Central				
I.3.1	Administrador	H-M	0.00	12,000.00	-
I.3.2	Secretaria	H-M	2.00	9,500.00	19,000.00
I.3.3	Técnico AutoCad	H-M	1.00	11,000.00	11,000.00
	Sub-total I.3				30,000.00
	Sub-total I				1,941,062.50
II.-	Beneficios Sociales				
2.1	Beneficios Sociales (40.00% sobre la suma de I.1 + I.2 + I.3)				776,425.00
	Sub-total II				776,425.00
III.-	Costos Operativos				
3.1	Uso y Depreciación Vehículos	Mes	22.50	15,000.00	337,500.00
3.2	Uso y Depreciación Equipo Topografía (Estación Total y Nivel)	Mes	9.00	4,000.00	36,000.00
3.3	Uso y Depreciación Equipo Laboratorio Campo	Mes	8.50	2,000.00	17,000.00
3.4	Uso y Depreciación Equipo Cómputo y Oficina	Mes	10.50	1,500.00	15,750.00

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit (L)	Monto Total (L)
3.5	Ensayos Laboratorio (Suelos, Agregados, Concreto, Acero de Refuerzo y otros)	Global	0.00		54,500.00
3.6	Comunicaciones	Mes	10.50	1,000.00	10,500.00
3.7	Reproducciones	Mes	10.50	1,000.00	10,500.00
3.8	Suministros Laboratorio	Mes	0.00		-
3.9	Suministros Cómputo y Oficina	Mes	10.50	500.00	5,250.00
3.10	Suministros Topografía y Seguridad	Mes	9.00	1,500.00	13,500.00
3.11	Informe Final	Global	0.00		3,000.00
	Sub-total III				503,500.00
IV.-	Gastos Generales				
4.1	26.500% de I+II				720,134.19
	Sub-total IV				720,134.19
V.-	Manejo de Gastos Directos				
5.1	10% de III				50,350.00
	Sub-total V				50,350.00
VI.-	Honorarios/Utilidad				
6.1	10% de I+II+IV				343,762.17
	Sub-total VI				343,762.17
	TOTAL				4,335,233.86

TERCERO: Se modifica la Cláusula 7 de las condiciones Especiales del Contrato: Expiración del Contrato (Cláusula 10 de las CGC).- para que se lea de la siguiente manera: El plazo será: **Trescientos Cuarenta Y Cinco (345) días** calendario. **CUARTO:** Se modifica la Cláusula 13. de las condiciones Especiales del Contrato: Pagos al Consultor (Cláusula 35 de las CGC).- para que se lea de la siguiente manera: Al Consultor se realizarán los siguientes pagos:

Forma de Pago: Los pagos se realizan en moneda nacional: Lempiras a) **Primer Pago**, Diez por ciento (10%) del valor del contrato original, contra entrega y aprobación del Informe Preliminar, por parte de las autoridades de la AMDC. b) **Pagos Periódicos**, siete pagos correspondientes al once por ciento (11%) del valor del contrato original contra entrega y aprobación de Informes de Avance. c) **Pagos Final**, trece por ciento (13%) del valor del contrato original, más **Ochocientos Treinta Y Siete Mil Ciento Treinta Y Cuatro Lempiras con 51/100 (L 837,134.51)**, contra entrega y aprobación del Informe Final, por parte de las autoridades de la AMDC. Los informes de avance de los meses de Enero, Febrero y Marzo 2018 deberán ser entregados en el mes correspondiente.

QUINTO: Se modifica la Cláusula 14. de las condiciones Especiales del Contrato: Precio del Contrato (Cláusula 36

de las CGC). - para que se lea de la siguiente manera: El monto total del contrato el Lempiras es de **Cuatro Millones Trescientos Treinta Y Cinco Mil Doscientos Treinta Y Tres Lempiras con 86/100 (L 4,335,233.86)**. **SEXTO:** El consultor deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de contrato, según la ampliación objeto de esta modificación y menos los montos ejecutados certificados a la fecha de su suscripción. **SÉPTIMO:** El Consultor deberá ampliar el monto de la cobertura mínima de seguros de acuerdo a las cláusulas CGC 24 y CEC 8 y según los alcances de esta modificación. **OCTAVO:** Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original, que no se alteren mediante esta Modificación N° 1 al Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. En testimonio de lo cual, las partes firmamos la presente Modificación de contrato N° 0484/GLCSI/AMDC/2017, código N° 1272, de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, dado a los 03 días del mes de Enero del año dos mil dieciocho. **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Marco Antonio Salgado Moreno, Gerente General, Servicios Especializados en Ingeniería y Administración S. A. (SEI,SA) EL CONSULTOR”.**

ARTÍCULO 23.- Aprobar en todas y cada una de sus partes

la **MODIFICACIÓN No.1 DE MONTO Y PLAZO AL CONTRATO No. 1408/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO Nº1275, “SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN VIAL JACALEAPA-KENNEDY-UNITEC”, CONCURSO PÚBLICO No.CPuNO-24-AMDC-402-2016,** suscrito a los 22 días del mes de Diciembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el señor Mario Augusto Baide San Martín, en calidad de Director Ejecutivo de la Empresa **CONSULTORES EN INGENIERIA, S.A. DE C.V. (CINSA),** que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. MODIFICACIÓN No. 1 DE MONTO Y PLAZO AL CONTRATO No 1408/GLCSI/AMDC/2016.- CÓDIGO No. 1275. “SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN VIAL JACALEAPA - KENNEDY - UNITEC” CONCURSO PÚBLICO N° CPuNO-24-AMDC-402-2016.** Nosotros, Nasry Juan Asfura Zablah, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad **0801-1958-03886,** actuando en mi condición de Alcalde Municipal del

Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número **GDFM 001-2014** de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará “**EL CONTRATANTE**” por una parte y el señor **Mario Augusto Baide San Martín,** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0401-1948-00166, RTN número 04011948001663, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la Empresa **Consultores en Ingeniería, S.A. de C.V. (CINSA),** condición que acredita con Escritura Pública N° 25 de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos y extendida por el Abogado y Notario Gerardo Alfredo Medrano Garay e inscrita bajo el N° 13, tomo 370 del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa; quien en lo sucesivo y para los efectos de esta Modificación se denominará “**EL CONSULTOR**” por la otra parte, hemos acordado celebrar como al efecto celebramos la presente Modificación N° 1 al Contrato de supervisión denominado “**Supervisión de la construcción de solución vial Jacaleapa - Kennedy - UNITEC**”, de acuerdo a los términos siguientes: **CONSIDERANDO 1:** Que con fecha treinta de Diciembre del año dos mil dieciséis, se suscribió el contrato N° 1408/GLCSI/AMDC/2016, código

Nº 1275, entre la Alcaldía Municipal del Distrito Central y la firma consultora **Consultores en Ingeniería, S.A. de C.V. (CINSA)**, por un monto de **ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos setenta y ocho lempiras con 43/100 (L 8,492,578.43)**, con un plazo de ejecución de doce (12) meses calendario. **CONSIDERANDO 2:** Que la fecha de la orden de inicio del proyecto fue emitida el 23 de Enero del año 2017 con fecha de terminación del contrato el 23 de Enero del año 2018. **CONSIDERANDO 3:** Que en el contrato del Consultor, se establece la obligatoriedad de alcanzar los objetivos de la consultoría, por tal razón, realizar la supervisión continua y completa de todos los trabajos ejecutados por el contratista de la obra, trabajos que a la fecha fueron ampliados por las razones siguientes:

i) Rectificación de conceptos utilizados en el presupuesto del contrato firmado por los presentados en el informe final definitivo segundo diseño (INF-DVSL-05/2016) presentado a la AMDC el 28 de Noviembre de 2016. Incorporación de calles de entrada y salida por la gasolinera UNO hacia el semáforo de UNITEC no considerados en el presupuesto original, ii) Incremento en la perforación y longitud de pilotes debido al mal material encontrado en sitio y derrumbes internos, iii) Incremento en la demolición de muro ciclópeo en la Col.

Víctor F. Ardón, para la entrada de tubería a la Escuela Normal Mixta Pedro Nufio, debido al replanteamiento en sitio para el punto de acceso. **CONSIDERANDO 4:** Que el consultor mediante informe especial N°4 y oficio CI-SPJK-031A-2017 del 5 de Diciembre de 2017, ha solicitado la ampliación de plazo y monto del contrato, misma que mediante memorando N° AMDC-DCS-5146-2017 de fecha 18 de Diciembre de 2017, la Dirección de Control y Seguimiento, solicita modificación por ampliación de monto y plazo del contrato N° 1408/GLCSI/AMDC/2016, código N° 1275, por el 24.87% y por tres (3) meses calendario adicionales, con fecha de finalización 23 de Abril de 2018, aprobando el dictamen mediante resumen ejecutivo de fecha 18 de Diciembre de 2017. **CONSIDERANDO 5:** Que el consultor ha enviado su propuesta económica (se anexa en el apéndice “A” de esta modificación), para extender la cobertura de los trabajos contratados en la realización de los servicios de supervisión continua y completa del trabajo ejecutado por el contratista de la obra, la cual ha sido analizada, revisada, negociada y aprobada por la Dirección de Control y Seguimiento, con un reconocimiento de costos adicionales en un valor de **Dos Millones Ciento Doce Mil Ciento Cuarenta Lempiras con 48/100 (L 2,112,140.48)**, valor negociado equivalente al 24.87% sobre del monto original del contrato, para un total acumulado de **Diez Millones**

Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Dieciocho Lempiras con 91/100 (L 10,604,718.91). **CONSIDERANDO 6:** *Que lo indicado en el considerando anterior, la Dirección de Control y Seguimiento, ha revisado, analizado, validado y aprobado la documentación soporte que justifica la presente modificación de contrato, y como consecuencia de la aprobación del tiempo extendido que se estimó se requiere para finalizar el proyecto, se justifica la necesidad de contar por tres (3) meses adicionales, con los servicios de supervisión para las obras a ser ejecutadas por el contratista.* **CONSIDERANDO 7:** *Que se cambia la redacción de las generales del contrato, ya que establece erróneamente que se suscribe el contrato de supervisión entre el contratante y el contratista y el nombre de la empresa consultora lo establece como Consultores en Ingeniería, S. de R.L. de C.V. (CINSA), siendo lo correcto que se suscribe el contrato de supervisión entre el contratante y el consultor y el nombre de la empresa consultora es Consultores en Ingeniería, S.A. de C.V. (CINSA).* **CONSIDERANDO 8:** *Que existe presupuesto para cubrir el aumento en Precio del Contrato con fondos municipales.* **CONSIDERANDO 9:** *Fundamentamos la Modificación N°1 al contrato de consultoría para la supervisión de las obras en las cláusulas 11, 14, 29, 35, 37 de las Condiciones*

Generales del Contrato; así como en los artículos de la Ley de Contratación del Estado 119, 121, 122, 123 y 125; y del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 202, 203, 204, 205. POR TANTO: En base a las 11, 14, 29, 35, 37 de las Condiciones Generales del Contrato; así como en los artículos de la Ley de Contratación del Estado 119, 121, 122, 123 y 125; y del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 202, 203, 204, 205; las partes convienen en suscribir la presente Modificación N° 1 de conformidad con las estipulaciones siguientes: PRIMERO: Se modifica el numeral tres del contrato, para que se lea de la siguiente manera: El Consultor por este medio se obliga a desarrollar los servicios de consultoría contratados con apego estricto a los documentos componentes del contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo total de quince (15) meses calendario. SEGUNDO: Se modifica el numeral seis del contrato, para que se lea de la siguiente manera: El monto del contrato asciende a la cantidad de Diez Millones Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Dieciocho Lempiras con 91/100 (L 10,604,718.91). EL CONSULTOR se obliga a llevar a cabo todos los trabajos de la consultoría y cumplir con todos los objetivos de la misma con el monto establecido en este contrato, sin embargo, para efectos de trabajos adicionales que solicite el Contratante se utilizará los costos unitarios establecidos en la tabla abajo descrita:

No.	CONCEPTO	No.	Unidad	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO, L.	MONTO TOTAL L.
I.	<u>PERSONAL</u>					
1	Remuneraciones Personales					
1.1.1	Gerente de Proyecto	1	H-mes	3.75	50,000.00	187,500.00
1.1.2	Ingeniero Residente	1	H-mes	15.00	35,000.00	525,000.00
1.1.3	Ingeniero Asistente	1	H-mes	15.00	30,000.00	450,000.00
1.1.4	Ingeniero Asistente de Estructuras	1	H-mes	4.75	30,000.00	142,500.00
1.1.5	Ingeniero de Seguridad	1	H-mes	3.75	35,000.00	131,250.00
1.1.6	Ingeniero Especialista en Estructuras	1	H-mes	3.00	35,000.00	105,000.00
1.1.7	Ingeniero Electricista	1	H-mes	3.00	35,000.00	105,000.00
1.1.8	Ingeniero Hidrosanitario	1	H-mes	1.75	35,000.00	61,250.00
1.1.9	Especialista Ambiental	1	H-mes	1.25	35,000.00	43,750.00
1.1.10	Especialista Pavimentos	1	H-mes	1.80	35,000.00	63,000.00
1.1.11	Especialista en Geotecnia	1	H-mes	1.80	35,000.00	63,000.00
Sub - Total 1						1,877,250.00
2	Personal Administrativo, Auxiliar y Otros					
1.2.1	Administrador	1	H-mes	2.50	18,000.00	45,000.00
1.2.2	Secretaria	1	H-mes	3.75	12,000.00	45,000.00
1.2.3	Técnico Autocad	1	H-mes	3.75	15,000.00	56,250.00
1.2.4	Dibujante - Calculista	1	H-mes	5.00	12,000.00	60,000.00
1.2.5	Inspectores de Campo	4	H-mes	55.00	12,000.00	660,000.00
1.2.6	Motorista	2	H-mes	30.00	9,500.00	285,000.00
1.2.7	Tiempo Extra (36.5% de 1.2.3 - 1.2.6)					387,356.25
Sub - Total 2						1,538,606.25
Total I.					L.	3,415,856.25
II.	<u>Beneficios Sociales y Prestaciones</u>					
	46.23% de Total Sueldos y Salarios			46.23%	x 3,415,856.25	1,579,150.35
Total II					L.	1,579,150.35
III.	<u>Costos Operativos</u>					
3.1	Servicios Públicos de Oficina		Mes	15.00	4,500.00	67,500.00
3.2	Papelería y Gastos de Reproducción		Mes	15.00	5,000.00	75,000.00

No.	CONCEPTO	No.	Unidad	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO, L.	MONTO TOTAL L.
3.3	Comunicaciones		Mes	15.00	4,000.00	60,000.00
3.4	Uso de Oficina		Mes	15.00	4,000.00	60,000.00
3.5	Uso de Vehículo (3)		Mes	41.50	20,000.00	830,000.00
3.6	Uso Equipo de Cómputo y Oficina		Mes	15.00	7,500.00	112,500.00
3.7	Servicios de Laboratorio (pruebas)		Mes	14.00	90,000.00	1,260,000.00
3.8	Servicios de Topografía (Estación Total)		Mes	14.00	40,000.00	560,000.00
3.9	Seguros de Responsabilidad Laboral		Global	1.00	122,144.97	122,144.97
Total III					L.	3,147,144.97
IV.	<u>Gastos Generales</u> 30.00% de Total Sueldos y Salarios + Beneficios Sociales					
				30.00%	x 4,995,006.60	1,498,501.98
Total IV					L.	1,498,501.98
V.	<u>Manejo de Gastos Directos</u> 10% de Total Costos Directos					
				10.00%	x 3,147,144.97	314,714.50
Total V					L.	314,714.50
VI.	<u>Honorarios</u> 10% de Total Sueldos y Salarios + Beneficios Sociales					
				10.00%	x 4,995,006.60	499,500.66
	10% de Total Gastos Generales			10.00%	x 1,498,501.98	149,850.20
Total VI					L.	649,350.86
TOTAL						10,604,718.91

TERCERO: Se modifica la Cláusula 7 de las condiciones Especiales del Contrato: Expiración del Contrato (Cláusula 10 de las CGC).- para que se lea de la siguiente manera: El plazo será: **quince (15) meses** calendario. **CUARTO:** Se modifica la Cláusula 13. de las condiciones Especiales del Contrato: Pagos al Consultor (Cláusula 35 de las CGC).- para que se lea de la siguiente manera: Al Consultor se realizarán los siguientes pagos: **Forma de Pago:** Los pagos se realizan en moneda nacional: Lempiras. a) **Primer Pago,** Diez por ciento (10%) del valor del contrato original, contra entrega y aprobación del Informe Preliminar, por parte de las autoridades de la AMDC. b) **Pagos Periódicos,** Once pagos correspondientes al siete por ciento (7%) del valor del contrato original contra entrega y aprobación de Informe de Avance por parte de las autoridades de la AMDC. Un pago de **Un Millón Cincuenta Y Seis Mil Setenta Lempiras con 24/100 (L 1,056,070.24),** pago que se realizará contra entrega y aprobación por parte de las autoridades de la AMDC del Informe de avance, correspondiente a los meses de Febrero y Marzo 2018. c) **Pagos Final,** trece por ciento (13%) del valor del contrato original, más **Un Millón Cincuenta Y Seis Mil Setenta Lempiras con 24/100 (L 1,056,070.24),** contra entrega y aprobación del Informe Final, por parte de las autoridades de la AMDC. El informe de avance del mes de Abril 2018 deberá ser entregado en el mes correspondiente. **QUINTO:** Se modifica la Cláusula 14. de las condiciones Especiales del Contrato: Precio del Contrato (Cláusula 36 de las CGC).- para que se lea

de la siguiente manera: El monto total del contrato el Lempiras es de **Diez Millones Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Dieciocho Lempiras con 91/100 (L 10,604,718.91).** **SEXTO:** El consultor deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de contrato, según la ampliación objeto de esta modificación y menos los montos ejecutados certificados a la fecha de su suscripción. **SÉPTIMO:** El Consultor deberá ampliar el monto de la cobertura mínima de seguros de acuerdo a las cláusulas CGC 24 y CEC 8 y según los alcances de esta modificación. **OCTAVO:** Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original, que no se alteren mediante esta Modificación N° 1 al Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. En testimonio de lo cual, las partes firmamos la presente Modificación de contrato N° 1408/GLCSI/AMDC/2016, código N° 1275, de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, dado a los 22 días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, EL CONTRATANTE y (F y S) Mario Augusto Baide San Martín, Director Ejecutivo Consultores en Ingeniería, S.A. DE C.V. (CINSA), EL CONSULTOR”.**

ARTÍCULO 24.- *Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No .1 DE MONTO Y PLAZO AL CONTRATO No. 0002/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO N° 1275, “CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN VIAL JACALEAPA-KENNEDY-UNITEC”,CONCURSO PÚBLICO No.LPuNO-23-AMDC-405-2016, suscrito a los*

18 días del mes de Diciembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el señor Fernando Antonio Sierra Medina, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **JF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. MODIFICACIÓN No.1. DE MONTO Y PLAZO. CONTRATO No. 0002/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO No. 1275. “CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN VIAL JACALEAPA – KENNEDY – UNITEC”. LICITACIÓN PÚBLICA No. LPuNO-23-AMDC-405-2016. Nosotros, Nasry Juan Asfura Zablah, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará “EL CONTRATANTE” y los señores Fernando Antonio Sierra Medina, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad número 0801-1972-04051, de este domicilio, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad mercantil denominada JF Construcciones, S.A. de C.V., R.T.N. N° 08019995393718 y de este domicilio,

representación que se acredita mediante Testimonio de la Escritura Pública, N° ciento setenta y dos (172), autorizada por el Notario Roberto Pacheco Reyes de fecha 25 de Julio de 2000, inscrito bajo el N° 98, Tomo N° 569 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Sociedad constituida en Escritura Pública N° Doscientos Cincuenta Y Nueve (259), autorizada por el Notario Roberto Pacheco Reyes de fecha 23 de Septiembre de 1997, cuya primera copia fue inscrita bajo en N° noventa y uno (91), Tomo N° 389 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; y Kathy Marlene Pastor Sanabria, hondureña, mayor de edad, casada, con Tarjeta de Identidad número 0801-1962-00169, de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Santos y Compañía, S.A. de C.V., R.T.N. N° 08019003243799, carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Pública, N° siete (7) de nombramiento de Gerente General de la sociedad “Santos y Compañía, S.A. de C.V.” autorizada en esta ciudad en fecha 14 de Marzo de 2014 a favor de Kathy Marlene Pastor Sanabria, autorizada ante los oficios del Notario Juan Carlos Barrientos P., e inscrita su primera copia bajo Matrícula N° 62836, número 21595 del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. ambas sociedades mercantiles en un Acuerdo de Constitución de Consorcio denominado “CONSORCIO JF CONSTRUCCIONES – SANTOS Y COMPAÑÍA” quien para los efectos de esta modificación se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos acordado

celebrar como al efecto celebramos la presente modificación al contrato de obra del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN VIAL JACALEAPA – KENNEDY – UNITEC”**, de acuerdo a los considerando siguientes: **CONSIDERANDO #1:** Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central suscribió el contrato No. 0002/GLCSI/AMDC/2017, código No. 1275, con fecha treinta (30) de Enero del año 2017, entre el Alcalde Municipal del Distrito Central y el consorcio **JF Construcciones – Santos y Compañía**, por un monto de **Ciento Diez Y Siete Millones Novecientos Noventa Y Nueve Mil Quinientos Cuarenta Y Tres Lempiras con 56/100 (L. 117,999,543.56)**, y un plazo de ejecución de once (11) meses calendario. **CONSIDERANDO #2:** Que la fecha de orden de inicio del proyecto fue el veintitrés (23) de Febrero del año 2017 con fecha de finalización contractual el 23 de Enero de 2018. **CONSIDERANDO #3:** Que con fecha 27 de Septiembre del año 2017, fue suscrita la Orden de cambio N° 1 al contrato N° 0002/GLCSI/AMDC/2017, mediante la cual se realizó una rectificación de conceptos utilizados en el presupuesto del contrato original, incorporación de actividades nuevas por el rediseño del ramal directo UNITEC – Anillo Periférico Oriente, por seguridad de la estructura existente de la SULA, y que incrementó el monto de contrato, en **Once Millones Setecientos Ochenta Y Tres Mil Quinientos Setenta Y Cuatro Lempiras con 28/100 (L. 11,783,574.28)**, equivalente a 9.99% del monto original del contrato. **CONSIDERANDO #4:** Que en fecha 27

de Noviembre del año 2017, el Contratista presentó solicitud de ajuste al monto del contrato por variación de cantidades y adición de actividades requeridas para el proyecto y ampliación al plazo contractual. La solicitud del contratista, es para realizar obra adicional no contemplada en el contrato original y ajuste de cantidades contractuales, motivada por el mal material encontrado en la zona de las obras y el colapso de tierra debido a la humedad causada por las lluvias, es necesario el incremento en la perforación y longitud de pilotes; además de la demolición del muro existente en la escuela Normal mixta Pedro Nufio, debido a la tubería encontrada y porque en el presupuesto originalmente no se contemplaba la pavimentación de los ramales de entrada y salida por la gasolinera UNO desde y hacia el semáforo de Unitec, ruta de suma importancia, todos los cambios requeridos para el correcto funcionamiento del proyecto, y que fue analizado, justificado y aprobado según informe especial N° 3 (Modificación N°1), de justificación de ampliación del monto contractual, rendido por la empresa supervisora del proyecto Consultores en Ingeniería, S.A. de C.V. (CINSA). **CONSIDERANDO #5:** Que la Dirección de Control y Seguimiento ha revisado, analizado y aprobado el informe emitido por la empresa supervisora mediante resumen ejecutivo de fecha 11 de Diciembre de 2017; por lo que esta modificación al contrato se justifica en los cambios requeridos para el correcto funcionamiento del proyecto y que se detallan

de la siguiente manera: incremento en la perforación y longitud de pilotes por el mal material encontrado en la zona de las obras y el colapso de tierra debido a la humedad causada por las lluvias; demolición de muro existente en escuela Normal mixta Pedro Nufio, debido a la tubería encontrada y porque en el presupuesto originalmente no se contemplaba la pavimentación de los ramales de entrada y salida por la gasolinera UNO desde y hacia el semáforo de Unitec. **CONSIDERANDO #6:** Que del análisis que llevó a cabo la Dirección de Control y Seguimiento y la empresa supervisora, debido a los trabajos requeridos, se recomienda modificar la lista de cantidades según anexo adjunto. Así mismo, han revisado, analizado y aprobado la ampliación del monto para extender la cobertura de los trabajos contratados, mediante esta modificación N° 1, por el valor de **Diecisiete Millones Seiscientos Cincuenta Y Siete Mil Setenta Lempiras con 15/100 (L 17,657,070.15)**, equivalente a un 15.97% del monto original del contrato, para un total acumulado de **Ciento Cuarenta Y Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Ciento Ochenta Y Siete Lempiras con 99/100 (L 147,440,187.99)** equivalente a 24.95%. Así mismo ha aprobado la ampliación del plazo de ejecución en 3 meses adicionales, para una nueva fecha de finalización el 23 de Abril de 2018. **CONSIDERANDO #7:** Fundamentamos esta solicitud presentada por el contratista en los artículos 119 numeral 2), 121, 122, 123 y 125 de la Ley de Contratación del Estado, 202, 203 y 204 del Reglamento

de la Ley de Contratación del Estado y lo indicado en los numerales 39.1 y 39.2 de las Condiciones Generales del Contrato. **CONSIDERANDO #8:** Que la Cláusula Sexta y Apéndice "B", expresan el monto del contrato; la cláusula tercera y 1.1 (s) de las CEC expresan el plazo del contrato y serán todas modificadas. **CONSIDERANDO #9:** Que existe presupuesto para cubrir el aumento del monto contractual. **POR TANTO:** En base a los artículos 119 numeral 2), 121, 122, 123 y 125 de la Ley de Contratación del Estado, 202, 203 y 204 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y lo indicado en los numerales 39.1 y 39.2 de las Condiciones Generales del Contrato, las partes convienen en suscribir la presente Modificación N° 1 de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Se modifica la Cláusula tercera del contrato original para que se lea de la siguiente manera: **PLAZO:** EL CONTRATISTA se obliga a construir la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el Programa de Trabajo aprobado, en un plazo de **catorce (14) meses calendario**. **SEGUNDO:** Se modifica la Cláusula Sexta del contrato original: **MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, GARANTIAS Y RETENCIONES.-** **Monto:** El nuevo monto de este Contrato asciende en la suma de: **Ciento Cuarenta Y Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Ciento Ochenta Y Siete Lempiras con 99/100 (L 147,440,187.99)**, que se pagarán mediante estimaciones mensuales de acuerdo al avance de la obra. En el monto se

incluye Cinco Millones Seiscientos Diecinueve Mil Veinticinco Lempiras con 88/100 (L 5,619,025.88) por concepto de administración delegada, éste se pagará únicamente si es necesario y con la aprobación de la supervisión y de la Dirección de Control y Seguimiento.

TERCERO: *Se modifica la cláusula CGC 1.1 (s) de las CEC, para que se lea de la siguiente forma: La Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es: Es catorce (14) meses calendario. **TERCERO:** Se modifica la lista de cantidades del contrato según se detalla en cuadro anexo.*

CUARTO: *El contratista deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de contrato en monto y plazo, según la ampliación objeto de esta modificación y menos los montos ejecutados certificados a la fecha de su suscripción. **QUINTO:***

*El Contratista deberá ampliar el monto de la cobertura mínima de seguros y deducibles emitidos en el nombre conjunto del contratista y del contratante de acuerdo a las cláusulas CGC 13.1 y CEC 13.1 y según los alcances de esta modificación. **SEXTO:** Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original, que no se alteren mediante esta Modificación No. 1 al Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. En testimonio de lo cual las partes firmamos la presente Modificación de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. (F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Fernando Antonio Sierra Medina, Representante*

Legal de la Sociedad Mercantil JF Construcciones, S.A. de C. V. ”.

ARTÍCULO 25.- *Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.1 DE MONTO Y PLAZO AL CONTRATO No. 0882/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO Nº1351, “SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL GUACERIQUE”, CONCURSO PÚBLICO No.CPuNO-009-AMDC-148-2017, suscrito a los 3 días del mes de Enero de 2018, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el Señor Fernando Antonio Sierra Medina, en calidad de Gerente General de la Empresa DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE, S. DE R.L. (DICOMA), que literalmente dice:*

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. MODIFICACIÓN No.1. DE PLAZO Y MONTO AL CONTRATO N° 0882/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO N° 1351. “SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL GUACERIQUE” CONCURSO PÚBLICO N° CPuNO-009-AMDC-148-2017. Nosotros, Nasry Juan Asfura Zablah, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado

para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número **GDFM 001-2014** de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **David Armando Murillo Torres**, mayor de edad, hondureño, ingeniero civil, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1973-03819 actuando en su condición de Gerente General de la empresa **Diseño, Construcción y Medio Ambiente, S. de R.L. (DICOMA)** condición que acredita con Escritura Pública N° 191 de fecha 22 de Junio del año 2011 y autorizada por el Abogado y Notario Carlos Alfonso Castro e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo la Matrícula N° 2521078 y N° 9851 del Libro de Comerciantes Sociales, quien para los efectos de esta Modificación se denominará **“EL CONSULTOR”** por la otra parte, hemos acordado celebrar como al efecto celebramos la presente Modificación N° 1 al contrato de supervisión denominado **“Supervisión de la construcción de paso a desnivel Guacerique”**, de acuerdo a los términos siguientes: **CONSIDERANDO 1:** Que con fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, se suscribió el contrato N° 0882/GLCSI/AMDC/2017, código N° 1351, entre la Alcaldía Municipal del Distrito Central y la firma consultora **Diseño, Construcción y Medio Ambiente, S. de R.L. (DICOMA)**, por un monto de **Dos Millones Novecientos Ochenta Y Seis Mil Doscientos Dieciocho Lempiras con**

40/100 (L.2,986,218.40), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario. **CONSIDERANDO 2:** Que la fecha de la orden de inicio fue emitida a partir del 14 de Julio del año 2017, con fecha de finalización el 10 de Enero de 2018. **CONSIDERANDO 3:** Que en el contrato del Consultor, se establece la obligatoriedad de alcanzar los objetivos de la consultoría (como ser el control de calidad de la obra mediante pruebas y ensayos, certificación de cantidades de obras, realización de diseños, informes, asesoría técnica, cierre del proyecto, entre otros), por tal razón, realizar la supervisión continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el contratista de la obra es imprescindible, trabajos que fueron ampliados y que también generaron ampliaciones de plazo, debido a lo siguiente: i) Reubicación de tuberías del sistema de aguas lluvias y de aguas negras existente, ii) Estabilización de suelos, iii) situación política del país, que interfirió en el sitio de la obra y en el suministro de materiales y iv) Atrasos debidos al mal clima. **CONSIDERANDO 4:** Que el consultor mediante informe especial de justificación para la ampliación del contrato de la supervisión y oficio de fecha 19 de Diciembre de 2017, ha solicitado la ampliación de plazo y ajuste de monto del contrato, misma que mediante memorándum AMDC-DCS-5141-2017, de fecha 29 de Diciembre de 2017, la Dirección de Control y Seguimiento, solicita modificación por ampliación de monto y plazo del contrato N° 0882/GLCSI/AMDC/2017, código N° 1351, por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, aprobando

el dictamen mediante resumen ejecutivo de fecha 29 de Diciembre de 2017. **CONSIDERANDO 5:** Que el consultor ha enviado su propuesta económica (se anexa en el apéndice "A" de esta modificación), para extender la cobertura de los trabajos contratados en la realización de los servicios de supervisión continua y completa del trabajo ejecutado por el contratista de la obra, la cual ha sido analizada, revisada, negociada y aprobada por la Dirección de Control y Seguimiento, con un reconocimiento de costos adicionales en un valor de **Seiscientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta Y Cinco Lempiras con 50/100 (L 616,665.50)**, valor negociado equivalente al 20.65% sobre del monto original del contrato, para un total acumulado de **Tres Millones Seiscientos Dos Mil Ochocientos Ochenta Y Tres Lempiras con 90/100 (L 3,602,883.90)**. **CONSIDERANDO 6:** Que por lo indicado en el considerando anterior, la Dirección de Control y Seguimiento, justifica la necesidad de contar por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, con los servicios de supervisión para las obras a ser ejecutadas por los contratistas. **CONSIDERANDO 7:** Que se cuenta con el presupuesto adicional para cubrir esta modificación al contrato. **CONSIDERANDO 8:** Fundamentamos la Modificación N°1 al contrato de consultoría para la supervisión de las obras en las cláusulas 11, 14, 19, 29, 35, 37 de las Condiciones Generales del Contrato; así como en los artículos de la Ley de Contratación del Estado 119 numeral 2), 121, 122, 123 y 125; y del Reglamento de la Ley

de Contratación del Estado 202, 203, 204, 205, 206. **POR TANTO:** De acuerdo a lo indicado en los considerandos y a los análisis técnicos realizados por la Dirección de Control y Seguimiento, en base a las cláusulas 11, 14, 19, 29, 35, 37 de las Condiciones Generales del Contrato; así como en los artículos de la Ley de Contratación del Estado 119 numeral 2), 121, 122, 123 y 125; y del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 202, 203, 204, 205, 206; las partes convienen en suscribir la presente Modificación N°1, que incrementa el Precio de Contrato y el plazo; de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Se modifica el numeral tres del contrato, para que se lea de la siguiente manera: El Consultor por este medio se obliga a desarrollar los servicios de consultoría contratados con apego estricto a los documentos componentes del contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo total de **Doscientos Veinticinco (225) días calendario**. **SEGUNDO:** Se modifica el numeral seis del contrato, para que se lea de la siguiente manera: El monto del contrato asciende a la cantidad de **Tres Millones Seiscientos Dos Mil Ochocientos Ochenta Y Tres Lempiras con 90/100 (L 3,602,883.90)**. **EL CONSULTOR** se obliga a llevar a cabo todos los trabajos de la consultoría y cumplir con todos los objetivos de la misma con el monto establecido en este contrato, sin embargo, para efectos de trabajos adicionales que solicite el Contratante se utilizará los costos unitarios establecidos en la tabla abajo descrita:

No.	Descripción	Unidad	Precio Unitario (Lempiras)	Cantidad	Total (Lempiras)
I	PERSONAL				
1.1	Remuneraciones Personales				
1.1.1	Gerente de Proyecto	Hombre/Mes	50,000.00	1.79	89,250.00
1.1.2	Ingeniero Residente	Hombre/Mes	42,000.00	7.50	315,000.00
1.1.3	Ingeniero Asistente	Hombre/Mes	32,000.00	7.50	240,000.00
1.1.4	Ingeniero de Seguridad Vial	Hombre/Mes	45,000.00	2.50	112,500.00
1.1.5	Ingenierio Electricista	Hombre/Mes	45,000.00	2.00	90,000.00
1.1.6	Ingeniero especialista Estructural	Hombre/Mes	45,000.00	2.50	112,500.00
1.1.7	Ingeniero especialista Ambiental	Hombre/Mes	45,000.00	0.63	28,125.00
1.1.8	Inspectores de campo (2)	Hombre/Mes	12,000.00	12.50	150,000.00
1.1.9	Motorista	Hombre/Mes	10,000.00	6.00	60,000.00
	Sub-Total 1				1,197,375.00
1.2	Personal Administrativo Auxiliar y otros				
1.2.1	Administradora	Hombre/Mes	15,000.00	1.25	18,750.00
1.2.2	Secretaria	Hombre/Mes	10,000.00	1.25	12,500.00
1.2.3	Dibujante AutoCAD calculista	Hombre/Mes	12,000.00	2.50	30,000.00
1.2.4	Tiempo extra personal de campo (25% de 1.1.8 y 1.1.9)	%	170,000.00	-	52,500.00
	Sub-Total 2				113,750.00
	Sub-Total I				1,311,125.00
II	BENEFICIOS SOCIALES				
2.1	Beneficios sociales (46.00 % de Sub total I)	%	46.00		603,117.50
	Sub Total II				603,117.50
III	GASTOS DIRECTOS				
3.1	Servicios de topografía	Mes	80,000.00	3.00	240,000.00
3.2	Servicios de laboratorio	Mes	20,000.00	6.25	125,000.00
3.3	Papelería, fotocopias y suministros	Mes	5,000.00	7.50	37,500.00
3.4	Comunicación y equipo de oficina	Mes	4,000.00	7.50	30,000.00
3.5	Uso de vehículos (2)	Mes	15,000.00	12.50	187,500.00

No.	Descripción	Unidad	Precio Unitario (Lempiras)	Cantidad	Total (Lempiras)
3.6	Uso de equipo de oficina y cómputo	Mes	10,000.00	7.50	75,000.00
3.7	Servicios públicos de oficina	Mes	7,000.00	7.50	52,500.00
3.8	Seguros (3.00 % de I)	%	1,073,000.00	-	39,333.75
	Sub Total III				786,833.75
IV	GASTOS GENERALES				
4.1	30% de (I+II)	%	30.00		574,272.75
	Sub Total IV				574,272.75
V	MANEJO DE GASTOS DIRECTOS				
5.1	10% de III	%	10.00		78,683.38
	Sub Total V				78,683.38
VI	HONORARIOS				
6.1	10% de (I+II+IV)	%	10.00		248,851.53
	Sub Total VI				248,851.53
	GRAN TOTAL				3,602,883.90

TERCERO: Se modifica el numeral 7. De las condiciones especiales del contrato, para que se lea de la siguiente manera: 7. Expiración del Contrato (Cláusula 10 de las CGC), El plazo será: **Doscientos Veinticinco (225) días calendario.**

CUARTO: Se modifica el numeral 13. De las condiciones especiales del contrato, para que se lea de la siguiente manera: 13. Pagos al Consultor (Cláusula 35 de las CGC), Al consultor se realizarán los siguientes pagos: **Forma de Pago:** Los pagos se harán en moneda nacional: Lempiras. **Primer Pago,** Diez por ciento (10%) del valor del contrato original, contra

entrega y aprobación del Informe Preliminar, por parte de las autoridades de la AMDC. • **Pagos Periódicos,** Cinco pagos correspondientes al quince por ciento (15%) del valor del contrato original contra entrega y aprobación de Informe de Avance. • **Pagos Final,** Quince por ciento (15%) del valor del contrato original, más **Seiscientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta Y Cinco Lempiras con 50/100 (L 616,665.50),** contra entrega y aprobación del Informe Final, por parte de las autoridades de la AMDC. Los informes de avance de los meses de Enero y Febrero 2018 deberán ser entregados en el

mes correspondiente. **QUINTO:** Se modifica el numeral 14.

De las condiciones especiales del contrato, para que se lea de

la siguiente manera: 13. Precio del Contrato (Cláusula 36 de

las CGC), El monto total del Contrato en Lempiras es de **Tres**

Millones Seiscientos Dos Mil Ochocientos Ochenta Y Tres

Lempiras con 90/100 (L 3,602,883.90). **SEXTO:** Todas las

disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original y

Órdenes de Cambio suscritas anteriormente, que no se alteren

mediante la Modificación N° 1 del Contrato, continúan en

vigencia con su pleno valor y efecto. **SÉPTIMO:** El Consultor

deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en

congruencia con el monto incrementado mediante la presente

Modificación N° 1. **OCTAVO:** El Consultor deberá ampliar la

cobertura de los seguros correspondientes a este Contrato en

congruencia con el monto y plazo incrementado mediante la

presente Modificación. En fe de lo cual, firmamos la presente

modificación N° 1 al contrato N° 0882/GLCSI/AMDC/2017,

código N° 1351, de conformidad con las Leyes de la República

de Honduras, dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del

Distrito Central a los 3 días del mes de Enero del año 2018.

(F y S) **Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal,**

CONTRATANTE y (F y S) David Armando Murillo

Torres, Gerente General, Diseño Construcción y Medio

Ambiente, S. de R. L. (DICOMA) EL CONSULTOR”.

ARTÍCULO 26.- Aprobar en todas y cada una de sus partes

la **MODIFICACIÓN No.1 DE MONTO Y PLAZO AL**

CONTRATO No. 0867/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO

No.1715, “SUPERVISIÓN DE REHABILITACIÓN

Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA Y

COMAYAGÜELA”, CONCURSO PÚBLICO No.CPuNO-

10-AMDC-183-2017, suscrito a los 26 días del mes de

Diciembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura

Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el Señor

Amílcar René Girón Vásquez, en calidad de Gerente General

de la Empresa ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES, S.A.

DE C.V. (ASP CONSULTORES), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

MODIFICACIÓN No.1. DE MONTO Y PLAZO AL

CONTRATO N° 0867/GLCSI/AMDC/2017.- CÓDIGO

Nº 1715. “SUPERVISIÓN DE REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA” CONCURSO PÚBLICO Nº CPuNO-10-AMDC-183-2017. Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará “EL CONTRATANTE” por una parte y el señor Amílcar Rene Girón Vásquez, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad Nº 1804-1970-01332, actuando en su condición de Gerente General de la empresa Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. (ASP Consultores) condición que acredita con Escritura Pública Nº 2 de fecha 06 de Junio del año 1996 y autorizada por el Abogado y Notario Darío Orlando Rovelo Rodríguez e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, inscrito bajo el Número 60 del Tomo 358, quien para los efectos de esta

Modificación se denominará “EL CONSULTOR” por la otra parte, hemos acordado celebrar como al efecto celebramos la presente Modificación Nº 1 al Contrato de supervisión denominado “Supervisión de rehabilitación y mejoras de calles en Tegucigalpa y Comayagüela”, de acuerdo a los términos siguientes: **CONSIDERANDO 1:** Que con fecha quince de Mayo del año dos mil diecisiete, se suscribió el contrato Nº0867/GLCSI/AMDC/2017, código Nº 1715, entre la Alcaldía Municipal del Distrito Central y la firma consultora Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. (ASP Consultores), por un monto de Once Millones Cuatrocientos Noventa Y Seis Mil Setecientos Ochenta Y Un Lempiras con 33/100 (L.11,496,781.33), con un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario. **CONSIDERANDO 2:** Que la fecha de la orden de inicio fue emitida a partir del 14 de Junio del año 2017, con fecha de finalización el 24 de Enero de 2018. **CONSIDERANDO 3:** Que en el contrato del Consultor, se establece la obligatoriedad de alcanzar los objetivos de la consultoría (como ser el control de calidad de la obra mediante pruebas y ensayos, certificación de cantidades de obras, realización de diseños,

informes, asesoría técnica, cierre del proyecto, entre otros), por tal razón, realizar la supervisión continua y completa de todo el trabajo ejecutado por los contratistas de la obra es necesaria, trabajos que fueron ampliados y que también generaron ampliaciones de plazo, por cambios suscitados en el proyecto original, fallas en taludes, malas condiciones climáticas, atrasos por fuerza mayor y actos vandálicos ya que los proyectos se vieron obligados a parar por problemas de seguridad en las zonas de trabajo, y que por mencionar algunos consisten, en los siguientes trabajos: i) Remoción de material de derrumbes, ii) actividades de limpieza, iii) demolición de losas fracturadas, iv) construcción de paso peatonal provisional, v) colocación de tubería de 42" de concreto, vi) relleno con material selecto, vii) instalación de anclajes activos y pasivos en talud. **CONSIDERANDO 4:** Que el consultor mediante informe especial y oficio de fecha 01 de Diciembre de 2017, ha solicitado la ampliación de plazo y ajuste de monto del contrato, misma que mediante memorándum AMDC-DCS-5139-2017, de fecha 15 de Diciembre de 2017, la Dirección de Control y Seguimiento, solicita modificación por ampliación de monto y plazo del

contrato N° 0867/GLCSI/AMDC/2017, código N° 1715, por cuarenta y un (41) días calendario adicionales, aprobando el dictamen mediante resumen ejecutivo de fecha 15 de diciembre de 2017. **CONSIDERANDO 5:** Que el sector Centro Histórico de Comayagüela (CHC), en el proceso de licitación de obras para el año 2017 fue declarado fracasado; y que el monto para realizar la supervisión según contrato es de **un Millón Seiscientos Cuarenta Y Seis Mil Ciento Treinta Y Un Lempiras con 42/100 (1,646,131.42)** y que será restado del monto original del contrato, para un nuevo monto de contrato de **Nueve Millones Ochocientos Cincuenta Mil Seiscientos Cuarenta Y Nueve Lempiras con 91/100 (9,850,649.91).** **CONSIDERANDO 6:** Que el consultor ha enviado su propuesta económica (se anexa en el apéndice "A" de esta modificación), para extender la cobertura de los trabajos contratados en la realización de los servicios de supervisión continua y completa del trabajo ejecutado por los contratistas de la obra, la cual ha sido analizada, revisada, negociada y aprobada por la Dirección de Control y Seguimiento, con un incremento en monto de **Ochocientos Setenta Y Dos Mil Quinientos Cincuenta Y Siete Lempiras con 43/100 (L**

872,557.43), equivalente al 8.86% del monto original del contrato, para un nuevo monto de contrato de **Diez Millones Setecientos Veintitrés Mil Doscientos Siete Lempiras con 34/100 (L 10,723,207.34)**. **CONSIDERANDO 7:** Que por lo indicado en el considerando anterior, la Dirección de Control y Seguimiento, justifica la necesidad de contar por cuarenta y un (41) días calendario adicionales, con los servicios de supervisión para las obras a ser ejecutadas por los contratistas que ejecutan las obras en los sectores T1, T2, C1 y Capas de Rodadura. **CONSIDERANDO 8:** Que no se requiere presupuesto adicional para cubrir esta modificación al contrato. **CONSIDERANDO 9:** Fundamentamos la Modificación N°1 al contrato de consultoría para la supervisión de las obras en las cláusulas 11, 14, 19, 29, 35, 37 de las Condiciones Generales del Contrato; así como en los artículos de la Ley de Contratación del Estado 119 numeral 2), 121, 122, 123 y 125; y del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 202, 203, 204, 205, 206. **POR TANTO:** De acuerdo a lo indicado en los considerandos y a los análisis técnicos realizados por la Dirección de Control y Seguimiento, en base a las cláusulas 11, 14, 19,

29, 35, 37 de las Condiciones Generales del Contrato; así como en los artículos de la Ley de Contratación del Estado 119 numeral 2), 121, 122, 123 y 125; y del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 202, 203, 204, 205, 206; las partes convienen en suscribir la presente Modificación N°1, que incrementa el Precio de Contrato y el plazo; de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Se modifica el numeral tres del contrato, para que se lea de la siguiente manera: El Consultor por este medio se obliga a desarrollar los servicios de consultoría contratados con apego estricto a los documentos componentes del contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo total de **Doscientos Sesenta Y Seis (266) días calendario**. **SEGUNDO:** Se modifica el numeral seis del contrato, para que se lea de la siguiente manera: El monto del contrato asciende a la cantidad De **Diez Millones Setecientos Veintitrés Mil Doscientos Siete Lempiras con 34/100 (L 10,723,207.34)**. EL CONSULTOR se obliga a llevar a cabo todos los trabajos de la consultoría y cumplir con todos los objetivos de la misma con el monto establecido en este contrato, sin embargo, para efectos de trabajos adicionales que solicite el Contratante se utilizará los costos unitarios establecidos en la tabla abajo descrita:

Sección “B”

Reglamento del Plan de Jubilaciones para los Afiliados del Colegio de Arquitectos de Honduras

En uso de las facultades que le concede el Artículo 18, literal b), y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras.

Aprobado el Reglamento del Plan de Jubilaciones para los afiliados del Colegio de Arquitectos de Honduras en la XXXIX Asamblea General Ordinaria del CAH, celebrada en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula en fecha 29 de julio del 2017.

INTRODUCCIÓN

Artículo 1

El objetivo del presente Reglamento es regular el funcionamiento y la operatividad del Plan de Pensión, adscrito al Fondo de Auxilio Colectivo de los afiliados del Colegio de Arquitectos de Honduras.

Artículo 2

El objetivo del fondo de pensiones es de contribuir al bienestar de los afiliados al Colegio de Arquitectos de Honduras, cuando alcancen la edad de retiro por edad avanzada y cumplido el período de cotizaciones establecido, otorgándoles pensiones equivalentes a montos mensuales que servirán para contribuir a mantener su nivel de vida.

Artículo 3

El presente Plan de Pensiones entra en vigencia, a partir del año 2018, según lo aprobado por la Magna Asamblea del Colegio de Arquitectos.

TÍTULO PRIMERO - DE LA TERMINOLOGÍA DEL PLAN

Artículo 4

Para los efectos del presente Reglamento del fondo de jubilación, a continuación se determinan el significado de los principales conceptos en el utilizados. Las siguientes palabras y frases tendrán precisamente el significado que a continuación se señala:

ACTUARIO. Profesional con profundo conocimiento de la seguridad financiera que aplica modelo estadísticos, evaluación de riesgos e impactos financieros.

El técnico o la empresa de consultoría técnica que cuente dentro de su personal de planta y tiempo completo cuando menos con un Actuario autorizado para ejercer su profesión, a quien el Directorio del Fondo de Auxilio Colectivo del Colegio de Arquitectos, encomiende los aspectos técnicos del fondo de Jubilaciones en el ejercicio de su profesión.

AFILIADO. Persona que mantenga una relación de cotización con el CAH-FAC, mediante el pago mensual de una cuantía por tiempo indeterminado y, se afilie obligatoriamente al fondo de pensiones.

CAH. Colegio de Arquitectos de Honduras.

FAC: Fondo de Auxilio Colectivo perteneciente al CAH.

FONDO DE PENSIONES es un beneficio más del Fondo de Auxilio Colectivo del Colegio de Arquitectos de Honduras. Según Art. 3 del Reglamento del FAC.

BENEFICIARIO. Persona que de acuerdo con el Fondo de Auxilio Colectivo, tenga derecho a recibir sus beneficios, al ocurrir el fallecimiento de un Afiliado jubilado.

BENEFICIARIO CONTINGENTE. Persona que de acuerdo con el Fondo de Auxilio Colectivo, tenga derecho a recibir beneficios al ocurrir el fallecimiento de un Afiliado activo y el beneficiario primario.

EDAD ALCANZADA. La edad del afiliado calculada a su más próximo cumpleaños; es entendido que el Afiliado que a determinada fecha tenga X años de edad, con cinco (5) meses y 30 días o menos, su EDAD ALCANZADA es de X años; sin embargo, cuando un Afiliado tenga X años, seis (6) meses y un día o más, su EDAD ALCANZADA es (X+1) años.

Los cálculos de edad alcanzada se hacen sobre la base 30/360; es decir, meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días.

FECHA DE ANIVERSARIO DEL FONDO DE PENSIONES. El día de cada año, posterior a la fecha de inicio del beneficio, que coincida con la fecha efectiva.

FECHA EFECTIVA. La fecha de inicio de operaciones del Fondo de Pensiones.

FECHA EFECTIVA DE JUBILACION. La fecha en que un afiliado activo pasa a estatus de jubilado, conforme con los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

FECHA NORMAL DE JUBILACION. 75 años de edad.

FONDO. La cantidad de dinero acumulado producto de todas las contribuciones de los afiliados al fondo, más los rendimientos derivados de sus inversiones y reinversiones.

FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL (FCI). La cantidad de dinero constituida con las cotizaciones (FAC) personales de cada uno de los afiliados, más sus respectivos rendimientos devengados producto de las inversiones y reinversiones y otros aprobados en asamblea; para tal efecto, el fondo de jubilación deberá llevar los registro contables de manera individual para cada uno de los afiliados.

FONDO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN (FJ). La cantidad de dinero que servirá para la determinación del monto de la Pensión Mensual Vitalicia de Capital Cedido, al momento que el afiliado al fondo haga efectivo el beneficio de pensión.

FONDO CAPITAL SEMILLA: La cantidad de dinero que el FAC dispondrá para la conformación inicial del fondo de pensión, monto definido según estudio actuarial, tomado como base para este reglamento. Este valor será distribuido en función de la antigüedad y lo aportado por los afiliados a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA. Acto mediante el cual, el afiliado activo del fondo de pensiones se acoge al beneficio de jubilación por vejez o edad avanzada, en virtud de cumplir con los requisitos de edad y realizado las contribuciones individuales que se establezcan en este Reglamento.

ASAMBLEA GENERAL. Órgano superior del FAC.

AFILIADO ACTIVO. Todo afiliado del CAH que cumpla con los requisitos de elegibilidad y las leyes y reglamentos del Colegio de Arquitectos de Honduras, así como estar al día con sus obligaciones ordinarias y extraordinarias con todas las instituciones de dicho Colegio.

AFILIADO PENSIONADO. Todo participante que haya recibido el beneficio de Jubilación por edad avanzada, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

MONTO DE LA PENSIÓN. La cantidad de dinero a que periódicamente tengan derecho los afiliados pensionados, como consecuencia de los beneficios establecidos en este Reglamento. Es decir, el monto de sus aportaciones con intereses generados más la mitad del valor del seguro de vida vigente; pagadera de manera mensual.

PLAN DE PENSIÓN. La estructura de beneficios por Jubilación constituido conforme a los Artículos 1 y 2 de este Reglamento.

PERÍODO DE COTIZACIONES REQUERIDO. Tiempo mínimo establecido para que los afiliados al fondo de jubilación tengan derecho al beneficio establecido en este Reglamento.

PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE CAPITAL CEDIDO. La renta periódica mensual que recibirá el afiliado del fondo de jubilación, como consecuencia de lo establecido en el presente Reglamento. La cual cesa al fallecimiento del afiliado jubilado, sin originar beneficios ulteriores para otros beneficiarios.

TIEMPO DE COTIZACIÓN ACREDITADO. El período ininterrumpido de cotización de los afiliados al FAC, desde la fecha de ingreso hasta la fecha efectiva de jubilación.

SISTEMA ACTUARIAL. Es la metodología técnica utilizada para la acumulación del Fondo de Pensión.

PRESTACIONES: El término Prestaciones, se refiere a los beneficios del fondo de pensiones.

TÍTULO SEGUNDO - DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PLAN DE PENSIONES

Artículo 5

Tendrán derecho a convertirse en afiliados activos del Plan de Pensiones todos aquellos arquitectos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo y estar solvente con las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio de Arquitectos según sus Leyes y Reglamentos.
- b) Para nuevos agremiados, tener una edad alcanzada no mayor a 45 años.

Artículo 6

Los afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 5, incisos a) y b) anteriores, se considerarán afiliados al Fondo de Pensiones inmediatamente desde su ingreso al CAH y al FAC, de acuerdo al Artículo 3 anterior de este reglamento.

Artículo 7

Los afiliados permanecerán en el fondo de pensión mientras se encuentre como afiliado activo del CAH y/o del FAC.

Artículo 8

Las personas que por cualquier causa distintas a la jubilación por edad avanzada, dejen de ser afiliados al CAH y FAC, perderán su calidad de afiliados del fondo de jubilación y con ello los derechos a los beneficios. **Artículo 9.**

Para todos los efectos de este fondo, el período de años de cotización siempre se computará por años, meses y días completos de servicio ininterrumpido, desde la fecha más reciente de su ingreso al CAH y hasta su fecha efectiva de jubilación.

Artículo 9

Para los efectos del Fondo de Jubilación, el monto de su jubilación se calculará en base al monto del fondo o capital

semilla, la sumatoria de las cotizaciones más sus rendimientos y el cincuenta por ciento del seguro de vida vigente.

Artículo 10

Para determinar el tiempo de cotización acreditado que deben cumplir los afiliados, para ejercer el derecho a la Jubilación por edad avanzada, de acuerdo con las provisiones de los Artículos 17, 18 y 19 de este Reglamento, se computarán por años, meses y días completos en los cuales se hayan realizado las cotizaciones individuales que hayan sido estipuladas en el presente reglamento.

TÍTULO TERCERO – DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Artículo 11

Las prestaciones a las que se refiere el presente reglamento son los derechos adquiridos por los afiliados del FAC y dentro del plan de pensión cuando se cumplan los requisitos para su disfrute.

Artículo 12

El fondo otorgará únicamente el beneficio a sus agremiados por vejez o edad avanzada.

Artículo 13

El Fondo de Pensiones, de acuerdo con sus objetivos, en consideración a las necesidades de los afiliados y con fundamento en los estudios técnico-actuariales correspondientes, podrá modificar los beneficios o instituir otros.

TÍTULO CUARTO - DE LAS FECHAS Y CONDICIONES DE JUBILACIÓN

Artículo 14

La jubilación por edad avanzada consiste en el pago de un monto mensual, a los afiliados al Fondo de Pensiones que tengan 75 años de edad cumplidos, siempre y cuando haya

realizado las cotizaciones desde la fecha de ingreso al Fondo de Jubilación de conformidad a lo estipulado en los Artículos 5, 6, 8 y 10 del presente Reglamento.

Artículo 15

El afiliado activo que haya cumplido con los requisitos para ejercer su derecho a la Jubilación normal, puede continuar como afiliado activo del CAH después de su fecha normal de jubilación.

Artículo 16

El afiliado activo, habiendo cumplido los requisitos para optar a una jubilación por edad avanzada, podrá iniciar dentro de los treinta (30) días posteriores a esta fecha, las gestiones requeridas para hacer efectivo su derecho de jubilación.

TÍTULO QUINTO - DEL BENEFICIO DE PENSIÓN

Artículo 17

Todo participante activo que se jubile de acuerdo a los términos del TÍTULO CUARTO, Artículos 14, 15 y 16 de este Reglamento, tendrá derecho a recibir una pensión de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Pensión Mensual Vitalicia de Capital Cedido.

Bajo esta modalidad, el afiliado recibirá el valor de la Pensión Mensual Vitalicia de Capital Cedido, calculada de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.

La cual cesa al fallecimiento del afiliado Jubilado, sin originar beneficios ulteriores para otros beneficiarios.

Artículo 18

La fórmula de cálculo del monto de la pensión mensual vitalicia de capital cedido a la que tendrán derecho los Afiliados del Fondo de Jubilación es la siguiente:

$$P = \frac{FJ}{\ddot{a}_x^{12}} = \frac{FJ}{12 \times \left[\left(\frac{N_x}{D_x} \right) - \frac{11}{24} \right]}$$

Dónde:

x = Edad de jubilación

FJ = Fondo de Jubilación = $FCI + I$

FCI = Fondo de capitalización individual

I = Intereses devengados por la cotizaciones individuales hechas para el Afiliado que se Jubila.

$\ddot{a}_x^{12}$ = Factor de Anualidad Contingente

Los factores de la anualidad contingente, de acuerdo a la edad alcanzada al momento de la jubilación de los afiliados se muestran en el cuadro siguiente:

Edad (x)	$\ddot{a}_x^{12}$
75	69.0536523
76	66.4486700
77	63.8485363
78	61.2481936
79	58.6388079
80	56.0166705
81	53.3886334
82	50.7703201
83	48.1853627
84	45.6613834
85	43.2137704
86	40.8480558
87	38.5611416
88	36.3426539
89	34.1752799
90	32.0350943

Artículo 19

Los beneficios del Fondo de Pensiones son totalmente separados e independientes de los demás que otorga el FAC a sus afiliados activos.

Artículo 20

En el caso de fallecimiento de beneficiarios del seguro de vida otorgado por el CAH-FAC el afiliado activo o jubilado podrá reemplazarlos, en el caso que no lo hiciere, los beneficiarios serán los herederos legales.

TÍTULO SEXTO - DE LAS CONDICIONES PARA EL PAGO DE LOS BENEFICIOS

Artículo 21

Todo afiliado que habiendo cumplido con los requisitos de edad y tiempo de cotización al Fondo de Pensiones, deberá jubilarse bajo los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 22

Todos los montos de beneficios pagaderos por el Fondo de Pensiones, así como cualquier deducción o ajuste en el

monto de los beneficios hechos en relación con el Fondo de Pensiones, serán calculados y realizados en Lempiras, por ser la moneda de curso legal en Honduras.

Artículo 23

La Institución o el fiduciario deberán deducir o descontar de cualquier beneficio pagadero bajo el fondo, los impuestos correspondientes, si los hubiere, y enterarlos al fisco de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 24

Los afiliados en condición de jubilados, estarán obligados a identificarse a satisfacción de acuerdo con lo estipulado por el Consejo del FAC, al momento de recibir los pagos correspondientes.

Tratándose de personas que cobren a nombre y en representación de quienes a ello tengan derecho, deberán ratificar el poder legal correspondiente en períodos no mayores de un (1) año cada vez.

Artículo 25

El beneficio establecido por el presente Reglamento, constituyen derechos irrenunciables e inalienables y nadie puede ser privado de ellos, en todo o en parte.

Artículo 26

El Fondo de Pensión no reconocerá gravamen parcial o total alguno sobre los derechos de los afiliados en calidad de activos, jubilados o de los beneficiarios, a no ser que éstos se deriven de deudas que los afiliados tengan con el CAH-FAC o por disposiciones de autoridades competentes conforme a las Leyes Nacionales.

Artículo 27

La incapacidad legal de un afiliado jubilado, ocasionará que el pago del beneficio a que tenga derecho, se efectúe a la o a las personas a quienes legalmente se haya facultado para recibir el pago.

La presunción fundada de incapacidad jurídica de un afiliado jubilado o de un beneficiario, facultará al FAC a exigir, de quien pretenda hacer el cobro, que demuestre la incapacidad legal de la persona de que se trate, así como el derecho con que ostenta al cobro.

Artículo 28

El administrador del Fondo de Pensión podrá exigir, cuando lo estime conveniente, la comprobación de la supervivencia de los jubilados.

Artículo 29

El derecho de un afiliado jubilado, para hacer efectivos los beneficios que le correspondan bajo el Fondo de Pensiones, prescribirá en un plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que debieran haberse hecho efectivos los pagos correspondientes.

En caso de que el FAC ignore el domicilio de dichas personas y éstas no se presenten a hacer efectivos los cobros de los beneficios a que tengan derecho, el FAC deberá dirigir una comunicación certificada al último domicilio que tenga registrado del afiliado jubilado o familiar registrado y convocarlo cuando menos en tres (3) ocasiones por medio de aviso publicado, en lapsos de siete (7) días calendario, en uno de los principales diarios de circulación nacional.

El envío de la comunicación y la publicación de la primera convocatoria deberán hacerse dentro de los primeros treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere expirado el plazo de tres (3) años arriba mencionado. Treinta (30) días después de la última comunicación, el FAC podrá, pero no necesariamente deberá declarar que el beneficio en cuestión ha prescrito en beneficio del Fondo de Jubilación.

TÍTULO SÉPTIMO - DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 30

Los afiliados al Fondo de Auxilio Colectivo pueden nombrar a uno o más beneficiarios especificando un porcentaje a percibir del seguro de vida que se otorgó al momento

de la jubilación y no fue gozado. El nombramiento de los beneficiarios deberá sujetarse a lo dispuesto en los formularios especiales que para tal efecto suministra el FAC, siendo entendido que a falta de instrucciones en contrario, los pagos correspondientes deben hacerse a los herederos legales que efectivamente se acrediten.

Artículo 31

Los afiliados podrán modificar la designación de beneficiarios contingentes y de beneficiarios, en cualquier ocasión que lo consideren necesario. La modificación sólo surtirá efecto si se realiza en los formularios entregados por el FAC; y se tomará el formulario de la última fecha.

Artículo 32

Todos los afiliados deberán, comprobar su edad para tener derecho a recibir el pago de los beneficios que les correspondan. La falta de cumplimiento de este requisito dentro de los plazos que al efecto señale el FAC, ocasionará la suspensión de todos los beneficios que puedan corresponderle de conformidad con este Reglamento.

TÍTULO NOVENO - DEL FONDO

Artículo 33

Con objeto de financiar las pensiones y beneficios que otorga el Fondo de Pensiones del FAC, se podrá constituir e incrementar un Fondo, efectuando las contribuciones periódicas que sean necesarias, según se determine por medio de valuaciones actuariales hechas al menos cada dos (2) años por el Actuario.

Las contribuciones consistirán en cotizaciones individuales del Afiliado activo al Fondo de Pensiones que sean establecidas por la Asamblea General del CAH.

Artículo 34

El Fondo de Pensiones se constituirá por: a) Los ingresos generados del cuarenta por ciento (40%) provenientes de la venta de los timbres del CAH, b) La cuota FAC mensual que establecida por la Asamblea una vez al año; y, c) los aportes

adicionales hechos por cada afiliado, d) intereses generados por el capital e inversiones efectuadas.

Este porcentaje y monto de contribución serán revisados al menos cada dos (2) años por el Actuario y modificado, en su caso, de acuerdo con el comportamiento de la estructura del grupo valuado y de la situación financiera del Plan de Jubilaciones.

Artículo 35

Como inicio al beneficio de los afiliados al Fondo de Pensiones, el FAC distribuirá por única vez un capital semilla distribuido entre los activos que estén al día, los mayores de 75 años no jubilados y los que se encuentren en mora, que al momento de entrar en vigencia el Fondo de Pensiones deberán estar en condición de activos al día.

El monto del capital semilla del Fondo de Pensiones del CAH; será el monto actualizado que refleja en el último estudio actuarial y que ha servido de base para la creación del Plan de Pensiones; más los intereses generados. Este capital, será alimentado por los conceptos del Art. 34 del presente reglamento.

La distribución del capital semilla se realizará en función de los años cotizados al CAH-FAC al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento, otorgando mayor porcentaje a los que cuenten con mayores años de cotización de conformidad a las técnicas actuariales aplicadas.

En el caso de los afiliados en mora que quisiesen incorporarse al Plan de Jubilación; deberán ponerse al día con las cuotas pendientes más los intereses que por costo de oportunidad el fondo ha dejado de percibir, así como cualquier otro pago por gasto administrativo.

Artículo 36

El Fondo deberá contabilizar las contribuciones bajo el concepto de cuentas o fondos individuales, lo que significa que para cada afiliado se tendrá una cuenta separada donde se registrarán por separado las cotizaciones del afiliado y los rendimientos generados por las mismas.

Los recursos individuales de los afiliados no podrán utilizarse más que para el otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente Reglamento y multiplicarlos para mejorar el beneficio. Los fondos no podrán ser entregados de una sola vez. Ni retirados, ya que si bien se separan para efectos de orden y cálculo administrativo; los fondos pertenecen al Plan de Pensiones de los afiliados al Colegio de Arquitectos de Honduras y demás beneficios que reciban los Arquitectos como gremio.

TÍTULO DÉCIMO - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES

Artículo 37

La Administración del Fondo de Pensión corresponderá al Fondo de Auxilio Colectivo (FAC); pudiendo los beneficiarios nombrar uno o dos miembros que sean vigilantes de la buena administración del mismo.

Artículo 38

Serán facultades del Fondo de Auxilio Colectivo:

1. El reconocimiento de la elegibilidad de los afiliados al Fondo de Pensión.
2. El otorgamiento de la calidad de afiliados Jubilado.
3. La acreditación de que un afiliado ha cumplido con los requisitos necesarios para ejercer su derecho a recibir el beneficio de Jubilación de acuerdo con el FAC.
4. La comprobación de la edad declarada por los afiliados del FAC para tener derecho a recibir el pago de los beneficios que les correspondan.
5. El otorgamiento de la jubilación descrita en este reglamento.
6. Las demás facultades que como consecuencia de las funciones del FAC para la operación del Fondo de Pensión, o para interpretar éste con carácter de aplicación general, sean necesarias o convenientes para su mejor funcionamiento y beneficio de sus afiliados.

El Fondo de Auxilio Colectivo (FAC), en cada caso, establecerá los requisitos y/o las formas que deban de ser

llenadas para que le sean solicitadas sus resoluciones en los casos descritos en los incisos anteriores.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO- DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO DE PENSIÓN

Artículo 39

El presente Fondo de Pensión se crea con tiempo de duración indefinido, el Fondo de Auxilio Colectivo cumplirá con todas las obligaciones previstas en este Reglamento; sin embargo, se reserva el derecho de limitar, suspender o terminar definitivamente la vigencia del Fondo de Pensión, en el supuesto que condiciones futuras imprevistas así se lo exijan, o de hacerlo parte para cumplir cualquier disposición legislativa futura que tenga las mismas finalidades, previa autorización de la Asamblea.

Artículo 40

El Fondo de Auxilio Colectivo (FAC), previo estudio actuarial aprobado por la Asamblea General del CAH, se reserva el derecho de modificar o cambiar el Fondo de Pensión, por convenir así a sus intereses y a los de los propios afiliados activos, jubilados y beneficiarios. Esta modificación puede implicar incluso la reestructuración de beneficios del Plan de Pensión o su forma de operación, o bien, el método de financiamiento.

En todo caso, la modificación que se pretenda deberá tener como finalidad conservar, mejorar o incrementar los beneficios que otorga este Plan de Pensión y de mejorar las condiciones de operación o de financiamiento del costo, pero en modo alguno podrá tener como objetivo la privación total o parcial de los derechos que en el mismo puedan haber adquirido los afiliados activos, jubilados y beneficiarios.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO - DE LA ASESORÍA TÉCNICA AL PLAN Y AL FONDO

Artículo 41

El FAC como administrador, se reserva el derecho de utilizar en forma casual o permanente los servicios de todo tipo de

técnicos que consideren necesarios para que proporcionen la asesoría técnica y profesional que se requiera para el correcto funcionamiento del Fondo de Pensión.

Los gastos que se originen derivados de la asesoría técnica prestada al Fondo, así como los gastos en que se incurra por la administración del Fondo, corren a cargo del FAC.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO - DE LA INTERPRETACIÓN, LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

Artículo 42

Este fondo de Jubilaciones será interpretado por el Consejo del FAC, de acuerdo con las estipulaciones de este Reglamento. Para cualquier aspecto no previsto, su interpretación será la más apegada posible a la naturaleza del Fondo de Pensión y sus decisiones se aplicarán por igual a todas las personas que se encuentren en la misma situación.

Artículo 43

Para todo lo no previsto específicamente en el contenido de este Reglamento, serán aplicables en forma supletoria las disposiciones de los ordenamientos legales y de los principios generales que en materia jurídica se encuentren vigentes en el país para este tema específico de la Protección Social.

Artículo 44

Por lo que respecta a cualquier conflicto que sobre la interpretación o aplicación del presente Fondo de Pensión o sus consecuencias pudiese suscitarse, será de la competencia la Asamblea General del CAH; de los tribunales del fuero que corresponda a la localidad en donde se encuentre el domicilio social del fondo de jubilaciones.

Cualquier persona que reclame algún derecho conforme al fondo de Jubilaciones, se entiende que renuncia expresamente a cualquier fuero por razones de domicilio o vecindad.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS

6 N. 2018.

DINAMICA EN MERCADOTECNIA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

	LPS.	LPS.
ACTIVO CORRIENTE		6,250.00
Caja y Bancos		
Cuentas Por Cobrar		18,750.00
TOTAL ACTIVO		<u>25,000.00</u>
PASIVO CORRIENTE		
Cuentas Por Pagar		0.00
INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS		0.00
Capital Social		25,000.00
Total del Capital Social		<u>25,000.00</u>
Pérdida Acumulada	0.00	
Pérdida del Periodo	0.00	0.00
TOTAL PASIVO + INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS		<u>25,000.00</u>

Liquidación Total de la empresa DINAMICA EN MERCADOTECNIA DE HONDURAS, S.A. DE C.V. 25 de septiembre de 2018.


 Arturo Zacapa Zelaya
 LIQUIDADOR



29 O., 6 y 14 N. 2018.



REPÚBLICA DE HONDURAS
 ESTADO MAYOR CONJUNTO
 UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS (UDH)

Aviso de Licitación Pública

Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN 003-2018-SDN
 “Construcción del Edificio Anexo al Edificio Pedagógico de la Universidad de Defensa de Honduras (UDH)”

1. La Universidad de Defensa de Honduras (UDH), en el marco de la Ley y su Reglamento de Contratación del Estado, invita a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN 003-2018-SDN, a las empresas debidamente Precalificadas en el proceso de Precalificación No. PCC-001-2018-SDN a presentar ofertas selladas para la construcción del Edificio Anexo al Edificio Pedagógico de la Universidad de Defensa de Honduras.
2. El financiamiento para la realización del Proyecto proviene de Fondos Nacionales.
3. Los solicitantes a participar en la Licitación, deberán retirar los pliegos mediante solicitud por escrito dirigida a la Universidad de Defensa de Honduras (incluir nombre de la empresa, dirección, e-mail y número de teléfono), ubicada en la siguiente dirección: Universidad de Defensa de Honduras, atención: Vicerrectoría Administrativa, Coronel de Sanidad

Rita María Medina Sevilla, El Ocotal, M.D.C., contiguo a COPECO, segundo nivel, a partir de la fecha de publicación de este aviso, sin menoscabo del periodo de aclaración, en un horario de 08:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes, donde se les entregará las bases de Licitación, previo pago no reembolsable de quinientos lempiras (L. 500.00), en Banco, para lo cual debe imprimir recibo de la T.G.R.-1, siguiendo las instrucciones de la página de SEFIN (www.sefin.gob.hn) bajo el rubro 12121 (emisión y constancia).

4. A través de nota de remisión de la empresa, los interesados deberán presentar sus ofertas por escrito dirigidas a la Vicerrectora Administrativa Coronel de Sanidad D.E.M.S. Rita María Medina Sevilla, Universidad de Defensa de Honduras (UDH), El Ocotal, M.D.C., Edificio Administrativo, contiguo a COPECO, segundo nivel, hasta el día 02 de noviembre no más tarde de las 10:00 A.M. hora oficial de la República de Honduras. No se aceptarán ofertas recibidas posteriormente a esta fecha y hora.
5. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura el cual se realizará el día 02 de noviembre de 2018 a las 13:00 horas en el Aula No. 001 de la Universidad de Defensa de Honduras, El Ocotal, M.D.C., Edificio Administrativo, primer nivel.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre del 2018.

General de División RENE ORLANDO PONCE FONSECA
JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO

6 N. 2018.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley, establecidos en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, el señor **JOSÉ LEONARDO LANDA RIVERA**, en su condición personal presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en: 1) Certificado de depósito según pagaré número **991203-3250**, por la cantidad de **CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00)**. Dicho título emitido por **INTERNACIONAL FINANCIERA, S.A.**, a favor del señor **JOSÉ LEONARDO LANDA RIVERA.-**

San Pedro Sula, Cortés, 22 de octubre del año 2018.

**ABOG. WENDY CAROLINA UMAÑA
SECRETARIA**

6 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de enero de 2016, compareció a este Juzgado la Abogada **MIRIAM JESÚS BARAHONA OSORTO**, en su condición de Apoderada Legal del señor **EDWIN ALBERTO ANEMIS LÓPEZ**; incoando demanda Ordinaria Contencioso Administrativa contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, con orden de ingreso **No.0801-2016-00009**, para que se declare la nulidad e ilegalidad parcial de un acto administrativo de carácter particular emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, consistente en la Resolución número 241-2014-SG-TSC, de fecha 29 de abril del 2014 y la 236/2014-SG-TSC-RR de fecha 14 de octubre de 2014, por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad, exceso de poder, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, que se reconozca una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las

mismas, que se absuelva de toda responsabilidad civil, que se dicte sentencia definitiva anulando los actos administrativos impugnados por improcedentes y no apegados a derecho. Se acompañan documentos. Poder.

**ABOG. MARVIN GEOVANNY RAMOS ÁVILA
SECRETARIO ADJUNTO**

6 N. 2018.

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

AVISO POR FUSION POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante Instrumento Público número ochenta y uno (81) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán por el Notario Roberto Pacheco Reyes e inscrito con número cuatro, nueve, tres, cuatro, siete (**49347**) de la Matrícula dos, cinco, cero, cuatro, uno, dos, cuatro (2504124) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., los accionistas de **"TRANSPORTES DEL LITORAL, S.A. DE C.V. (TRANSLISA)"**, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (1) La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbida) con la sociedad **"GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)"**, (Sociedad Absorbente); (2) Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; (3) Aprobación y Publicación del Sistema de Extinción de Pasivos, estableciéndose que la Sociedad **GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (JAREMAR)**, que subsistirá como Sociedad Absorbente, se convertirá en propietaria de todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida **TRANSPORTES DEL LITORAL, S.A. DE C.V. (TRANSLISA)**, por lo que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los activos, propiedades, acciones; así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de la Sociedad Absorbida; (4) Ratificación del Consejo de Administración; (5) Otorgamiento de Facultades Especiales; (6) Lectura, Discusión y aprobación del Acta de la Asamblea; y, (7) Cierre de la sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la sociedad:

**Consejo de Administración
TRANSPORTES DEL LITORAL, S.A. DE C.V.**

Transportes del Litoral, S.A. de C.V.**Estado de Situación Financiera**

Al 30 de Septiembre del 2018

(Expresado en Lempiras)

Activos**Activo circulante:**

Efectivo	L	850,048.18
Documentos y cuentas por cobrar - Neto		43,876,062.40
Cuentas por cobrar partes relacionadas		227,054,435.39
Inventarios		7,910,321.07
Gastos pagados por anticipado		1,425,600.23
Total activo circulante		281,116,467.27

Propiedades, planta y equipo - Neto		39,765,080.92
Total activos	L	320,881,548.19

Pasivo y Patrimonio**Pasivo circulante:**

Préstamos por pagar	L	1,428,158.65
Cuentas por pagar a comerciales		13,062,938.34
Cuentas por pagar a partes relacionadas		239,259,779.37
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar		7,978,807.98
Total pasivo circulante		261,729,684.34

Indemnizaciones laborales		5,631,681.07
Impuesto sobre la renta Diferido		2,200,895.00
Total pasivo		269,562,260.41

Patrimonio:

Capital social		1,000,000.00
Reserva legal		200,000.00
Utilidades acumuladas		50,119,287.78
Total patrimonio		51,319,287.78
Total pasivo y patrimonio	L	320,881,548.19


 Héctor Mauricio Perdomo
 Contador General
 No. 19003-3




CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1241-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, la cual corre agregada al expediente administrativo No.PJ-10112017-885, por la Abogada **ANGELICA MAYLIN MATUTE MENA**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**, con domicilio en la colonia Sitramedhis del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, Honduras, Centro América, contraído a que se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA**, a favor de su representada asociación religiosa. **ANTECEDENTE DE HECHO.** En fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, compareció ante esta esta Secretaría de Estado, la Abogada **ANGELICA MAYLIN MATUTE MENA**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil de Carácter Religioso denominada, con domicilio en la colonia Sitramedhis del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, Honduras, Centro América, contraído a que se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA**, a favor de su representada. **MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.**

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la peticionaria, está contraída a pedir la **PERSONALIDAD JURÍDICA**, de la Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**, para lo cual acompaña los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por ella formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que del folio número treinta y ocho y treinta y nueve (f 38 y 39), donde se autoriza para nombramiento de Apoderado Legal; folio cuarenta al cuarenta y seis (F. 40 al 46), de elección de Junta Directiva y aprobación de Estatutos, y a folio cincuenta (f.50), se establece que la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**, fue fundada el diez de agosto de dos mil diez, así como también las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros fundadores que integran dicha asociación religiosa.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en los artículos 77.- Establece que: Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna, siempre que no contravengan las leyes y el orden público.- Mientras el artículo 78: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”, según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático. Cabanellas, en su diccionario se refiere al término Asociación como la acción de aunar actividades o esfuerzos, colaboración, unión, junta, reunión, compañía, sociedad. Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; donde al simple contacto, conocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o más objetivos.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como personas jurídicas: “...**1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de cada uno de los asociados**”.

QUINTO: Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones Civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se regirán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de éste y el artículo 58 nos señala como se regulará la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría del Interior y Población, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no sólo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de

Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia sólo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

SEXTO: Que la Asociación Civil de Carácter Religioso que se denomina **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**, se crea como Organización Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

SEPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No.1164-2018** de fecha uno de agosto del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: "...**DICTAMEN FAVORABLE**", recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18, 19 y 20 de los Estatutos aprobados en la Asamblea General Constitutiva por los miembros fundadores, se establece Asamblea General es la máxima autoridad, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, a quien corresponde la facultad de aprobar y reformar sus estatutos, por lo tanto, esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.- En la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**, representante legal único asume las funciones de representación legal de la asociación, así como el manejo administrativo y económico de la misma.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 77, 78 y 245 numeral 40), de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29

numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018. RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a los Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**, con domicilio en la colonia Sitramedhis del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, Honduras, Centro América, con duración indefinida la cual se regulará por los siguiente estatutos:

ESTATUTOS IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7.

CAPITULO I.

CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Constitúyase la Asociación Civil denominada, **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**"; siendo ésta una entidad de carácter Religioso, sin fines de lucro y apolítica con personalidad jurídica, dirigida a ayudar, apoyar, integrar y orientar a todos sus miembros; que se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se emitan al respecto.

Artículo 2.- IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7, tiene duración indefinida e iniciará sus actividades desde que se aprueben éstos estatutos por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y se publique en el Diario Oficial La Gaceta la resolución que al efecto se emita.

Artículo 3.- El domicilio de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**, colonia Sitramedhis municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, Honduras, Centro América, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar del país o del extranjero.

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS.

Artículo 4.- Son objetivos de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**, los siguientes: a) Difundir entre los miembros de la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos, emergencias o desastres naturales. c) Cumplir con esfuerzo la realización de actividades para mejorar el bienestar social de la comunidad.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5.- LA IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7", tendrá la siguiente categoría

de miembros: a) Miembros Fundadores, quienes han suscrito el documento constitutivo de la asociación. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios: Las personas que hayan prestado servicios destacados y que a juicio de la Junta Directiva se hagan merecedores de tal distinción. d) Miembros Colaboradores: Son aquellas personas físicas o entidades.

Artículo 6.- Serán preferiblemente admitido(as) como miembros: Todas las personas que quieran cambiar su vida al cristianismo y respeten los estatutos de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**, deberá solicitar por escrito a la Junta Directiva, **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**", expresando que si le admite aceptará estos estatutos como ley interna de este Ministerio.

Artículo 7.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen. b) Elegir y ser electos a cargos de administración y dirección del Ministerio. c) Ser convocados por la Junta Directiva a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias según sea el caso. d) Exigir ante las instancias de la asociación el cumplimiento de estos estatutos, su reglamento y las disposiciones que se emitan. e) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. f) Informar y ser informado de todo lo relacionado con el funcionamiento de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**. g) Recibir la protección y amparo, así como los beneficios de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**. h) Participar en las actividades sociales, culturales y económicas que organice la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**. i) Obtener de la Junta Directiva la credencial que lo identifica como miembros, así como retirarse y obtener su ingreso. j) Presentar quejas ante los organismos de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**, en relación a irregularidades que se presenten en la misma, por acciones de los miembros de la Junta Directiva o por otros miembros de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**. k) Tanto los miembros colaboradores como los miembros honorarios tendrán los mismos derechos a excepción del derecho de elegir y ser electos en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en consecuencia pueden emitir su opinión pero no pueden votar. l) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros: a) Acatar las disposiciones de estos estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**. b) Contribuir a la realización de su objetivo y fines. c) Desempeñar las obligaciones del cargo

directivo en caso de ser elegidos por la Asamblea. d) Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias en las que los asuntos a tratar se les requiera su asistencia. e) Contribuir con su comportamiento tanto social como moral al buen prestigio y nombre de la asociación. f) Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones programadas por ésta, salvo fuerza mayor. g) Estar al día con las obligaciones económicas establecidas por la Asamblea General. h) Las demás que señale la Junta Directiva.

DE LOS ORGANOS CAPITULO IV.

Artículo 9.- Son órganos de gobierno: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Junta de Vigilancia. d) Las comisiones especiales. e) Director, dicha Junta Directiva no tenga ningún parentesco familiar por ejemplo, madre, hijos, hermanos, primos, tíos etc, familias pastorales. Llenar formularios mensuales donde sus contenidos expresen su buen o mal funcionamiento.

Artículo 10.- La Asamblea General es el órgano supremo de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7** y está conformada por la totalidad de los miembros con derechos y obligaciones igualitarios.

Artículo 11.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida cuando el quórum de asistencia sea la mitad más uno de los miembros inscritos como tales. Para la validez de los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se requerirá el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Se realizará una vez al año, la cual se llevará a cabo en el mes de marzo, excepto por causas de fuerza mayor, como desastres naturales u otros, teniendo que realizarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha establecida. En la Asamblea General Extraordinaria el quórum para considerarse legalmente reunida será de dos terceras partes del total de los miembros inscritos como tales. Para adoptar las resoluciones en la Asamblea General Extraordinaria será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes. La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una asamblea ordinaria. Si la asamblea ordinaria o extraordinaria se reuniere por segunda convocatoria, la asamblea se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de miembros presentes.

Artículo 12.- Las convocatorias a asambleas las hará el Presidente de la Junta Directiva, debiendo ser convocados los miembros con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha prevista, excluyendo el día de la convocatoria y el de la reunión; dicha convocatoria se

hará por los medios de comunicación más accesibles, ya sea a través de un diario de circulación nacional, en un medio televisivo o radial que tenga audiencia y cobertura nacional. No será motivo para impugnar la instalación de las asambleas, la alegación de no haber recibido la convocatoria personalizada.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones de la asamblea general ordinaria: a) Aprobar o desautorizar el presupuesto de ingresos y egresos presentado por la Junta Directiva. b) Aprobar o desautorizar el plan de trabajo presentado por la Junta Directiva. c) Elegir a un auditor o compañía de auditoría para verificación y garantía de los bienes de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**". d) Resolver todos los asuntos que se someten a su consideración y en general aprobar o disponer lo más conveniente para el cumplimiento de **LOS OBJETIVOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**". e) Conocer el informe que deberá rendir la Junta Directiva anualmente. f) Conocer los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**". g) Aprobar los diversos reglamentos para el mejor funcionamiento de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**". Elegir los miembros de la Junta Directiva cada dos años, elección que se llevará a cabo en el mes de Enero. i) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros. j) Disponer la exclusión de los miembros por las causales señaladas en estos estatutos. k) Establecer cuotas obligatorias para los miembros, ordinarias y extraordinarias. l) Las demás facultades que les confieren los presentes estatutos. m) Definir la política de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**".

Artículo 14.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria. a) Reformar, adicionar o derogar los estatutos de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**". b) Disolver y liquidar la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**", cuando la Asamblea lo considere, nombrando un liquidador o una junta liquidadora. c) Conocer las renunciaciones de los miembros de la junta directiva y suplir las vacantes que existan. d) Destituir de sus cargos a los miembros que no cumplan sus funciones y elegir sus sustitutos. e) Cualquier otro asunto que tenga carácter de urgente y no pueda esperar a la asamblea general ordinaria para su resolución.

Artículo 15.- La asamblea general ordinaria será convocada por el presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 16.- La dirección y administración de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**", corresponde a la Junta Directiva y estará integrada por ocho miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal

y Tercer Vocal. La elección de los miembros de la Junta Directiva, se llevará a cabo por votación libre directa y secreta. Uno de los miembros fundadores deberá siempre integrar la Junta Directiva en cualquiera de los cargos de la misma. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, en fecha predeterminada de común acuerdo entre sus miembros, o cuando sea convocada de manera urgente por el presidente con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes, la Junta Directiva sesionará válidamente con mayoría simple de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán siempre por mayoría de votos, y en caso de empate el presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 17.- La Junta Directiva se elegirá por un periodo de dos años, pudiendo esta junta directiva ser reelecta por un periodo **más**. Todo miembro podrá optar a un cargo de elección sin perjuicio alguno de haber ejercido anteriormente un cargo dentro de una Junta Directiva, siempre y cuando éste sea posterior a un periodo alterno.

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Llevar la administración general de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**", adoptando cualquier decisión que no sea competencia de la Asamblea General. b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos. c) Convocar a Asamblea General ordinaria para elegir a la Junta Directiva la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**", y las comisiones especiales. d) Acordar la convocatoria a sesiones de las asambleas generales cuando corresponda. e) Elaborar anualmente el plan operativo, el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. f) Nombrar y remover al personal auxiliar subordinado. g) Gestionar ante las dependencias públicas o privadas, nacionales o internacionales, la suscripción de convenios, tratados o acuerdos para cumplir los objetivos de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**". h) Administrar el patrimonio de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**". i) Aceptar o rechazar herencias, legados, donaciones y otros. j) Acordar la contratación de préstamos y rendir las garantías necesarias. k) Nombrar cuando lo considere necesario, un administrador general y en su caso gerentes especiales o de área, asignándoles funciones y retribuciones. l) Determinar los sueldos o salarios de los empleados u otro género de remuneraciones por servicios personales. m) Autorizar al presidente o cualquier otro de sus miembros, para celebrar cualquier acto o contrato, otorgando los correspondientes instrumentos públicos o privados. n) Someter a discusión y aprobación de la asamblea ordinaria los reglamentos especiales que estime necesarios para desarrollar y regular actividades autorizadas por estos estatutos, dentro de su marco normativo. o) Informar a la Junta de Vigilancia constituida por los miembros fundadores y los ex presidentes sobre sus decisiones y/o resoluciones tomadas como resultado de cada sesión que se realice en el término de quince (15) días

después de realizada la sesión. p) En el caso que existiese un conflicto de intereses y uno o más miembros de la Junta Directiva se viesen involucrados, quedarán excluidos y no deberán estar presentes en la discusión del asunto, cuya resolución se les notificará posteriormente. q) Cualquier otra que no corresponda a los demás órganos de gobierno. r) Presentar informes en asamblea general ordinaria y extraordinaria según sea el caso. s) Ejercer la representación legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**". t) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. u) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la asamblea general.

Artículo 19.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente: a) Es el representante legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**. b) Convocar a las asambleas y dirigir sus sesiones, según los usos y costumbres. c) Convocar y dirigir las sesiones de la propia Junta Directiva y las Asambleas Generales. d) Tener el uso de la firma de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**". e) Conferir poderes especiales, con las facultades que estime a bien conceder y revocarlos. f) Hacer que se cumplan los presentes estatutos así como las resoluciones de las asambleas generales y de la propia Junta Directiva. g) Designar al vicepresidente para que lo sustituya en caso de impedimento o ausencia temporal. h) Firmar las actas aprobadas y otros documentos que exijan su aprobación. i) Mantener y fomentar relaciones con entidades nacionales e internacionales con fines análogos a los de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias de ahorros, depósito en libreta o a plazo fijo y demás que procedan, a nombre de la asociación, con la firma mancomunada del tesorero, previa autorización de la Junta Directiva. k) Autorizar erogaciones, con la firma mancomunada del Tesorero o de otro miembro de la Junta Directiva que se designe, previa autorización de la Junta Directiva. l) Girar, aceptar o negociar títulos valores, y librar cheques y recibos contra los depósitos bancarios, con la firma mancomunada del tesorero, previa autorización de la Junta Directiva. m) Actuando conjuntamente con el otro miembro que la Junta Directiva designe, ejecutar los actos autorizados de riguroso dominio sobre los bienes de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**", sean muebles, inmuebles, créditos o valores, o cualquier operación financiera vendiéndolos, gravándolos, arrendándolos, permutándolos, o celebrando respecto a ellos cualquier acto o contrato lícito, para el cumplimiento de los fines estatutarios con la aprobación de la asamblea. n) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas durante su periodo. o) Autorizar los libros de actas. p) Nombrar y conformar

comisiones para actividades especiales previa autorización de la Junta Directiva. q) Velar en toda forma y en todo momento por el adecuado funcionamiento de la asociación. r) Cualquier otra que le conceda la Asamblea General. s) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 20.- Atribuciones del Vicepresidente: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones del Presidente, con las mismas facultades conferidas en ausencia del mismo. b) Desempeñar las tareas o comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**, la asamblea, o el presidente.

Artículo 21.- Atribuciones del Secretario: Son atribuciones del Secretario: a) Consignar en actas, todas las resoluciones o decisiones que se tomen en la sesión de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**. b) Custodiar la integridad y conservación de los libros de actas así como de los bienes muebles y enseres de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**". c) Organizar los archivos y compilar los documentos de manera que se preserven en forma ordenada. d) Enviar y contestar la correspondencia. e) Presentar con la debida antelación a la Junta Directiva o la Asamblea, los documentos, solicitudes y memoriales que reciban, si deben ser discutidos y resueltos por ésta. f) Convocar a sesiones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias mediante el medio de comunicación más accesible a los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General y comisiones especiales. g) Emitir certificaciones de actas, de resoluciones tomadas en la asamblea o Junta Directiva y cualquier acto de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**". h) Suscribir junto con el Presidente de la Junta Directiva todos aquellos actos que requieran especial formalidad y responsabilidad. i) Preparar la agenda respectiva par las sesiones en estrecha coordinación con el Presidente y la Asamblea General. j) Permitir el acceso al fiscal en cualquier tiempo, a los libros, papeles y registros contables de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI ROCA JOSUÉ 1:7**". k) Enviar en el mes de febrero de cada año a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), de la Secretaría de Gobernación y Justicia, la copia del balance aprobado por la asamblea, y un informe que contenga los nombres de los miembros de la Junta Directiva en funciones y las principales actividades del ejercicio anterior, así como cualquier otra información que ésta solicite. l) Las demás que le asigne la junta directiva. m) Dar lectura para su aprobación en asamblea general, al acta de Asamblea General anterior.

Artículo 22.- LA IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7", contará con un libro de actas de las asambleas y otro de las sesiones de la Junta Directiva, ambos autorizados por el presidente.

Artículo 23.- Atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar en forma ordenada la contabilidad de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7",** abriéndola y cerrándola en los periodos fiscales respectivos. b) Mantener un inventario actualizado de los bienes de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7",** y velar porque estén debidamente registrados y que según la ley deben estar inscritos. c) Mantener al día el pago de los impuestos y tasas que gravan dichos bienes. d) Proponer el presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones a la junta directiva, con una antelación no menor de un mes al primer día de enero de cada año. e) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros y depositarlas en la cuenta bancaria a nombre de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7",** que se determinen por la junta directiva, llevando un listado actualizado de los solventes y morosos. f) Librar cheques mancomunadamente con el presidente de la Junta Directiva; y recibos para retirar fondos de depósitos bancarios no a la vista, previa aprobación de la Junta Directiva y para cumplir con los compromisos de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7".** g) Informar a la Junta Directiva los nombres de los miembros que incumplan sus obligaciones económicas. h) Velar porque estén al día y en orden los libros de contabilidad y auxiliares. i) Presentar trimestralmente a la junta directiva los informes del movimiento de caja y balances; y anualmente los balances y estados financieros certificados, con la debida antelación para que sean presentados por ésta a la Asamblea General Ordinaria. j) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 24.- Atribuciones del Fiscal. Son atribuciones del Fiscal: a) Inspeccionar los libros contables que maneje la tesorería e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía que encuentre, como también fiscalizar las actuaciones de la Junta Directiva y hacer los señalamientos del caso. b) Pedir a la Junta Directiva que practique auditorías cuando lo estime conveniente mediante la justificación que el caso amerite. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la asamblea y de Junta Directiva. d) Emitir dictámenes cuando se le solicite, durante las sesiones de la asamblea o la Junta Directiva. e) Revisar y someter a aprobación de la junta Directiva, al inicio de cada año, el inventario de libros y el de bienes pertenecientes a la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7"** y verificar faltantes dictando las disposiciones procedentes para su recuperación. f) Verificar el quórum de la asamblea general ordinaria y extraordinaria. g) Vigilar el buen manejo del patrimonio de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA**

JOSUE 1:7". h) Instalar en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Atribuciones de los vocales. Son atribuciones de los vocales: a) Cumplir las comisiones que la Junta Directiva, a través de la presidencia les encomiende. b) Sustituir en caso de ausencia temporal o total a cualquier miembro de la Junta Directiva, siendo de forma ascendente. c) Asistir con obligatoriedad y puntualidad a las sesiones de Junta Directiva, y responderán solidariamente por las resoluciones que tome ésta, salvo voto disidente motivado. d) Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

Artículo 26.- JUNTA DE VIGILANCIA Y FUNCIONES. Los miembros fundadores al igual que los ex presidentes de cada Junta Directiva, actuarán como Junta de Vigilancia; teniendo como función reunirse una vez cada tres meses o cuando lo amerite el caso para supervisar si las acciones de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7",** están enmarcadas dentro de la finalidad y objetivos por lo cual fue creada y hacer llegar sus recomendaciones a la Junta Directiva en el término de quince días.

Artículo 27.- GRATUIDAD. Los cargos directivos se desempeñaran ad honorem, pero la Junta Directiva asignará viáticos a sus miembros cuando deban cumplir comisiones de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7,** en lugares distintos a su domicilio y le reembolsará los gastos razonables comprobados en que incurran.

Artículo 28: ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES. La asamblea general ordinaria elegirá las comisiones especiales que la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7",** necesite para el logro de su finalidad, cada una de ellas con facultades para decidir su propia organización interna. Sus miembros podrán ser reelectos una o más veces, sin perjuicio de las otras que se creasen o según fuere la necesidad. Se elegirán las siguientes comisiones especiales: a) Comisión de Proyectos, b) Comisión de Relaciones Públicas, integrada por miembros de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7",** preferiblemente vinculados a los medios de comunicación masivos que tendrá por finalidad promocionarla y procurar el apoyo de la sociedad hondureña en general y de las entidades nacionales y extranjeras que se interesen por esta clase de organizaciones Religiosas; y, c) Cualquier otra que la Junta Directiva considere conveniente. Atribuciones del Director: será el responsable de la Planificación desarrollo y crecimiento de la **IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7,** siendo electo para

tal fin el hermano: **ELMER GUSTAVO VARELA**, quien se desempeñará como **PASTOR Y DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO**, respectivamente, electo por tiempo indefinido y sólo podrá ser removido de su cargo, si cometiere pecado o partiera con el señor, el primero calificado por todos los miembros de la Junta Directiva, sus decisiones estarán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 29.- El Director no podrá ser removido de su cargo, salvo por causa de muerte, pasando a sustituir automáticamente su esposa la señora Kenia Sarahi Romero Mena; o en lo sucesivo cualquiera de sus hijos, previa aprobación de la Asamblea General de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7"**.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO.

Artículo 30.- El patrimonio de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7"**, se conformará por: a) Los bienes inmuebles o muebles que adquiera ya sea por compra, donación, herencia o cualquier otro medio lícito. b) Los legados, herencias, derechos, créditos, acciones y donaciones que hicieren personas ajenas a la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7"**, para el desarrollo de sus fines, previo dictamen del fiscal de la Junta Directiva. c) Los ingresos que le generen las cuotas voluntarias, ordinarias y extraordinarias de los miembros, acordados por la asamblea general. d) La renta que tenga de cualquier fuente autorizada por la ley; y, e) El numerario que provenga de actividades lícitas económicamente redituables. Sin perjuicio de las reservas que se decreten por la asamblea, una vez que conozca y apruebe el balance anual y los resultados anuales, todo ingreso líquido disponible que arroje un ejercicio, después de cumplidas las obligaciones y hechas las reservas que acuerde la asamblea, será necesariamente invertido para alcanzar los fines de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7"**.

Artículo 31.- La Junta Directiva será responsable solidariamente de las cantidades de dinero recaudado y gastado, así como de todos los bienes raíces, muebles y obligaciones contraídas por la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7"**.

Artículo 32.- El dinero que no sea usado, en la brevedad necesaria será depositado a la orden de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7"**, en el sistema bancario nacional, previa autorización de la Junta Directiva, los títulos u otros bienes deben ser depositados en un lugar seguro, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva, la que remitirá a la asamblea el informe de las actividades realizadas en referencia de dichos bienes, mismo que constará en el balance anual de la **IGLESIA**

EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7", el que deberá ser remitido a las autoridades fiscales o compañías de servicios contables en un plazo no mayor de un mes después de haber finalizado el año fiscal, para su aprobación.

Artículo 33.- Los casos no previstos se resolverán por la asamblea general extraordinaria por simple mayoría calificada.

CAPÍTULO VI. LA IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7"

Artículo 34.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. La **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7"**, se disolverá por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto, tomando la decisión por el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros. b) Insuficiencia de recursos económicos y financieros para sufragar los gastos mínimos de los programas. c) Por imposibilidad de cumplir para los fines para los cuales fue creada. d) Por sentencia judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo. f) Por causas de fuerza mayor.

Artículo 35.- Una vez disuelto y liquidado la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7"**, la asamblea general extraordinaria que haya tomado esta decisión, nombrará una comisión liquidadora o Junta liquidadora compuesta por dos miembros, quienes asumirán de pleno derecho la representación legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7"**. La liquidación se regirá por las siguientes reglas: a) Se pagarán por la comisión o junta liquidadora todas las obligaciones pendientes con terceros. b) El patrimonio que quede será donado a otra institución nacional sin fines de lucro que también persiga metas religiosas, humanitarias y altruistas, escogida por la asamblea general extraordinaria reunida para aprobar el balance final de liquidación. c) Concluido el proceso de liquidación, se hará un balance final de liquidación, que presentarán la comisión o junta liquidadora a la asamblea extraordinaria para su aprobación, con una pormenorizada rendición de cuentas. d) Aprobado el balance final de liquidación, remitirá la comisión o junta liquidadora la copia certificada de éste a la Secretaría de Gobernación y Justicia, con la reproducción auténtica del acta de la asamblea que haya acordado la disolución y una manifestación jurada de que no quedan obligaciones pendientes, pidiendo la cancelación de la personalidad jurídica de la asociación y otorgará después el correspondiente instrumento público, con las menciones necesarias incluyendo la resolución que emita la Secretaría de Gobernación y Justicia para la cancelación de su inscripción en el Registro de Sentencias.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se resolverá según lo dispuesto en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y registrarse en el Instituto de la Propiedad, previa aprobación del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Punto Siete: La Asamblea General faculta al Presidente como Representante Legal **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**", para que pueda conferir poder a la Abogada: **ANGELICA MAYLIN MATUTE MENA**, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, miembro inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné de colegiación No- 17890, con Despacho Profesional en la colonia San Miguel; Juticalpa, Olancho, con teléfono celular número: 3181-6290 para pueda comparecer ante a las oficinas de la Secretaría del Interior y Población a solicitar la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**". A quien investimos de las Facultades Generales del Mandato Administrativo y las Especiales, como ser: Desistir de Peticiones y a los Recursos o los términos legales transigir, comprometer consignadas en el Artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO: La **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero,

se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVA ES MI ROCA JOSUE 1:7**, hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

6 N. 2018.

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Notario Público **MAX RODRÍGUEZ BUSTILLO**, de este domicilio, con Exequátur extendido por la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo registro número un mil ochocientos noventa y cuatro (1894) e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número seis mil ciento noventa y dos (6192), al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en el expediente de Declaratoria de Herencia Ab Intestato tramitada ante sus oficios, previo dictamen **NUI-FEMAC-1352-18** emitido por la Fiscalía Especial en Materia Civil del **Ministerio Público**, dictó resolución final en fecha uno (1) de Noviembre año dos mil dieciocho (2018), que en su parte dispositiva **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Declaratoria de Herencia Ab-Intestato presentada por los señores **FRANCISCO JOSE MOLINA VASQUEZ**, casado, Perito Mercantil y Contador Público, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1965-08569, **JULIO CESAR MOLINA MARTINEZ**, casado, Abogado, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1974-01353, **BERTHA MARIA MOLINA MARTINEZ**, casada, Perito Mercantil y Contador Público, portadora de la Tarjeta de Identidad número 0801-1979-08571, **JOANA FRANCIS MOLINA MERAZ**, soltera, Ingeniera Industrial y Sistemas, portadora de la Tarjeta de Identidad número 0801-1983-04732, **JUAN JOSE MOLINA MERAZ** soltero, Bachiller en Ciencias y Letras, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1984-04729, **GLORIA ELIZABETH MOLINA MERAS**, casada, Master en Negocios Internacionales, portadora de la Tarjeta de Identidad número 0801-1985-11855, todos actúan por sí, mayores de edad, hondureños, con domicilio en municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.- **SEGUNDO:** Declarar a los señores **FRANCISCO JOSE MOLINA VASQUEZ**, casado, Perito Mercantil y Contador Público, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1965-08569, **JULIO CESAR**

MOLINA MARTINEZ, casado, Abogado, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1974-01353, **BERTHA MARIA MOLINA MARTINEZ**, casada, Perito Mercantil y Contador Público, portadora de la Tarjeta de Identidad número 0801-1979-08571, **JOANA FRANCIS MOLINA MERAZ**, soltera, Ingeniera Industrial y Sistemas, portadora de la Tarjeta de Identidad número 0801-1983-04732, **JUAN JOSE MOLINA MERAZ**, soltero, Bachiller en Ciencias y Letras, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1984-04729, **GLORIA ELIZABETH MOLINA MERAS**, casada, Master en Negocios Internacionales, portadora de la Tarjeta de Identidad número 0801-1985-11855, todos actuando por sí, como **HEREDEROS AB-INTESTATO** a título universal de los bienes, acciones, derechos y obligaciones dejados al momento de su fallecimiento por quien en vida fuera su padre el señor **JULIO CESAR MOLINA MARTINEZ** y se les concede la posesión efectiva de la Herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.- **TERCERO:** Hacer constar en Instrumento Público esta resolución final; asimismo se proceda a hacer las publicaciones de Ley en cualquier diario o periódico de cobertura nacional; extendiéndose en su oportunidad a los interesados el Testimonio correspondiente para los efectos legales, el cual tendrá el mismo valor que las certificaciones de las resoluciones judiciales dictadas en asuntos de la misma naturaleza. **NOTIFÍQUESE.**

Dirección Física de la Notaría Actuante: Colonia Lomas del Guijarro Sur, avenida Paris, casa 4056, Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de noviembre del año 2018.

MAX RODRIGUEZ BUSTILLO
NOTARIO PÚBLICO

6 N. 2018.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA



**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL
MAGISTERIO (INPREMA)**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-010-2018 CONTRATACIÓN DE SEGUROS CORPORATIVOS PARA EL INPREMA

1. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-010-2018 “Contratación de Seguros Corporativos para el INPREMA”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios del INPREMA.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita, dirigida al Departamento de Compras y Contrataciones del INPREMA, en la dirección indicada al final de este llamado, previo pago de la cantidad no reembolsable, de quinientos lempiras exactos (L.500.00). Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Departamento de Compras del INPREMA, a más tardar a las 10:00 A.M. del 12 de diciembre de 2018, las ofertas que se presenten después de esa fecha y hora no serán admitidas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que

deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M. del 12 de diciembre de 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en el pliego de condiciones.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de noviembre de 2018.

LIC. RAUL ALBERTO ZAVALA MEZA
DIRECTOR PRESIDENTE a.i.

6 N. 2018.

AVISO POR FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante Instrumento Público número setenta y seis (76) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán por el Notario Roberto Pacheco Reyes e inscrito con número cuatro, nueve, tres, cinco, dos (49352) de la Matrícula seis, nueve, ocho, cuatro, siete (69847) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., los accionistas de “**AGRICOLA TORNABE, S.A. DE C.V. (AGROTOR)**” adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: **(1)** La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbida) con la sociedad “**GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)**” (Sociedad Absorbente); **(2)** Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; **(3)** Aprobación y publicación del Sistema de Extinción de Pasivos, estableciéndose que la sociedad **GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (JAREMAR)**, que subsistirá como Sociedad Absorbente, se convertirá en propietaria de todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida **AGRICOLA TORNABE, S.A. DE C.V. (AGROTOR)**, por lo que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los activos, propiedades, acciones; así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de la Sociedad Absorbida; **(4)** Ratificación del Consejo de Administración; **(5)** Otorgamiento de Facultades Especiales; **(6)** Lectura, discusión y aprobación del Acta de la Asamblea; y, **(7)** Cierre de la sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la sociedad.

Consejo de Administración
AGRICOLA TORNABE, S.A. DE C.V.

Agrícola Tornabe, S.A. de C.V.
Estado de Situación Financiera
al 30 de septiembre del 2018
 (Expresado en Lempira)

Activos**Activo circulante:**

Efectivo	L 10,158,588.10
Documentos y cuentas por cobrar - Neto	265,176,741.04
Cuentas por cobrar partes relacionadas	1,620,209,897.72
Inventarios	323,622,468.81
Gastos pagados por anticipado	25,149,371.83
Total activo circulante	2,244,317,067.50

Documentos por cobrar a largo plazo	1,422,225.49
Inversiones en acciones	352,281,386.72
Propiedades, planta y equipo - Neto	486,026,495.00
Activos intangibles	130,561,790.27
Otros activos	3,655,901.88
Total activos	L 3,218,264,866.86

Pasivo y Patrimonio**Pasivo circulante:**

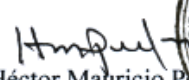
Préstamos por pagar	L 803,844,322.14
Porción circulante de deuda a largo plazo	249,913,112.60
Cuentas por pagar a comerciales	82,721,216.63
Cuentas por pagar a partes relacionadas	418,808,444.74
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	48,771,807.92
Total pasivo circulante	1,604,058,904.03

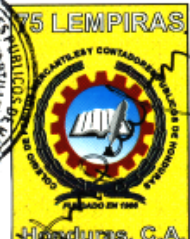
Deudas a largo plazo	823,146,857.58
Obligaciones por arrendamiento	2,082,167.79
Indemnizaciones laborales	15,442,095.92
Impuesto Sobre la Renta Diferido	14,398,337.92
Total pasivo	2,459,128,363.24

Patrimonio:

Capital social	20,000,000.00
Reserva legal	4,000,000.00
Utilidades acumuladas	735,136,503.62

Total patrimonio	759,136,503.62
Total pasivo y patrimonio	L 3,218,264,866.86


Héctor Mauricio Perdomo
Contador General
 No. 19003-3

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 23141-2018
2/ Fecha de presentación: 23-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Blvd. Jaime Benavides Pompa No. 645, Col. Del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México C.P. 25904
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRUTI-K Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/18
12/ Reservas:

Abogada **Noemi Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 23135-2018
2/ Fecha de presentación: 23-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Blvd. Jaime Benavides Pompa No. 645, Col. Del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México C.P. 25904
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREEN-TOP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-09-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29027
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIE



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29028
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENIE



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicio de operación de un establecimiento mercantil o empresa que comercializa al por mayor y menor, toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; servicio de venta en tiendas al mayoreo, menudeo y venta de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos, agrupamiento de bienes consistentes en productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29030
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENIE



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Ampara un establecimiento mercantil que se dedica a: comercializar al por mayor y menor, de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; a operar tiendas físicas y online que comercializan al mayoreo, menudeo y venta libre de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos y la importación y exportación de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2018
12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 34557-2018
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MENTE Y CUERPO HONDURAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETOX HONDURAS Y ETIQUETA

Detox Honduras
Your Wellnees Shop

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Gestión de negocios comerciales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2017-007825
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELESISTEMA HONDUREÑO, S.A.
 [4.1] Domicilio: Blvd. Suyapa fte. Almacenes El Rey, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TSI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2017.
 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejia Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2017-007823
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA TELEVISORA HONDUREÑA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SHOW BUSINESS

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:

Educación; formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2017.
 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejia Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2017-007826
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELESISTEMA HONDUREÑO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TSI



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2017.
 12] Reservas: En la modalidad de NOMBRE COMERCIAL no se protegen los diseños.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-029384
 [2] Fecha de presentación: 05/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA TELEVISORA HONDUREÑA, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLANTATÓNHN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2018.
 12] Reservas: Se protege la denominación PLANTATONHN en su conjunto, así como su DISEÑO, no se da exclusividad sobre las letras "HN".

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2017-028816

[2] Fecha de presentación: 03/07/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUCIONES TOTALES, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: COLONIA MONTE FRESCO, SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECONOMAS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:
Papel higiénico.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Tania Isabel Zúniga Amador

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 28198-2018

2/ Fecha de presentación: 28-06-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SURTIDORA DANIEL, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: COLONIA ALTAMIRA, SAN PEDRO SULA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOLOR SHOT Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Tania Isabel Zúniga Amador

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2018

12/ Reservas: Se protege en su conjunto sin exclusividad de uso de profesional.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2017-028817

[2] Fecha de presentación: 03/07/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA CENTRAL DE SUMINISTROS Y ALIMENTOS, S. DE R.L. "DICESA".

[4.1] Domicilio: SECTOR PALEQUE, CALLE PRINCIPAL, SAN PEDRO SULA, CORTÉS HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIMOSA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Tania Isabel Zúniga Amador

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 25106-18

2/ Fecha de presentación: 06-06-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20,8044 Zurich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:** Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVING FOOTBALL

LIVING FOOTBALL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; oficinas de empleo; selección de personal; agencias de publicidad; servicios de publicidad a través de patrocinio; publicidad en línea; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con la gestión de negocios y la administración de negocios suministrados en línea o a través de la internet; servicios de publicidad y promoción; difusión de material publicitario y promocional; puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario; publicación de material y textos publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en los créditos de películas; servicios de publicidad por radio y por televisión; servicios de publicidad en forma de animación; promoción de eventos deportivos en el área del fútbol; promoción de productos y servicios de terceros; búsqueda de negocios patrocinadores en relación con competencias de fútbol; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; suministro de espacio en sitios web a través de la internet para publicitar productos y servicios; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; prestación de servicios de subastas en línea; compilación de directorios para publicar en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; marketing promocional; servicios de agencia de promoción de deportes y relaciones públicas; servicios de estudios de mercados; búsqueda de mercados; servicios de sondeos de opinión pública; organización de eventos, exhibiciones, ferias y demostraciones con propósitos comerciales, promocionales y de publicidad; organización de publicidad para exhibiciones comerciales; gestión de bases de datos; recopilación de estadísticas; servicios en el ámbito de la colección de datos de estadísticas y otras informaciones sobre desempeños deportivos; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría en materia de negocios; organización de competencias promocionales; suministro de información comercial; servicios de publicidad de eventos deportivos en el campo del fútbol; servicios minoristas, incluyendo servicios de venta minorista en línea relacionado con productos de metales comunes, máquinas y máquinas herramientas, implementos y herramientas de mano, aparatos/equipos ópticos y audiovisuales y magnéticos y eléctricos/electrónicos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos

y sus accesorios, productos de metales preciosos, joyería e instrumentos cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y de cartón, material impreso y artículos de papelería, boletos (tickets) para eventos deportivos, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y contenedores, paraguas, artículos de uso en el hogar, muebles, artículos promocionales y de muestra, productos de materias textiles, vestimenta y sombrerería y calzado, bordados y cintas y cordones y productos derivados, revestimientos de piso/suelos, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios; bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina; cera, asfalto y petróleo, combustibles; aceites, lubricantes; fluidos de transmisión; líquidos de freno, agentes anticongelantes, refrigerantes; líquidos hidráulicos, grasas, gasolina, combustibles diésel, gases combustibles, biocombustibles, tapacubos, neumáticos, cubiertas para neumáticos, aleaciones para ruedas, protectores solares, bacas, estanterías deportivas, cubiertas de asientos, cubiertas de automóviles, patatas fritas, patatas fritas a la francesa, leche, productos de leche, bebidas elaboradas con yogur, batidos de leche, productos lácteos, quesos, leche de soya [sucedáneo de la leche], bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas y jugos de frutas y verduras, cervezas, cervezas ale, cerveza sin alcohol, café, té, cacao, pasteles, galletas, galletas saladas [crackers], dulces, helados cremosos, productos de confitería, caramelos de chocolate, chocolate, chips de maíz, mostaza, vinagres, salsas [condimentos], hamburguesas [sandwiches], hamburguesas con queso [sandwiches], sandwiches llenos con pescado, con carne o con vegetales, perritos calientes [sandwiches], servicios de almacén en esta clase, incluyendo la venta al detalle de productos alimenticios y bebestibles; servicios de venta minorista y suministro de alimentos y bebidas a través de máquinas expendedoras; servicios de venta minorista incluyendo servicios de venta minorista en línea en relación con queroseno, combustibles, gases combustibles; bio-combustible; aceites y grasas para motor, lubricantes y grasas, aceites y líquidos para transmisión hidráulica, fluidos para circuitos hidráulicos y aceites hidráulicos, permitiendo a los clientes que vean y compren estos productos en el mercado o en internet o mediante comunicación electrónica inalámbrica; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas hechas en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; promoción de ventas, a saber, suministro de programas de ventaja para clientes; servicios de promoción venta de boletos (tickets); servicios de fidelización de clientes y de club de servicios a clientes con propósito comercial, promocional y/o publicitario; distribución de tarjetas de lealtad y de membresía codificadas que pueden contener información personal del usuario para controlar el acceso a recintos deportivos; almacenamiento de datos en una base de datos central, a saber, para imágenes móviles y fijas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 29299-18

2/ Fecha de presentación: 5/07/18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 74107

5.1 Fecha: 05 Ene. 2018

5.2 País de Origen: Jamaica

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLE BOOKS

APPLE BOOKS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras; hardware de cómputo; hardware de cómputo usable; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; aparatos de comunicación en red; dispositivos electrónicos digitales de mano capaces de proporcionar acceso a internet y de enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; hardware de computadora usable (wearable); dispositivos electrónicos digitales usables (wearable) capaces de proporcionar acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; relojes inteligentes; rastreadores de actividad usables (wearable); pulseras conectadas [instrumentos de medida]; lectores de libros electrónicos; software de ordenador; software para la instalación, configuración, funcionamiento y control de cómputo periféricos informáticos, dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos portátiles usables (wearable) computadoras, computadoras periféricas, decodificadores, televisiones, reproductores de audio y vídeo, software para autoría, descarga, recibir, editar, mostrar, guardar y organizar libros electrónicos, publicaciones y documentos; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de computadora; contenido de audio, vídeo y multimedia pregrabado descargable; equipos periféricos de cómputo; dispositivos periféricos para ordenadores; dispositivos periféricos para uso con ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles), relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores y grabadoras y reproductoras de audio y vídeo, acelerómetros, altímetros, aparatos para la medición de distancias, aparatos para el grabado de distancia, podómetro, aparatos para la medición de presión, indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, monitores para montar en la cabeza y auriculares para uso con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles usables (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, reproductores y grabadores de audio y vídeo; lentes inteligentes, gafas 3D; anteojos; gafas de sol; lentes para gafas; vidrio óptico; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; pantallas de visualización para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones y reproductores de audio y vídeo teclados, ratones para computadora (mouse), mouse pads (alfombrillas para ratón), impresoras, unidades de disco y discos duros; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores de audio y vídeo digitales; altavoces de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de grabación de voz y reconocimiento de voz; auriculares; audífonos; micrófonos; televisores; receptores y monitores de televisión; decodificadores; radios;

transmisores y receptores de radio; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos de navegación; controles remotos para controlar ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles usables (wereable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadoras de audio y vídeo, televisores, altavoces, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; dispositivos portátiles usables para controlar ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadoras de audio y vídeo, televisores, altavoces, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos; chips de ordenador; baterías; cargadores de baterías; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, muelles, estaciones de acoplamiento y adaptadores para uso con los bienes antes mencionados; interfaces para uso con computadoras, computadoras periféricas, teléfonos móviles, aparatos móviles electrónicos digitales, dispositivos electrónicos usables (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores, reproductores y grabadoras de audio y vídeo; películas protectoras, películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; cobertores, bolsos, estuches, fundas, correas y cordones para ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles dispositivos electrónicos usables (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; palos para tomar selfie (selfie sticks); cargadores para cigarrillos electrónicos, collares electrónicos para entrenar animales, agendas electrónicas, máquinas para estampar correo, cajas registradoras, mecanismos para aparatos activados por monedas, máquinas de dictado, marcadores de dobladillo, máquinas de votación, etiquetas electrónicas para bienes, máquinas seleccionadoras de premios, facsímiles, aparatos e instrumentos de pesaje, medidas; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas [rebanadas de silicio]; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; controles remotos; filamentos que conducen luz [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electroizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; dibujos animados; ovoscopios; silbatos de perro; imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores de automóviles portátiles a control remoto; calcetines calentados eléctricamente; aparatos electrónicos de reconocimiento y comando de voz para controlar las operaciones de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; asistentes digitales personales; aparato de regulación de calor; termostatos; monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; aparatos eléctricos de regulación; reguladores de luz eléctrica (atenuadores); aparatos de control de iluminación; enchufes eléctricos; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; sistemas residenciales de seguridad y vigilancia.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2018

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 31935-18

2/ Fecha de presentación: 24-07-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 74231

5.1 Fecha: 22 Ene, 2018

5.2 País de Origen: Jamaica

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores Morado y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras; hardware de cómputo; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; aparatos de comunicación en red; dispositivos electrónicos digitales de mano capaces de proporcionar acceso a internet y de enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; hardware de computadora usable (wearable); dispositivos electrónicos digitales usables (wearable) capaces de proporcionar acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; relojes inteligentes; lentes inteligentes, anillos inteligentes, rastreadores de actividad usables (wearable); pulseras conectadas [instrumentos de medida]; lectores de libros electrónicos; software de ordenador; software para su uso en la revisión, almacenamiento, organización y reproducción de contenido de audio y video; software para su uso en la organización, transmisión, manipulación, reproducción, procesamiento, retransmisión, interpretación y revisión de audio, video, imágenes y otros contenidos multimedia en dispositivos electrónicos digitales, software para el desarrollo de aplicaciones, software de juego de computadora; contenido de audio, video y multimedia pregrabado descargable; transmitir contenido descargable por internet; transmisión en vivo y transmisión multimedia descargable con audio, video y otras transmisiones multimedia descargables en los campos de música, televisión, cine, libros, noticias, conciertos, radio, deportes, juegos, eventos culturales y programas educativos y relacionados con el entretenimiento; equipos periféricos de cómputo; dispositivos periféricos para ordenadores; teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, televisiones, decodificadores y grabadoras y reproductoras de audio y video, dispositivos electrónicos portátiles usables (wearable), teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, anillos inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores y grabadores y reproductores de audio y video; aparatos biométricos para la identificación y autenticación, acelerómetros, altímetros, aparatos para la medición de distancias, aparatos para el grabado de distancia, podómetro, aparatos para la medición de presión, indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, monitores para montar en la cabeza y auriculares para uso con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles usables (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, reproductores y grabadores de audio y video; pantallas de realidad virtual aumentada, anteojos, controladores y auriculares, gafas 3D; lentes para gafas, gafas de sol; vidrio óptico; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para

cámaras; teclados, ratones para computadora (mouse), mouse pads (alfombrillas para ratón), impresoras, unidades de disco y discos duros; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores de audio y video digitales; altavoces de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de grabación de voz y reconocimiento de voz; auriculares; audífonos; micrófonos; televisores; receptores y monitores de televisión; decodificadores; radios; transmisores y receptores de radio; interfaces de usuario para ordenadores y dispositivos electrónicos de a bordo, a saber, paneles de control electrónicos, monitores, pantallas táctiles, controles remotos, estaciones de conexión, conectores, interruptores y controles activados por voz; sistemas de posicionamiento global (dispositivos de GPS); instrumentos de navegación; instrumentos de navegación para vehículos [computadoras a bordo]; controles remotos para controlar ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles usables (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, reproductores y grabadoras de audio y video, televisores, decodificadores, altavoces, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; dispositivos portátiles usables para controlar ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, reproductores y grabadoras de audio y video, televisores, decodificadores, altavoces, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos; chips de ordenador; baterías; cargadores de baterías; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, muelles, estaciones de acoplamiento y adaptadores para uso con computadoras, teléfonos móviles, computadoras portátiles, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, aparatos electrónicos (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares y audífonos, reproductores y grabadoras de audio y video, televisiones y decodificadores, interfaces de computadoras, pantallas de computadoras, teléfonos móviles, aparatos móviles electrónicos, dispositivos electrónicos usables (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores, reproductores y grabadoras de audio y video; películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador, pantallas para teléfonos móviles y pantallas para teléfonos inteligentes; partes y accesorios para computadoras, periféricos de cómputo, teléfonos móviles, dispositivos móviles electrónicos, dispositivos electrónicos usables (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares y audífonos, reproductores y grabadoras de audio y video, televisiones y decodificadores; cobertores, bolsos, estuches, fundas, correas y cordones para ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video; palos para tomar selfie (selfie sticks); cargadores para cigarrillos electrónicos, collares electrónicos para entrenar animales, agendas electrónicas, máquinas para estampar correo, cajas registradoras, mecanismos para aparatos activados por monedas, máquinas de dictado, marcadores de dobladillo, máquinas de votación, etiquetas electrónicas para bienes, máquinas seleccionadoras de premios, máquinas para facsímiles, aparatos e instrumentos de pesaje, medidas; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas [rebanadas de silicio]; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; controles remotos; filamentos que conducen luz [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; dibujos animados; ovoscopios; silbatos de perro; imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores de automóviles portátiles a control remoto.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-08-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041466
 [2] Fecha de presentación: 27/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DAMCO INTERNATIONAL B.V.
 [4.1] Domicilio: Turfmarkt, 107, 2511 DP Den Haag, Países Bajos.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 016516081
 [5.1] Fecha: 29/03/2017
 [5.2] País de origen: EUROPA
 [5.3] Código País: UE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: O DAMCO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; arreglo de viaje; transporte, incluyendo el transporte marítimo, transporte ferroviario y camión, transporte aéreo, transporte de aceites y gases por tubería; entrega de productos; estiba; carga y descarga de cargas; transporte de carga; alquiler de contenedores; alquiler de almacén y trastero; información sobre transporte y almacenamiento; servicios de logística relacionados con el envío y transporte y almacenamiento; remolque; rescate; gestión y operación de terminales de contenedores y de terminales de carga aérea; servicios de buque; servicios de reparación de aeronaves; arrendamiento de aeronaves; localización de mercancías por ordenador; servicios de correteaje de transporte y de flete; información sobre embarque y transporte y almacenamiento; proporcionando rastreo y localización de envíos; servicios de seguimiento de carga; asesoramiento y servicios de consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2018.
 [12] Reservas: Con reivindicación de los colores, Azul, Verde Claro, Verde Oscuro, Azul Claro y Azul Oscuro y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-10669
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEUTROGENA ACCELERATED BRIGHTENING COMPLEX

NEUTROGENA ACCELERATED BRIGHTENING COMPLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales, a saber, lociones y humectantes para la piel y el rostro, limpiadores faciales y de la piel, exfoliantes corporales, gel y jabón corporal, toallitas y almohadillas para la limpieza de la piel, tónicos, cremas, geles, lociones, humectantes corporales, limpiadores corporales, tónicos, astringentes, esencia, sueros, suero para ojos, esmalte y sprays cosméticos; crema antienvjecimiento, gel antiedad, loción y tratamiento antienvjecimiento; preparaciones de protección solar; tratamientos y preparaciones para el acné no medicinales; toallitas desechables impregnadas con un limpiador de la piel; toallitas para quitar el maquillaje; exfoliantes, espumas; máscaras faciales, a saber, máscaras de arcilla, máscaras de papel y máscaras de hidrogel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-08-2018
 [12] Reservas: Será usada con la Sol. N°. 2018-4298.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-4298
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEUTROGENA BRIGHT BOOST

NEUTROGENA BRIGHT BOOST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales, a saber, lociones y humectantes para la piel y el rostro, limpiadores faciales y de la piel, exfoliantes corporales, gel y jabón corporal, toallitas y almohadillas para la limpieza de la piel, tónicos, cremas, geles, lociones, humectantes corporales, limpiadores corporales, tónicos, astringentes, esencia, sueros, suero para ojos, esmalte y sprays cosméticos; crema antienvjecimiento, gel antiedad, loción y tratamiento antienvjecimiento; preparaciones de protección solar; tratamientos y preparaciones para el acné no medicinales; toallitas desechables impregnadas con un limpiador de la piel; toallitas para quitar el maquillaje; exfoliantes, espumas; máscaras faciales, a saber, máscaras de arcilla, máscaras de papel y máscaras de hidrogel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-agosto-2018
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de manera separada a los elementos denominativos que la conforman.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041465
 [2] Fecha de presentación: 27/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DAMCO INTERNATIONAL B.V.
 [4.1] Domicilio: Turfmarkt, 107, 2511 DP Den Haag, Países Bajos.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 016516081
 [5.1] Fecha: 29/03/2017
 [5.2] País de origen: EUROPA
 [5.3] Código País: UE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: O DAMCO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Arreglo del seguro de carga; seguro; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de fondos para terceros; información financiera; servicios bancarios en línea y servicios financieros; servicios de tarjetas de crédito; procesamiento y transmisión de facturas y pagos de los mismos y suministro de seguros para transacciones financieras; servicios de transferencia de fondos; transmisión de fondos por medios electrónicos a terceros; transferencia de pagos a terceros a través de internet; servicios financieros en forma de servicios de facturación y procesamiento de pagos; servicios financieros prestados por medios de telecomunicaciones; servicios de administración de pagos; servicios de procesamiento de tarjeta de pago; servicios de tarjetas de transacciones de pago; servicios de tarjeta de descuento; gestión de transacciones financieras; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; principalmente, facilitar transacciones de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques electrónicos de terceros a través de internet y de terminales y servidores en una red de área local.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2018.
 [12] Reservas: Con reivindicación de los colores, Azul, Verde Claro, Verde Oscuro, Azul Claro y Azul Oscuro y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 25105-18
2/ Fecha de presentación: 6/06/18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20,8044 Zurich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVING FOOTBALL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos y juguetes; pelotas y balones para deportes; juegos de mesa; mesas para fútbol de mesa; muñecas y animales rellenos; vehículos de juguete; rompecabezas; globos; juguetes hinchables; naipes; confetis; artículos para gimnasia y deportes; aparatos de gimnasia; equipo para el fútbol, a saber, balones de fútbol, guantes, protectores para las rodillas, codos y hombros, protectores para las canillas y porterías de fútbol; muros de porterías de fútbol; contenedores y bolsos deportivos adaptados para transportar artículos deportivos; gorros de fiesta (juguetes); juegos electrónicos portátiles para utilizar exclusivamente con receptores de televisión; videojuegos; aparatos de videojuegos; consolas para juegos; máquinas de juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; juegos electrónicos portátiles excepto aquellos adaptados sólo para su uso con receptores de televisión; mandos para juegos; manubrios para videojuegos y alfombras de baile para videojuegos; manos de espuma (juguetes); robots de juguete para entretenimiento; videojuegos de tipo recreativos modelos a escala de aeronaves; juguetes para animales de compañía; tarjetas para raspar; cometas; patines de ruedas; patinetes [juguetes]; monopatinés.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-7-18

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 25104-18
2/ Fecha de presentación: 6-06-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20,8044 Zurich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVING FOOTBALL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisas; prendas de punto; jerseys [prendas de vestir]; pulóveres, camisetas de tirantes; camisetas [de manga corta]; chalecos; camisetas de deporte; vestidos; faldas; ropa interior; trajes de baño [bañadores]; bikini; tankinis; albornoces; shorts; pantalones; suéteres; gorros [cofias]; gorras; sombreros; fulares; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; fajas [bandas]; chales; viseras; gorras con visera; chándales; sudaderas; chaquetas; chaquetas deportivas; chaquetas para ir al estadio; blazers; ropa de lluvia; abrigos; uniformes; corbatas; puños [prendas de vestir]; cintas para la cabeza; guantes; delantales; baberos (no de papel); pijamas; ropa de juego para bebés y niños pequeños; sacos de dormir para bebés (ropa); calcetines y prendas de mediería; tirantes; cinturones; tirantes; sandalias; sandalias con tiras; calzado para actividades deportivas, a saber zapatos para el exterior, zapatos para escalar, zapatillas de baloncesto; zapatillas para entrenamiento en múltiples áreas (cross-training); calzado de ciclista; zapatillas para deportes bajo techo; zapatillas de atletismo y para correr; chancletas; zapatos de fútbol (bajo techo y al aire libre); botas de fútbol; calzado de lona; zapatillas de tenis; zapatos para deportes urbanos; zapatos para navegar; zapatos para aeróbicos; ropa deportiva, a saber, polerones de polar, trajes para correr, ropa deportiva de punto, pantalones deportivo casual, camisetas polo, sudaderas, pantalones de jogging, camisetas tipo fútbol, camisetas tipo rugby, calcetines, ropa de baño, pantis y calentadores de piernas, chándales; ropa interior funcional; camisetas de deporte, top sujetador; leotardos; muñequeras, cintas para la cabeza, guantes, trajes para la nieve; chaquetas para la nieve; pantalones para la nieve.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-7-18

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 17226-18
2/ Fecha de presentación: 19-04-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: David Allen & Co.

4.1/ Domicilio: 201 E. Ojai Avenue # 788, Ojai, California 93024, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: gtd y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios educativos y capacitación; impartir cursos y clases de capacitación con métodos para mejorar la productividad individual y organizativa, comunicaciones, escritura, habilidades de mercadotecnia y habilidades de gestión del tiempo; impartiendo y organizando seminarios y talleres para ayudar a otros a desarrollar habilidades gerenciales y de negocios, hábitos de trabajo eficientes, técnicas de planificación y organización y productividad y crecimiento personal y distribuir materiales de cursos en relación con los mismos; proporcionar clases en línea, seminarios y servicios de capacitación a los miembros suscriptores en los campos de la productividad individual y empresarial, la superación personal y la administración del tiempo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

[1] Solicitud: 2016-025159

[2] Fecha de presentación: 21/06/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.

[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: APPLE

APPLE

[7] Clase Internacional: 18

[8] Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y guarnicionería; pantalón; bolsas de playa; bolsas de cuero; mochilas; bolsas de zapatos; bolsos de la cintura; mochilas; carteras; monederos; estuches; maletines; tarjeteros de visita; cajas musicales; estuche para tarjetas de presentación; maletines para catálogos; tarjeteros y estuches de tarjetas de crédito; maletines para documentos; llaveros; maletines para negocios; maletines y bolsas de viaje; maletines, principalmente, tocador, artículos de tocador, cosméticos y estuches vacíos para lápiz labial; bolsos para libros; equipaje de mano; bolsos de lona; bolsos de ropa para viajes; bolsos para compra; bolsos para todos los propósitos deportivos y atléticos; maletas; bolsos de mano; bolsos de hombro; bolsos para recuerdos; bolsas para traje; bolsas de asas; bolsas de cuero para embalaje; tableros de cuero; etiquetas de equipaje; cobertores de cuero para muebles; piezas y accesorios para todos los productos mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2018.

12) Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 26064-2018
2/ Fecha de presentación: 13-06-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EXXON MOBIL CORPORATION
4.1/ Domicilio: 5959 Las Colinas Boulevard, Irving, Texas 75039-2298, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOBIL SERV

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad; administración de empresas; administración de negocios; funciones de oficina; suministro de información de productos de consumo por medio de una herramienta de selección en línea con el propósito de seleccionar lubricantes para cumplir con las especificaciones del consumidor.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33004-2018
2/ Fecha de presentación: 27-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUR BESS y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 02
8/ Protege y distingue:
Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes, tintas de imprenta, tintas de mercado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 19246-18
2/ Fecha de presentación: 4-5-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Prometheus Brands, LLC
4.1/ Domicilio: 79 Two Bridges Road, Fairfield, New Jersey, 07004, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico: 87/676,759
5.1 Fecha: 08/11/2017
5.2 País de Origen: Estados Unidos de América
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATOMIC BEAM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:
Luminarias solares, especialmente, unidades de iluminación con energía solar exterior y accesorios con detección de movimiento.

ATOMIC BEAM

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 19426-2018
2/ Fecha de presentación: 04-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Bausch & Lomb Incorporated
4.1/ Domicilio: 1400 N. Goodman Street, Rochester, New York 14609, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAUSCH HEALTH COMPANIES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:

Extractos botánicos; antioxidantes; emulsionantes y emolientes para usar en la fabricación de productos para el cuidado de la piel; composiciones químicas para usar como ingredientes en preparaciones oftálmicas; principalmente, gotas para los ojos secos; productos de limpieza, principalmente, solución de limpieza en una botella de spray para su uso en equipos electrónicos que contiene un monitor o pantalla de visualización; paños de limpieza impregnados para su uso en equipos electrónicos que contiene un monitor o pantalla de visualización.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-09-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33511-18
2/ Fecha de presentación: 31-07-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Mexichem Amanco Holding, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Calle de Río San Javier, n. 10-Fraccionamiento Viveros del río, Código Postal 54060-Tlalepantla, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROOFTEC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 06
8/ Protege y distingue:
Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales, especialmente como láminas metálicas de hierro negro, galvanizadas o aluminizadas de diferentes espesores y longitudes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33368-2018
2/ Fecha de presentación: 31-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUR KROMOX Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 02
8/ Protege y distingue:
Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas, mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018
12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33988-18
2/ Fecha de presentación: 03-08-2018
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUREZA QUE INSPIRA

PUREZA QUE INSPIRA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018
12/ Reservas: Señal de propaganda será usada con la marca Johnson's y diseño 102796.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

[1] Solicitud: 2016-041117
[2] Fecha de presentación: 13/10/2016
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MICROBIOTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 3 BOULEVARD DEL NORTE, BORDE DERECHO RIO BLANCO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MICROBIOTEC



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:

Establecimiento dedicado a la realización de análisis y pruebas de laboratorio clínico, agrícola y agroquímico de todo tipo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Leonardo Plabo Casco Alvarado

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2018.
12/ Reservas: No se reclaman derechos exclusivos sobre el diseño ni los colores que muestra la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 34229-18
2/ Fecha de presentación: 06-08-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Bayer Intellectual Property GmbH
4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Str. 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PondRestore

PondRestore

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos alimenticios para animales; aditivos no medicinales para productos alimenticios para animales y productos de nutrición para uso en acuicultura.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 34228-18
2/ Fecha de presentación: 06-08-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Bayer Intellectual Property GmbH
4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Str. 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PondRestore

PondRestore

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos para la purificación del agua, preparaciones para el tratamiento del agua; microorganismos y enzimas para la purificación del agua en un estanque cultivado.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33681-2018
2/ Fecha de presentación: 01-08-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Químicos y Lubricantes, S.A.
4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Landris y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparación para destruir malas, hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33929-2018
2/ Fecha de presentación: 02-08-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Bergerode B.V.

4.1/ Domicilio: Velperweg 76,6824 BM Arnhem, Holanda.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 1376664

5.1 Fecha: 12 Jun. 2017

5.2 País de Origen: Oficina Benelux de Marcas (BBM) y (BBDM)

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA N



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Sal, especias; hierbas secas; condimentos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 34227-18
2/ Fecha de presentación: 06-08-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CSL Behring AG

4.1/ Domicilio: 10 Wankdorfstrasse, CH-3000, Bern 22, Suiza

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANDOGLOBULINA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, especialmente inmunoglobulina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33683-18
2/ Fecha de presentación: 01-08-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Químicos y Lubricantes, S.A.

4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPLIT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33682-2018
2/ Fecha de presentación: 01-08-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Químicos y Lubricantes, S.A.

4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUNCO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-010857

[2] Fecha de presentación: 08/03/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL No. 1130, piso 9, colonial Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCRIBE SPORTS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Cuadernos, libretas, carpetas incluyendo carpetas escolares y blocs para escritura y dibujo, papel para la impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final) incluyendo papel para fotocopiado, plumas, lápices incluyendo colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura; estuches de escritura incluyendo estuches para plumas o lápices, portátiles o portaplumas; artículos de oficina, excepto muebles, incluyendo archivadores (artículos de oficina).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marilia Dominga Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: Se reivindica los colores Rojo, Blanco, Verde, Negro, así como muestra etiqueta.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-010854

[2] Fecha de presentación: 08/03/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL No. 1130, piso 9, colonial Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HARD COVER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Cuadernos, libretas, carpetas incluyendo carpetas escolares y blocs para escritura y dibujo, papel para la impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final) incluyendo papel para fotocopiado, plumas, lápices incluyendo colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura; estuches de escritura incluyendo estuches para plumas o lápices, portátiles o portaplumas; artículos de oficina, excepto muebles, incluyendo archivadores (artículos de oficina).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marilia Dominga Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-14372

2/ Fecha de presentación: 02-04-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cosmocel, S.A.

4.1/ Domicilio: Vía Matamoros # 1501, Fraccionamiento Industrial Nogalar, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66480, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cosmocel H-85

Cosmocel H-85

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para la industria, la ciecna y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para temblar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-2018

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-010853

[2] Fecha de presentación: 08/03/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL No. 1130, piso 9, colonial Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCRIBE ALL STARS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Cuadernos, libretas, carpetas incluyendo carpetas escolares y blocs para escritura y dibujo, papel para la impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final) incluyendo papel para fotocopiado, plumas, lápices incluyendo colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura; estuches de escritura incluyendo estuches para plumas o lápices, portátiles o portaplumas; artículos de oficina, excepto muebles, incluyendo archivadores (artículos de oficina).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marilia Dominga Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: Se reivindica los colores Rojo, Blanco, Verde, Negro, así como en la muestra etiqueta.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-010856

[2] Fecha de presentación: 08/03/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL No. 1130, piso 9, colonial Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCRIBE VINTAGE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Cuadernos, libretas, carpetas incluyendo carpetas escolares y blocs para escritura y dibujo, papel para la impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final) incluyendo papel para fotocopiado, plumas, lápices incluyendo colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura; estuches de escritura incluyendo estuches para plumas o lápices, portátiles o portaplumas; artículos de oficina, excepto muebles, incluyendo archivadores (artículos de oficina).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marilia Dominga Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: Se reivindica los colores Rojo, Blanco, Verde, Negro, así como muestra etiqueta.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-035834

[2] Fecha de presentación: 15/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL Y TÉCNICA DE HONDURAS (F.E.I.T.H.)

[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INGENIERO EN CASA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, especialmente programas de televisión.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jessica María Campos Acosta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-013989

[2] Fecha de presentación: 02/04/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES GRANSORBETO, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRANSORBETO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, pan, pastelería, repostería y confitería, helados comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte Escobar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta y no cada término por separado. No se reivindica "Gelato Italiano 100% Artesanal".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-013988

[2] Fecha de presentación: 02/04/2018

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES GRANSORBETO, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRANSORBETO



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Finalidad: Establecimientos comerciales que se dedicarán a la fabricación, comercialización, distribución y venta de productos a base de helados comestibles, café, té, cacao, panadería, repostería y confitería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte Escobar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: Se protege solamente la parte denominativa del Nombre Comercial, no así su diseño y color. No se reivindica "Gelato Italiano 100% Artesanal".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

1/ Solicitud: 35833-2018

2/ Fecha de presentación: 15-08-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORACION FEE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE conocida como CFEE, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Angelica Maria Lagos

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-9-18

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

1/ Solicitud: 3999-2018

2/ Fecha de presentación: 24-01-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Av. Paseo del Pacífico, No. 670, colonia Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, C.P. 45010.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XYEL

XYEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Medicinas y preparaciones farmacéuticas, incluyendo aquellas para uso oftálmico.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Kenia Patricia Cortés

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3/18

12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-032499
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FEMEGYN RING Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico anticonceptivo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de agosto del año 2018.
 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 9716-2018
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUBE, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUBE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Constantino Colindres Castillo
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-032455
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JIMY BERTÍN RIVERA
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LA HACIENDA BLOQUE B, CASA 5C, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLYNET Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones y servicios de internet.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Flor Idalma Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2018.
 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*

1/ Solicitud: 29300-18

2/ Fecha de presentación: 5/07/18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 74107

5.1 Fecha: 05 Ene. 2018

5.2 País de Origen: Jamaica

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLE BOOKS

APPLE BOOKS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Administración de empresas; administración de negocios; servicios de consultoría empresarial; servicios de planificación, colocación e información de carrera; proporcionar funciones de oficina; servicios de agencias publicitarias; servicios de publicidad, marketing y promoción; consultoría publicitaria y de marketing; servicios de promoción de ventas; promoviendo los bienes y servicios de otros; conducir estudios de mercado; análisis de respuesta publicitaria e investigación de mercado; diseño, creación, preparación, producción y diseminación de publicidades y material publicitario para terceros; servicios de planificación de medios; administración de programas de lealtad del consumidor; organizar y llevar a cabo programas de recompensas de incentivos para promover la venta de bienes y servicios; base de datos computarizada y administración de archivos; servicios de procesamiento de datos; crear índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; suministro, búsqueda, navegación y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; organizar el contenido de la información proporcionada a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo con las preferencias del usuario; suministro de información de negocios comercial y de consumo a través de redes informáticas y redes de comunicación globales; servicios empresariales, en concreto, suministro de bases de datos informáticas sobre la compra y venta de una amplia

variedad de productos y servicios de terceros; compilaciones de directorios para publicación en internet y otras redes electrónicas, informáticas y de comunicaciones; tienda minorista y servicios de tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas minoristas prestados a través de internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de comercio minorista en el campo de libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines informativos, diarios y otras publicaciones sobre una amplia gama de temas de interés general, prestados a través de internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de comercio minorista en el campo del entretenimiento con películas, programas de televisión, eventos deportivos, obras musicales y obras de audio y audiovisuales, prestados a través de internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de comercio minorista con productos de ordenador, electrónicos y de entretenimiento, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales portátiles y otros productos electrónicos de consumo, software y accesorios, periféricos y estuches para tales productos, proporcionados a través de internet y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicaciones; demostraciones de productos proporcionadas en la tienda y a través de redes de comunicaciones globales y otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de suscripción, en concreto, suministro de suscripciones a texto, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia, provistos a través de internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; suministro de contenido pregrabado descargable de texto, datos, imágenes, audio, vídeo y multimedia por una tarifa o suscripción prepaga, a través de internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; organización y dirección de conferencias comerciales, de negocios y de mercado; espectáculos y exposiciones; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo antes mencionado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 25107-18
 2/ Fecha de presentación: 6-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVING FOOTBALL

LIVING FOOTBALL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; capacitación; suministro de cursos de formación; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento suministrados en o en relación con eventos deportivos; servicios de entretenimiento lento en la forma de la exposición pública de eventos deportivos; suministro de actividades deportivas y culturales; organización de eventos y de actividades deportivas y culturales; organización de loterías y competencias; organización de eventos y de competencias deportivas relacionados con el fútbol; explotación de instalaciones deportivas; parque de diversiones; gimnasios y servicios de mantenimiento físico; alquiler de equipos de audio y vídeo; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y vídeo; publicación y/o alquiler de productos interactivos educativos y de entretenimiento, a saber, películas, libros, discos compactos, DVDs, mini-discs, CD-ROMs; publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo, servicios de reporteros en eventos deportivos por radio y televisión; servicios de producción y edición para programas de radio y de televisión; fotografía; servicios de producción de vídeo, de fotografía y de audio; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de reserva de asientos para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de reserva de boletos (tickets) para eventos deportivos y de entretenimiento; lento; servicios de agencia de boletos (tickets) deportivos; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; juegos de azar o apuestas; suministro de servicios de rifas; servicios de juegos en línea; suministro de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos; organización de competencias de juegos informáticos incluyendo competencias de juegos en línea; información relacionada con entretenimiento o con educación, suministrada en línea desde una base de datos informática o desde la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica (entretenimiento); publicación de libros; publicación electrónica de libros y de periódicos en línea; servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento lento en la forma de presentaciones cinematográficas; servicios de traducción; servicios de interpretación; suministro de infraestructuras para el entretenimiento, a saber, salones VIP y palcos preferenciales, ambos dentro y fuera de instalaciones deportivas para entretenimiento; servicios de hospitalidad, a saber, servicios de recepción de clientes, incluyendo el suministro de boletos (tickets) para eventos deportivos o de entretenimiento; suministro de información en línea en las áreas de eventos deportivos y deportes desde una base de datos informática o internet; organización, representación y producción de espectáculos en vivo; espectáculos en vivo y espectáculos escénicos de un personaje con disfraz con propósito de entretenimiento cultural y educacional, incluyendo medios de comunicación, televisión y caridad; producción de programas de radio y televisión para la telefonía móvil; publicación de información científica y médica especializada.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 25108-2018
 2/ Fecha de presentación: 06/junio/2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVING FOOTBALL

LIVING FOOTBALL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Alquiler de hardware y software; consultoría en materia de informática; procesamiento de datos (programación); diseño de software; creación, diseño, compilación y mantención de sitios web o sitios en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; creación y mantención de sitios web; instalación y mantenimiento de software; creación y mantención de redes de comunicación electrónicas inalámbricas; compilación de sitios web en redes informáticas (particularmente en la internet) o en comunicación electrónica inalámbrica; introducción de sitios web en la internet o en comunicación electrónica inalámbrica; alojamiento de sitios web en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; suministro de programas informáticos; provisión de motores de búsqueda para internet; software no descargable que permite a usuarios crear y compartir textos, documentos, imágenes, fotos, vídeos, mapas y rutas; desarrollo de servicios computacionales, a saber, crear comunidades virtuales para que los usuarios organicen grupos y eventos, participar en discusiones y establecer redes comunitarias, de negocios y sociales; alojamiento de sitios web en la internet que permitan a terceros organizar y dirigir reuniones, eventos y discusiones interactivas a través de redes comunicacionales; prestaciones de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software; servicios informáticos en la nube; diseño y desarrollo de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; suministro de software que permita o facilite cargar, descargar, transmisión continua, postear, exhibir, bloguear, vincular, compartir o suministrar de cualquier otro medio contenido electrónico o información a través de redes de comunicaciones; suministro de acceso a plataformas de internet (también internet móvil) en la forma de páginas web según especificaciones de terceros que muestran información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, audio, vídeo, imágenes fotográficas, textos, gráficos y datos; suministro de uso temporal de aplicaciones de software no descargable para redes sociales, para crear una comunidad virtual y para la transmisión de audio, vídeo, imágenes fotográficas, textos, gráficos y datos; suministro de software a través de un sitio web que contiene tecnología que permite a los usuarios en línea la creación de perfiles personales que contienen información sobre redes sociales y transferir y compartir dicha información entre múltiples sitios web; servicios de investigación, de desarrollo, de análisis y de consultoría en el campo de la industria petrolera y del gas; servicios de exploración para localizar petróleo y gas; servicios de análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; servicios de investigación, de desarrollo, de análisis, de asesoría, de consultoría y de diseño relacionados con la tecnología en la industria petrolera; servicios de diseño, planificación y consultoría técnica de instalaciones fotovoltaicas; servicios de diseño, planificación y consultoría técnica de instalaciones eólicas; servicios de investigación, de desarrollo, de análisis, de asesoría y de consultoría relacionados con unidades de control electrónicas para monitorear sistemas eléctricos solares y/o eólicos; diseño de sistemas energéticos; servicios de análisis relacionados con las necesidades energéticas de terceros; desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; servicios de estudios de proyectos y de consultoría profesional relacionados con las necesidades energéticas de terceros; servicios de diseño de centrales eléctricas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-039238

[2] Fecha de presentación: 11/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOCIEDAD MERCANTIL LIBROS IMPRESOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

[4.1] Domicilio: COL. IDEAL, ENTRE 15 Y 16 AVENIDA, 7 CALLE NOROESTE, CASA No. 1515, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Productos de impresión.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OCTAVIO NUÑEZ SOLORZANO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre el año 2018.

[12] Reservas: No se protegen las denominaciones incluidas dentro del diseño.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 O., 6 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-039237

[2] Fecha de presentación: 11/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOCIEDAD MERCANTIL LIBROS IMPRESOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

[4.1] Domicilio: COL. IDEAL, ENTRE 15 Y 16 AVENIDA, 7 CALLE NOROESTE, CASA No. 1515, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Productos de impresión

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OCTAVIO NUÑEZ SOLORZANO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre el año 2018.

[12] Reservas: No se protegen las denominaciones incluidas dentro del diseño.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 O., 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 18-39236

2/ Fecha de presentación: 11-09-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOCIEDAD MERCANTIL LIBROS IMPRESOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

4.1/ Domicilio: COL. IDEAL, ENTRE 15 Y 16 AVENIDA, 7 CALLE NOROESTE, CASA No. 1515, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

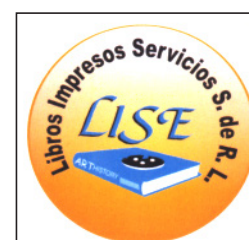
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: Zimbabwe

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "LISE" Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:

Servicios de impresión de todo tipo de textos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OCTAVIO NUÑEZ SOLORZANO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2018

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-21747
2/ Fecha de presentación: 16-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED.
4.1/ Domicilio: 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-Ku, Tokio 103-8426, Japón.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Relkinso

Relkinso

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares, esclerosis, aterosclerosis, nefropatía diabética, apoplejía, ataque cardíaco, hipercolesterolemia, dislipidemia, anemia, trastornos sanguíneos, diabetes, enfermedad de la función tiroidea, cáncer, enfermedad oncológica, leucemia, metástasis, enfermedad autoinmune, psoriasis, artritis reumatoide, alergia, infección bacteriana, infección viral, infección fúngica, inflamación, sepsis, lesión de la médula espinal, trastornos musculoesqueléticos, dolor, enfermedad del sistema nervioso central, enfermedad neurológica, trastornos del humor, osteoporosis, enfermedad de Alzheimer, obesidad, anorexia, enfermedad urinaria y renal, enfermedad respiratoria, enfermedad gastrointestinal, estreñimiento; vacunas; reactivos de diagnóstico y medios de contraste para uso médico.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2018
12/ Reservas:
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-21748
2/ Fecha de presentación: 16-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED.
4.1/ Domicilio: 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-Ku, Tokio 103-8426, Japón.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Inzefis

Inzefis

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares, esclerosis, aterosclerosis, nefropatía diabética, apoplejía, ataque cardíaco, hipercolesterolemia, dislipidemia, anemia, trastornos sanguíneos, diabetes, enfermedad de la función tiroidea, cáncer, enfermedad oncológica, leucemia, metástasis, enfermedad autoinmune, psoriasis, artritis reumatoide, alergia, infección bacteriana, infección viral, infección fúngica, inflamación, sepsis, lesión de la médula espinal, trastornos musculoesqueléticos, dolor, enfermedad del sistema nervioso central, enfermedad neurológica, trastornos del humor, osteoporosis, enfermedad de Alzheimer, obesidad, anorexia, enfermedad urinaria y renal, enfermedad respiratoria, enfermedad gastrointestinal, estreñimiento; vacunas; reactivos de diagnóstico y medios de contraste para uso médico.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2018
12/ Reservas:
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-21749
2/ Fecha de presentación: 16-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED.
4.1/ Domicilio: 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-Ku, Tokio 103-8426, Japón.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pekinso

Pekinso

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares, esclerosis, aterosclerosis, nefropatía diabética, apoplejía, ataque cardíaco, hipercolesterolemia, dislipidemia, anemia, trastornos sanguíneos, diabetes, enfermedad de la función tiroidea, cáncer, enfermedad oncológica, leucemia, metástasis, enfermedad autoinmune, psoriasis, artritis reumatoide, alergia, infección bacteriana, infección viral, infección fúngica, inflamación, sepsis, lesión de la médula espinal, trastornos musculoesqueléticos, dolor, enfermedad del sistema nervioso central, enfermedad neurológica, trastornos del humor, osteoporosis, enfermedad de Alzheimer, obesidad, anorexia, enfermedad urinaria y renal, enfermedad respiratoria, enfermedad gastrointestinal, estreñimiento; vacunas; reactivos de diagnóstico y medios de contraste para uso médico.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2018
12/ Reservas:
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 21746-18
2/ Fecha de presentación: 16-05-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED.
4.1/ Domicilio: 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-Ku, Tokio 103-8426, Japón.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Turalio

Turalio

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares, esclerosis, aterosclerosis, nefropatía diabética, apoplejía, ataque cardíaco, hipercolesterolemia, dislipidemia, anemia, trastornos sanguíneos, diabetes, enfermedad de la función tiroidea, cáncer, enfermedad oncológica, leucemia, metástasis, enfermedad autoinmune, psoriasis, artritis reumatoide, alergia, infección bacteriana, infección viral, infección fúngica, inflamación, sepsis, lesión de la médula espinal, trastornos musculoesqueléticos, dolor, enfermedad del sistema nervioso central, enfermedad neurológica, trastornos del humor, osteoporosis, enfermedad de Alzheimer, obesidad, anorexia, enfermedad urinaria y renal, enfermedad respiratoria, enfermedad gastrointestinal, estreñimiento; vacunas; reactivos de diagnóstico y medios de contraste para uso médico.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2018
12/ Reservas:
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-012014

[2] Fecha de presentación: 15/03/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LOTTE CORPORATION.

[4.1] Domicilio: 300, OLYMPIC-RO, SONGPA-GU, SEUL, (SINCHEON-DONG), República de Corea.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA L



[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:

Bebidas espirituosas coreanas destiladas (soju); vino refinado de arroz (yag-ju); sake; vino coreano de arroz tradicional (bupju); vino de arroz sin colar (tag-ju); vino de arroz coreano tradicional (makgeoli); vino de frutas espumante; vodka (No. de base 330034); brandy (No. de base 330019) comprendidos dentro de la clasificación internacional 33 de niza"; vino espumoso; vinos y licores; licor occidental; whisky; kaoliang (licor china); laojiao (bebidas alcohólicas chinas destiladas); vino oscuro de frambuesa (bakbunjaju); licor de ginseng; licor de ginseng rojo; licor de ginseng silvestre; bebidas alcohólicas excepto cervezas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto el año 2018.

[12] Reservas: Con reivindicación de los colores Rojo (Pantone 485C) y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 O., 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 12010-2018

2/ Fecha de presentación: 15-03-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOTTE Corporation.

4.1/ Domicilio: 300, Olympic-ro, Songpa-gu, Seoul, República de Corea (Sincheon-dong).

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República de Corea

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 40-2017-0120789

5.1 Fecha: 22/09/2017

5.2 País de Origen: República de Corea

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA L



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores Rojo (Pantone 485C) y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Frijoles congelados; polen preparado como alimento; vegetales congelados; productos de fruta procesados; productos vegetales procesados; jugos vegetales para cocinar; tofu; productos de frijoles procesados (que no son cuajada de frijol y sus comestibles procesados); frutas congeladas; carne congelada; huevos comestibles; carne procesada; productos lácteos procesados; productos alimenticios hechos de aceite y grasa; productos alimenticios hechos de gusanos; pescado y moluscos (no vivos) (incluyéndolos congelados o conservados con sal); productos de algas procesados; productos alimenticios hechos de pescado y moluscos; frutas y vegetales conservados/congelados/secos y cocinados; sopas; gelatinas; acompañamientos (guarniciones); pescado; carne; aves y caza no vivos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-9481

2/ Fecha de presentación: 27-02-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: YARA INTERNATIONAL ASA.

4.1/ Domicilio: Drammensveien 131, 0277 Oslo, Noruega

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Noruega

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos y servicios de investigación y diseño relacionados a ellos; servicios de investigación y análisis industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios científicos y tecnológicos relacionados a la agricultura, horticultura, acuicultura y silvicultura y servicios marítimos; servicios de investigación y análisis industrial relacionados a la agricultura, horticultura, acuicultura y silvicultura y servicios marítimos; servicios de investigación y análisis industrial relacionados a la medición de contenido de clorofila en las plantas, medición de contenido de fertilizante en los suelos, medición de las necesidades de nitrógeno de los cultivos y a la medición, variación y distribución de fertilizantes, medición de las precipitaciones, medición del contenido de los minerales en los suelos, control de la emisión de NOx (óxidos de nitrógeno) y SOx (óxidos de azufre), reducción de NOx (óxidos de nitrógeno) y SOx (óxidos de azufre).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-24255

2/ Fecha de presentación: 31-05-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alere Switzerland GmbH.

4.1/ Domicilio: Bahnhofstrasse 28, 6300 Zug., Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M-PIMA

M-PIMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Instrumentos y accesorios de diagnóstico médico; analizadores y accesorios de diagnóstico médico; aparatos médicos para determinar y analizar interacciones moleculares in vitro; aparatos médicos para analizar moléculas, células, tejidos y organismos; aparatos médicos para analizar ácidos nucleicos y proteínas; instrumentos médicos utilizados para análisis de sangre, fluidos y tejidos corporales; instrumentos de prueba de ácido nucleico; instrumentos de diagnóstico médico para la detección de enfermedades infecciosas; cartuchos y desechables para uso en instrumentos de diagnóstico médico; cartuchos y desechables para uso en analizadores de diagnóstico molecular; kits de prueba de diagnóstico médico.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2018

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-005099
 [2] Fecha de presentación: 31/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: LAGO TANGAÑICA 18, COLONIA GRANADA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F., México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZYXEM Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas antialérgicas, antiasmáticas y descongestivas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto el año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 O., 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33510-18
 2/ Fecha de presentación: 31-07-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mexichem Amanco Holding, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle de Río San Javier, N. 10 - Fraccionamiento Viveros del Río, Código Postal 54060 - Tlalnepantla, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVALOC

NOVALOC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Tubos rígidos no metálicos para la construcción de sistema de alcantarillado y de drenaje fluvial.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33680-18
 2/ Fecha de presentación: 1-agosto-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Químicos y Lubricantes, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Actineb y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicidas, insecticida, herbicida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33926-2018
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KRISTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 6-64, zona 9, Plaza Corporativa Reforma, Torre III, 2° Nivel, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORINNE

CORINNE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33686-18
 2/ Fecha de presentación: 1-agosto-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Químicos y Lubricantes, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Futron y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicidas, insecticida, herbicida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33508-18
 2/ Fecha de presentación: 31-07-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mexichem Amanco Holding, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle de Río San Javier, N. 10 - Fraccionamiento Viveros del Río, Código Postal 54060 - Tlalnepantla, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVAFORT

NOVAFORT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos en materias plásticas semielaboradas, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33509-18
 2/ Fecha de presentación: 31-07-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mexichem Amanco Holding, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle de Río San Javier, N. 10 - Fraccionamiento Viveros del Río, Código Postal 54060 - Tlalnepantla, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVAFORT

NOVAFORT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 26036-18
 2/ Fecha de presentación: 12-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Santa Clara, Inc.
 4.1/ Domicilio: 2589 Erick Lane, Burlington 27215 North Carolina, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 017590001
 5.1 Fecha: 12 Dic. 2017
 5.2 País de Origen: Unión Europea
 5.3 Código País: EU
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:

Tabaco, ya sea fabricado o no: productos de tabaco; sustitutos del tabaco, ninguno de ellos con fines medicinales o curativos, cigarros; cigarrillos; puros; máquinas de mano para hacer cigarrillos; tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos; papeles para cigarrillos, cigarrillos electrónicos, líquidos para cigarrillos electrónicos; fósforos y artículos para fumadores.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-33928
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bergerode B.V.
 4.1/ Domicilio: Velperweg 76, 6824 BM Arnhem, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 1376664
 5.1 Fecha: 12 Jun. 2017
 5.2 País de Origen: Oficina Banelux de Marca (BBM) Y (BBDM)
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA N



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso farmacéutico; sales para uso médico; sales de magnesio para uso farmacéutico; sales minerales para uso médico; sales de sodio para uso médico; combinaciones de sales de calcio para uso farmacéutico; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de bichos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33005-2018
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUR QUÍMICA INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUR PottyKat y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Arena higiénica para gatos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 29049-2018
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Químicos y Lubricantes, S.A.
4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Root Out y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-2018

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 29050-2018
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Químicos y Lubricantes, S.A.
4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Rafaga y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 33006-18
2/ Fecha de presentación: 27-07-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zoetis Services LLC.
4.1/ Domicilio: 10 Sylvan Way Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GONASYN GDR

GONASYN GDR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para uso veterinario.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-08-2018

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-28067
2/ Fecha de presentación: 28-06-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NICOLLE MONTOYA TALAVERA

4.1/ Domicilio: Ciudad de Choluteca, Choluteca, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIIT MANIA

HIIT MANIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2018

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-28064
2/ Fecha de presentación: 28-06-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NICOLLE MONTOYA TALAVERA

4.1/ Domicilio: Ciudad de Choluteca, Choluteca, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIIT MANIA

HIIT MANIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-8-18

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-023134

[2] Fecha de presentación: 23/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Blvd. Jaime Benavides POMPA No. 645, Col. Del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México, C.P. 25 904, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROROOT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-002095

[2] Fecha de presentación: 15/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: US COTTON MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: 24 Oriente # 602 Barrio De Jesús Tlatempa C.P. 72760 San Pedro Cholula, Puebla, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZUUM ECOSMETIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: Se reivindican los colores adjuntos al diseño en su conjunto.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-002096

[2] Fecha de presentación: 15/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: US COTTON MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: 24 Oriente # 602 Barrio De Jesús Tlatempa C.P. 72760 San Pedro Cholula, Puebla, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZUUM Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: Se reivindican los colores adjuntos al diseño en su conjunto.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-002097

[2] Fecha de presentación: 15/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: US COTTON MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: 24 Oriente # 602 Barrio De Jesús Tlatempa C.P. 72760 San Pedro Cholula, Puebla, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZUUM ECOSMETIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: Se reivindican los colores adjuntos al diseño en su conjunto.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-002098

[2] Fecha de presentación: 15/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: US COTTON MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: 24 Oriente # 602 Barrio De Jesús Tlatempa C.P. 72760 San Pedro Cholula, Puebla, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZUUM Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: Se reivindican los colores adjuntos al diseño en su conjunto.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-026677
[2] Fecha de presentación: 18/06/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: EDUARDO NURI MIZRAHI SHAPIRO.
[4.1] Domicilio: Alce Blanco 1, Col. Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53360, México.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SETTIA

SETTIA

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Calzado.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2018.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 49-2018
2/ Fecha de presentación: 03-01-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CHINT ELECTRI, CO., LTD.
4.1/ Domicilio: 3555 Sixian Road, Songjiang District, Shanghai 201614, China.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHENTAI y Diseño

SHENTAI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Transformadores eléctricos; tableros de distribución [electricidad]; armarios de distribución [electricidad]; disyuntores; conductos BUS; condensadores eléctricos; semiconductores; circuitos integrados; aparatos de control remoto; pararrayos; aparatos eléctricos de conmutación; pilas eléctricas; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; instrumentos de alarma; aplicaciones informáticas descargables; aparatos de intercomunicación; Aparatos eléctricos de vigilancia; instrumentos de medición; reguladores de voltaje para vehículos; quevedos (lentes)
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
19/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2018
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 26678-18
2/ Fecha de presentación: 18/06/18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EDUARDO NURI MIZRAHI SHAPIRO.
4.1/ Domicilio: Alce Blanco 1, Col. Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53360, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominación
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO RUBBER

PRO RUBBER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
Calzado.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-2018
12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 31711-2018
2/ Fecha de presentación: 19-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Merz Pharma GmbH & Co., KGaA.
4.1/ Domicilio: Eckenheimer Landstr. 100, 60318 Frankfurt am Main.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ebixa

Ebixa

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones y sustancias farmacéuticas y médicas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades en generados por o actuando sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la enfermedad y trastorno de Alzheimer.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcio Vindel.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2018
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 16542-2018
2/ Fecha de presentación: 13-04-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Yunique, LLC.
4.1/ Domicilio: 3400 Mayflower Ave. Lehi, Utah 84043, USA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YOUNIQUE y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de venta al por menor en línea a través de solicitudes directas de distribuidores dirigidos a los usuarios finales que ofrezcan productos cosméticos, de cuidado de la piel y de belleza; servicios de venta al por menor a través de solicitudes directas de distribuidores dirigidos a los usuarios finales que ofrezcan productos cosméticos de cuidado de la piel y de belleza; servicios de venta al por menor en el ámbito de los productos cosméticos de cuidado de la piel y de belleza.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcio Vindel.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2018
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29035
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEN

GEN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Ampara un establecimiento mercantil que se dedica a: comercializar al por mayor y menor, de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; a operar tiendas físicas y online que comercializan al mayoreo, menudeo y venta libre de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos y la importación y exportación de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos medicos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/2018
12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29033
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEN

GEN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicio de operación de un establecimiento mercantil o empresa que comercializa al por mayor y menor, toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; servicio de venta en tiendas al mayoreo, menudeo y venta de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; agrupamiento de bienes consistentes en productos farmacéuticos; suplementos nutricionales y dispositivos médicos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/8/18
12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29025
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIE

HENIE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
Servicio de operación de un establecimiento mercantil o empresa que comercializa al por mayor y menor, toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; servicio de venta en tiendas al mayoreo, menudeo y venta de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; agrupamiento de bienes consistentes en productos farmacéuticos; suplementos nutricionales y dispositivos médicos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/8/18
12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2016-034221
[2] Fecha de presentación: 23/08/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL SANTA BÁRBARA, CALLE LOS ALCAIDES, 1 CUADRA ARRIBA DE LA TRIBUNA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLIPEMIN

GLIPEMIN

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos medicinales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29031
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENIE

GENIE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material par apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-8-2018
12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 26078-18
 2/ Fecha de presentación: 13-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: KUBOTA CORPORATION
 4.1/Domicilio: 2-47, Shikitsuhigashi 1-chome, Naniwa-ku, Osaka 556-8601, Japón.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: K y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Tractores, tractores agrícolas y otros automóviles y sus piezas y accesorios; cables para manipular cargamentos o mercancías; basculadores de vagones (partes de coches de carga ferroviarios); carretillas para la minería; coches tiradores para minería; motores de tracción; máquinas motrices no eléctricas para vehículos terrestres (excepto "sus partes"); paracaídas; alarmas antirrobo para vehículos; árboles, ejes o husillos (elementos de máquinas para vehículos terrestres); cojinetes (elementos de máquinas para vehículos terrestres); acoplamientos o conectores de ejes (elementos de máquinas para vehículos terrestres); transmisiones y engranajes de potencia, elementos de máquinas para vehículos terrestres; amortiguadores y muelles (elementos de máquinas para vehículos terrestres); frenos (elementos de máquinas para vehículos terrestres); motores de corriente alterna (motores CA) o motores de corriente continua (motores CC) para vehículos terrestres y sus piezas y accesorios; componentes de transmisión de potencia para vehículos terrestres; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; dispositivos de transmisión de potencia para vehículos terrestres; correas de transmisión de potencia, elementos de máquinas para vehículos terrestres; neumáticos para vehículos; motores para vehículos terrestres; bandas de rodadura para tractores; ejes para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; engranajes de cambio de velocidad, elementos de máquinas para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; cojines para vehículos terrestres; desmultiplicadores para vehículos terrestres; depósitos de gasolina para vehículos terrestres; drones y sus piezas y accesorios.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vinde

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 16-07-2018.

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 16343-2018
 2/ Fecha de presentación: 13-04-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: Yunique, LLC

4.1/Domicilio: 3400 Mayflower Ave, Lehi, Utah 84043, USA.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: YOUNIQUE y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Cosméticos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vinde

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 10-08-2018.

12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-004390

[2] Fecha de presentación: 26/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS TURRIALBA SOCIEDAD ANÓNIMA.

[4.1] Domicilio: San José, Santa Ana Brasil, dos kilómetros y medio al Oeste del Final de la Autopista Próspero Fernández, Costa Rica.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALIMENTOS TURRIALBA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Salsas, mayonesas, condimentos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: AT CONSTITUYE LAS SIGLAS DE ALIMENTOS TURRIALBA FORMAN PARTE DEL DISEÑO QUE MUESTRA LA ETIQUETA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-004389

[2] Fecha de presentación: 26/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS TURRIALBA SOCIEDAD ANÓNIMA.

[4.1] Domicilio: San José, Santa Ana Brasil, dos kilómetros y medio al Oeste del Final de la Autopista Próspero Fernández, Costa Rica.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALIMENTOS TURRIALBA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Pulpas de fruta y/o mermeladas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: AT CONSTITUYE LAS SIGLAS DE ALIMENTOS TURRIALBA FORMAN PARTE DEL DISEÑO QUE MUESTRA LA ETIQUETA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29029
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIOS HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENIE

GENIE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Servicios médicos, incluidos los servicios médicos personales; cuidados de higiene para los seres humanos o los animales; cuidado de la salud y el asesoramiento de la salud; asistencia médica; suministro de información en los campos de la salud, condición física, ejercicio y bienestar, incluyendo el suministro de datos (información) en relación con el uso de productos farmacéuticos; proporcionar un sitio web con información sobre salud y bienestar relacionado con salud, estado físico, ejercicio y servicios de vigilancia y evaluación de bienestar, servicios de caridad, a saber, la prestación de servicios médicos; servicios de imágenes médicas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2018
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29026
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIOS HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIE

HENIE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Servicios médicos, incluidos los servicios médicos personales; cuidados de higiene para los seres humanos o los animales; cuidado de la salud y el asesoramiento de la salud; asistencia médica; suministro de información en los campos de la salud, condición física, ejercicio y bienestar, incluyendo el suministro de datos (información) en relación con el uso de productos farmacéuticos; proporcionar un sitio web con información sobre salud y bienestar relacionado con salud, estado físico, ejercicio y servicios de vigilancia y evaluación de bienestar, servicios de caridad, a saber, la prestación de servicios médicos; servicios de imágenes médicas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2018
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29032
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIOS HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEN

GEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Servicios médicos, incluidos los servicios médicos personales; cuidados de higiene para los seres humanos o los animales; cuidado de la salud y el asesoramiento de la salud; asistencia médica; suministro de información en los campos de la salud, condición física, ejercicio y bienestar, incluyendo el suministro de datos (información) en relación con el uso de productos farmacéuticos; proporcionar un sitio web con información sobre salud y bienestar relacionado con salud, estado físico, ejercicio y servicios de vigilancia y evaluación de bienestar, servicios de caridad, a saber, la prestación de servicios médicos; servicios de imágenes médicas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2018
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29034
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIOS HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEN

GEN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2018
12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2016-008557
[2] Fecha de presentación: 24/02/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL SANTA BÁRBARA, CALLE LOS ALCALDES, 1 CUADRA ARRIBA DE LA TRIBUNA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GABAMETHYL

GABAMETHYL

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos medicamentos.

D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-034677

[2] Fecha de presentación: 08/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEDIPRODUCTS, S.A.

[4.1] Domicilio: Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BETOBLOCK

BETOBLOCK

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-034678

[2] Fecha de presentación: 08/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEDIPRODUCTS, S.A.

[4.1] Domicilio: Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTROMED

ARTROMED

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos medicinales y farmacéuticos para uso humano tónicos y reconstituyentes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-034762

[2] Fecha de presentación: 09/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEDIPRODUCTS, S.A.

[4.1] Domicilio: Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOLISPLEN

FOLISPLEN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-034676

[2] Fecha de presentación: 08/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEDIPRODUCTS, S.A.

[4.1] Domicilio: Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOLICON

KOLICON

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038771

[2] Fecha de presentación: 06/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMA MARKENTING, S.A.

[4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21 zona 15, Vista Hermosa 1, ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXICREZ

MAXICREZ

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038751

[2] Fecha de presentación: 06/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMA MARKENTING, S.A.

[4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21 zona 15, Vista Hermosa 1, ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INSTAFLAM DK

INSTAFLAM DK

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038746

[2] Fecha de presentación: 06/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMA MARKENTING, S.A.

[4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21 zona 15, Vista Hermosa 1, ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GESTABION PROB

GESTABION PROB

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038743

[2] Fecha de presentación: 06/09/2018

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMA MARKENTING, S.A.

[4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21 zona 15, Vista Hermosa 1, ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MERCAFARMA

MERCAFARMA

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos de consumo humano y veterinario, cosméticos, dispositivos médicos, productos homeopáticos, medicinas de origen natural.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038744

[2] Fecha de presentación: 06/09/2018

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMA MARKENTING, S.A.

[4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21 zona 15, Vista Hermosa 1, ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEIDELG PHARMA

HEIDELG PHARMA

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos de consumo humano y veterinario, cosméticos, dispositivos médicos, productos homeopáticos, medicinas de origen natural.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038747
[2] Fecha de presentación: 06/09/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FARMA MARKETING, S.A.
[4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21 zona 15, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLOXAGRAN

FLOXAGRAN

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038749
[2] Fecha de presentación: 06/09/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FARMA MARKETING, S.A.
[4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21 zona 15, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLUXILESS

FLUXILESS

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038748
[2] Fecha de presentación: 06/09/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FARMA MARKETING, S.A.
[4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21 zona 15, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPRAXIL MCR

SUPRAXIL MCR

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038745
[2] Fecha de presentación: 06/09/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FARMA MARKETING, S.A.
[4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21 zona 15, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GERIAKING

GERIAKING

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2018.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038750
[2] Fecha de presentación: 06/09/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FARMA MARKETING, S.A.
[4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21 zona 15, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEUROINSTAFLAM

NEUROINSTAFLAM

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	ACUMULADO	
				CANTIDAD	TOTAL
I.	PERSONAL				
1.1	Remuneraciones Personales				
1.1.1	Gerente de Proyecto	Hombre/Mes	50,000.00	1.87	93,500.00
1.1.2	Ingeniero Residente Principal	Hombre/Mes	50,000.00	6.99	349,500.00
1.1.3	Ingeniero Asistente	Hombre/Mes	30,000.00	49.00	1,470,000.00
1.1.4	Ingeniero de Seguridad	Hombre/Mes	50,000.00	6.52	326,000.00
1.1.5	Ingeniero Especialista en Pavimentos	Hombre/Mes	50,000.00	3.75	187,500.00
	Sub Total 1				2,426,500.00
1.2	Personal administrativo auxiliar y otros				
1.2.1	Administrador	Hombre/Mes	15,000.00	1.32	19,800.00
1.2.2	Secretaria	Hombre/Mes	12,000.00	1.32	15,840.00
1.2.3	Inspectores	Hombre/Mes	12,000.00	91.44	1,097,280.00
1.2.4	Dibujante Autocad Calculista	Hombre/Mes	12,000.00	1.77	21,240.00
1.2.5	Motorista	Hombre/Mes	9,000.00	6.52	58,680.00
1.2.6	Tiempo extra de personal en obra (25% de 1.2.3 a 1.2.5)				294,300.00
	Sub Total 2				1,507,140.00
	Sub Total I				3,933,640.00
II	Beneficios Sociales (46.23% sobre la suma de 1+2)				
	Beneficios Sociales (46.23% sobre la suma de 1+2)				1,818,521.77
	Sub Total II				1,818,521.77
III	COSTOS OPERATIVOS				
3.1	Servicio público de oficina	Mes	2,000.00	7.52	13,040.00
3.2	Papelería y gastos de reproducción	Mes	5,000.00	7.52	32,600.00
3.3	Comunicaciones	Mes	6,000.00	7.52	39,120.00
3.4	Alquiler o depreciación de oficina	Mes	10,000.00	7.52	65,200.00
3.5	Uso de Vehículo	Mes	20,000.00	52.72	914,400.00
3.6	Uso de equipo de oficina y computo	Global	5,000.00	7.52	32,600.00
3.7	Laboratorio	Mes	80,000.00	7.52	521,600.00
3.8	Servicios de Topografía	Mes	100,000.00	7.52	652,000.00
	Sub Total III				2,270,560.00
IV	GASTOS GENERALES				
4.1	30% de I y II				1,725,648.54
	Sub Total IV				1,725,648.54
V	MANEJO DE GASTOS DIRECTOS				
5	10% de III				227,056.00
	Sub Total V				227,056.00
VI	HONORARIOS				
6	10% de I+II+IV				747,781.03
	Sub Total VI				747,781.03
	TOTAL (I+II+III+IV+V+VI)				10,723,207.34

TERCERO: Se modifica el numeral 7. De las condiciones especiales del contrato, para que se lea de la siguiente manera: 7. Expiración del Contrato (Cláusula 10 de las CGC), El plazo será: **Doscientos Sesenta Y Seis (266)** días calendario. **CUARTO:** Se modifica el numeral 13. De las condiciones especiales del contrato, para que se lea de la

siguiente manera: 13. Pagos al Consultor (Cláusula 35 de las CGC), Al consultor se realizarán los siguientes pagos:

Forma de Pago: Los pagos se harán en moneda nacional:

Lempiras. ● **Pagos Periódicos:** los pagos se harán de acuerdo a la siguiente tabla contra entrega y aprobación de **Informes de Avance:**

SECTOR	PAGOS	MONTO PAGO
T1	1	L. 204,851.58
	2	L. 204,851.58
	3	L. 204,851.58
	4	L. 204,851.58
	5	L. 204,851.58
	6	L. 204,851.58
	7	L. 204,851.58
T2	1	L. 204,851.58
	2	L. 204,851.58
	3	L. 204,851.58
	4	L. 204,851.58
	5	L. 204,851.58
	6	L. 204,851.58
	7	L. 204,851.58
T3	1	L. 204,851.58
	2	L. 204,851.58
	3	L. 204,851.58
	4	L. 204,851.58
	5	L. 204,851.58
	6	L. 204,851.58
	7	L. 204,851.58
C1	1	L. 204,982.27
	2	L. 204,982.27
	3	L. 204,982.27
	4	L. 204,982.27
	5	L. 204,982.27
	6	L. 204,982.27
	7	L. 204,982.27
C2	1	L. 204,982.27
	2	L. 204,982.27
	3	L. 204,982.27
	4	L. 204,982.27
	5	L. 204,982.27
	6	L. 204,982.27
	7	L. 204,982.27
CAPAS DE RODADURA	1	L. 206,811.97
	2	L. 206,811.97
	3	L. 206,811.97
	4	L. 206,811.97
	5	L. 206,811.97
	6	L. 206,811.97
	7	L. 206,811.97

- **Pago Final:** los pagos se harán de acuerdo a la siguiente tabla, contra entrega y aprobación del **Informe Final** del sector correspondiente.

SECTOR	PAGOS		MONTO PAGO
T1	PAGO FINAL	PAGO FINAL CONTRATO ORIGINAL	L. 204,851.55
		PAGO MODIFICACIÓN NO. 1 SECTOR	L. 217,747.28
		TOTAL	L. 422,598.83
T2	PAGO FINAL	PAGO FINAL CONTRATO ORIGINAL	L. 204,851.55
		PAGO MODIFICACIÓN NO. 1 SECTOR	L. 217,747.28
		TOTAL	L. 422,598.83
T3	PAGO FINAL	PAGO FINAL CONTRATO ORIGINAL	L. 204,851.55
C1	PAGO FINAL	PAGO FINAL CONTRATO ORIGINAL	L. 204,982.26
		PAGO MODIFICACIÓN NO. 1 SECTOR	L. 217,747.28
		TOTAL	L. 422,729.54
C2	PAGO FINAL	PAGO FINAL CONTRATO ORIGINAL	L. 204,982.26
CAPAS DE RODADURA	PAGO FINAL	PAGO FINAL CONTRATO ORIGINAL	L. 206,811.99
		PAGO MODIFICACIÓN NO. 1 SECTOR	L. 219,315.59
		TOTAL	L. 426,127.58

QUINTO: Se modifica el numeral 14. De las condiciones especiales del contrato, para que se lea de la siguiente manera: 13. Precio del Contrato (Cláusula 36 de las CGC), El monto total del Contrato en Lempiras es de **Diez Millones Setecientos Veintitrés Mil Doscientos Siete Lempiras con 34/100 (L 10,723,207.34)**. **SEXTO:** Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original y Órdenes de

Cambio suscritas anteriormente, que no se alteren mediante la Modificación N° 1 del Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. **SÉPTIMO:** El Consultor deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en congruencia con el monto incrementado mediante la presente Modificación N° 1. **OCTAVO:** El Consultor deberá ampliar la cobertura de los seguros correspondientes a este Contrato en

congruencia con el monto y plazo incrementado mediante la presente Modificación. En fe de lo cual, firmamos la presente modificación N° 1 al contrato N° 0867/GLCSI/AMDC/2017, código N° 1715, de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 26 días del mes de Diciembre del año 2017. (F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Amílcar René Girón Vásquez, Gerente General, Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. ASP Consultores, EL CONSULTOR”.

ARTÍCULO 27.-*Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No. 0990/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No.1789, “SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS CON CÓDIGO 1071, 1580, 1647”, CONCURSO PÚBLICO No.CPrNO-04-AMDC-279-2017, suscrito a los 3 días del mes de Agosto de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el Señor David Armando Murillo Torres, en calidad de Gerente General de la Empresa DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE, S. DE R.L. (DICOMA, S. DE R.L.), que literalmente dice:*

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y

DESCENTRALIZACIÓN.CONTRATO No.0990/GLCSI/AMDC/2017-CODIGO.1789. “SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS CON CÓDIGO 1071, 1580, 1647” CONCURSO PRIVADO N° CPrNO-04-AMDC-279-2017.

Este contrato se celebra entre: NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará “EL CONTRATANTE” por una parte y David Armando Murillo Torres, hondureño y de este domicilio, Tarjeta de Identidad No. 0801-1973-03819, RTN No. 08011973038199, solvencia municipal No. 03-12331556577, en su condición de Gerente General de la empresa Diseño, Construcción y Medio Ambiente, S. de R. L. (DICOMA, S. de R. L.) legalmente constituida, con Escritura Pública No. 191 de fecha veintidós de Junio de dos mil once y extendida por el Abogado y Notario Carlos Alfonso Castro, inscrita en el Registro Mercantil Francisco Morazán con matrícula 2521078, con número 9851, solvencia municipal GRCE-718-2017, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará

“EL CONTRATISTA” por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato “Supervisión de los proyectos con código 1071, 1580, 1647”.- Concurso privado N° CPrNO-04-AMDC-279-2017; en adelante denominado “Los Servicios” y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **2.-** Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a este y serán leídos e interpretados en forma conjunta con él: a) Las Condiciones Generales del Contrato (Apéndice A). b) Las Condiciones Especiales del Contrato (Apéndice B) c) Bases del concurso privado. d) Los Términos de Referencia (Apéndice C), Especificaciones Técnicas Generales y Especiales). e) Carta de Presentación de la Propuesta, Propuesta Técnica y Propuesta Económica presentada por EL CONSULTOR en su Oferta. f) Acta de Negociación. g) La Notificación del Contratante al Consultor, de que se le ha

adjudicado el Contrato; y h) Orden de Inicio. i) Garantías. j) Modificaciones al documento base si las hubieren. k) Planos. **3.-** El Consultor por este medio se obliga a desarrollar los servicios de consultoría contratados con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo total de **Doscientos Cuarenta (240) días calendario**. **4.-** El consultor por este medio se obliga a emitir dictamen legal, técnico y financiero de previo a solicitar y aprobar todas las modificaciones y ordenes de cambio que se emitan durante la ejecución del contrato. **5.-** El Contratante por este medio se compromete a pagar al Consultor como retribución por la ejecución y terminación de los servicios de consultoría y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en este. **6.-** El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil Cincuenta Y Tres Lempiras con 01/100 (L.1,650,053.01)**. EL CONSULTOR se obliga a llevar a cabo todos los trabajos de la consultoría y cumplir con todos los objetivos de la misma con el monto establecido en el presente contrato, sin embargo, para efectos de trabajos adicionales que solicite el Contratante se utilizará los costos unitarios establecidos en la tabla abajo descrita:

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total (Lps.)
I	PERSONAL				
1.1	Remuneraciones Personales				
1.1.1	Gerente de Proyecto	Hombre/Mes	1.60	L. 40,000.00	L. 64,000.00
1.1.2	Ingeniero Residente	Hombre/Mes	8.00	L. 35,000.00	L. 280,000.00
1.1.3	Ingeniero Asistente 1	Hombre/Mes	8.00	L. 25,000.00	L. 200,000.00
1.1.4	Ingeniero Asistente 2	Hombre/Mes	5.00	L. 25,000.00	L. 125,000.00
1.1.5	Ingeniero Asistente 3	Hombre/Mes	5.00	L. 25,000.00	L. 125,000.00
1.1.6	Ingeniero Eléctrico	Hombre/Mes	2.00	L. 35,000.00	L. 70,000.00
	Sub-Total 1				L. 864,000.00
1.2	Personal Administrativo Auxiliar y otros				
1.2.1	Administradora	Hombre/Mes	1.60	L. 12,000.00	L. 19,200.00
1.2.2	Secretaria	Hombre/Mes	1.60	L. 10,000.00	L. 16,000.00

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total (Lps.)
1.2.3	Dibujante AutoCAD (calculista)	Hombre/Mes	0.00	L. 12,000.00	L. 0.00
	Sub-Total 2				L. 35,200.00
	Sub-Total I				L. 899,200.00
II	BENEFICIOS SOCIALES				
2.1	Beneficios sociales (26.23 % de Sub total I)	%	26.23	L. 899,200.00	L. 235,860.16
	Sub Total II				L. 235,860.16
III	COSTOS OPERATIVOS				
3.1	Servicios de laboratorio	Mes	1.00	L. 15,000.00	L. 15,000.00
3.2	Papelería, fotocopias y suministros	Mes	8.00	L. 3,000.00	L. 24,000.00
3.3	Comunicación y equipo de oficina	Mes	8.00	L. 3,000.00	L. 24,000.00
3.4	Uso de equipo de oficina y cómputo	Mes	8.00	L. 3,000.00	L. 24,000.00
3.5	Servicios públicos de oficina	Mes	8.00	L. 3,000.00	L. 24,000.00
3.6	Seguros (3.00 % de I)	%	3.00	L. 899,200.00	L. 26,976.00
	Sub Total III				L. 137,976.00

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total (Lps.)
IV	GASTOS GENERALES				
4.1	% de (I+II)	%	20.00	L. 1,135,060.16	L. 227,012.03
	Sub Total IV				L. 227,012.03
V	MANEJO DE GASTOS DIRECTOS				
5.1	% de III	%	10.00	L. 137,976.00	L. 13,797.60
	Sub Total V				L. 13,797.60
VI	HONORARIOS				
6.1	% de (I+II+IV)	%	10.00	L. 1,362,072.19	L. 136,207.22
	Sub Total VI				L. 136,207.22
	TOTAL				L. 1,650,053.01

En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los tres días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE** y **(F y S) David Armando Murillo Torres, Diseño, Construcción y Medio Ambiente, S. de R. L. (DICOMA, S. de R.L.), CONSULTOR**”.

ARTÍCULO 28.- *Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No. 1050/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO №1685, LPuNO-10-AMDC-142-2017, “REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA Y CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGÜELA, SECTORES T-3 Y CHC” LOTE 1: “REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA, CÓDIGO 1685”, suscrito entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el señor José Jorge Sierra Martínez, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Mercantil PAVIMENTOS DE HONDURAS, S.A., que literalmente dice:*

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No. 1050/GLCSI/AMDC/2017, código 1685. LPuNO-10-AMDC-142-2017. “Rehabilitación y mejoras de calles en Tegucigalpa y Centro Histórico de Comayagüela, sectores T-3 y CHC” LOTE 1: “Rehabilitación y mejoras de calles en Tegucigalpa, código 1685” Este Contrato se celebra el siete (07) de Septiembre, de 2017 entre **Nasry Juan**

Asfura Zablah, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de *Alcalde Municipal del Distrito Central y en consecuencia Representante Legal de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), en adelante denominado “el Contratante”, por una parte y José Jorge Sierra Martínez, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0801-1969-03552, RTN número 08011969035521, de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Pavimentos de Honduras, S.A., R.T.N. número 08019995288003, carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Pública, N° 5, autorizada por el Notario Javier Armando Medina Verde de fecha once (11) de Marzo de 1999, (en adelante denominado “el Contratista”) por la otra parte; Por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute la “Rehabilitación y mejoras de calles en Tegucigalpa y Centro Histórico de Comayagüela, sectores T-3 y CHC”, que corresponde al lote 1 del proyecto “Rehabilitación y mejoras de calles en Tegucigalpa, sector T-3”, Contrato N° 1050/GLCSI/AMDC/2017, código 1685 (en adelante denominado “las Obras”) y el Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: 1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que*

se hace referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. 2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato. 3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato por la suma de **Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Lempiras con 14/100 (9,466,436.14)** o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo de **doscientos diez (210) días** y en la forma establecidas en éste. **4.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS

SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las

consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar:

a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar: **5. CLÁUSULA: RECORTE**

PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato en el día, mes y año antes indicados. **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) José Jorge Martínez, Pavimentos de Honduras, S.A. CONTRATISTA**”.

ARTÍCULO 29.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **MODIFICACIÓN No.1 CONTRATO No.0888/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO 1684, “REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA, SECTOR T-2, CÓDIGO No.-1684, LPuNO-08-AMDC-140-2017,** suscrito a los 5 días del mes de Diciembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el señor Santiago Ricardo Chiuz Martínez, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **ASFALTOS EMULSIFICADOS, S.A.,** que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. MODIFICACIÓN No.1. CONTRATO No. 0888/GLCSI/AMDC/2017, CÓDIGO 1684. Rehabilitación y Mejoras

de Calles en Tegucigalpa, Sector T-2, Código N° 1684. LPuNo-08-AMDC-140-2017. *Nosotros, Nasry Juan Asfura Zablah, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará “EL CONTRATANTE” y Santiago Ricardo Chiuz Martínez, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número 0801-1959-01761, R.T.N. N° 08011959017615, de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Asfaltos Emulsificados, S.A., R.T.N. N° 08019003238659, carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Pública N° 6, autorizada por el Abogado y Notario Rene David Seidel Heilborn, de fecha 09 de Septiembre del 2009, quien para los efectos de esta modificación se denominará EL CONTRATISTA. Ambos EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, conviene en suscribir la presente Modificación N° 1 al CONTRATO No. 0888/GLCSI/AMDC/2017, CÓDIGO 1684, Rehabilitación y Mejoras de Calles en Tegucigalpa, Sector T-2, Código N° 1684, de acuerdo a los considerandos siguientes: **CONSIDERANDO #1:** Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central suscribió el contrato N°. 0888/GLCSI/AMDC/2017, código N° 1684, con fecha 30 de Mayo del año 2017, entre el Alcalde Municipal del Distrito Central y la empresa mercantil Asfaltos Emulsificados, S.A.,*

*por un monto de Diecinueve Millones Setecientos Setenta y Un Mil Ochocientos Veinte y Dos Lempiras con 43/100 (L. 19,771,822.43) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario. **CONSIDERANDO #2:** Que la fecha de orden de inicio del proyecto fue el veintiséis (26) de Junio del año 2017 con fecha de finalización contractual el veintidós (22) de Enero del 2018. **CONSIDERANDO #3:** Que en fecha 20 de Noviembre de 2017 el contratista presentó solicitud de ampliación de plazo del contrato en 30 días adicionales mismo que fue justificado mediante Informe Especial / Dictamen de solicitud de ampliación de plazo de ejecución, rendido por la empresa supervisora Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. – ASP Consultores **CONSIDERANDO #4:** Que mediante informe aprobado por la Dirección de Control y Seguimiento se justifica esta modificación al contrato original debido a lo siguiente: • Los trabajos en el Sector T-2 se han enfocado primordialmente en trabajos en la salida a la ciudad de Danlí. Debido a la inestabilidad de taludes en la zona y las condiciones de lluvia durante la ejecución, se han tenido que llevar a cabo actividades de limpieza y remoción de material de derrumbe para poder continuar con los trabajos previstos. Por lo anterior se han generado atrasos en la ejecución de las tareas principales del proyecto. **CONSIDERANDO #5:** Que la Dirección de Control y Seguimiento ha revisado, analizado y aprobado mediante Resumen Ejecutivo del 04 de Diciembre de 2017 y memorándum AMDC-DCS-4636-2017, el informe emitido por la empresa supervisora; por lo que esta modificación al contrato está debidamente justificada y soportada. **CONSIDERANDO #6:** Que la presente modificación por ampliación de plazo de ejecución del*

contrato no implica incremento del monto contractual o modificación en la lista de cantidades y actividades estipuladas en el contrato original. **CONSIDERANDO #7:** Fundamentamos esta solicitud presentada por el contratista en los artículos 119 numeral 2), 125 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos N° 203 Párrafo último, N° 240 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y lo indicado en la cláusula 28 de las Condiciones Generales del Contrato. **POR TANTO:** En base a la Cláusula 28: Prórroga del Plazo previsto de terminación; CGC 28.1, que literalmente dice : “El Contratante deberá prorrogar el Plazo Previsto de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se emite una Orden de Cambio que haga imposible la terminación de las Obras en el Plazo Previsto de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales”, las partes convienen en suscribir la presente Modificación N° 1 de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Se modifica el numeral 3 con respecto al plazo original: **PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a construir la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el Nuevo Programa de Trabajo aprobado, en un plazo de **Doscientos Cuarenta (240) días calendario.** **SEGUNDO:** Se modifica la cláusula CGC 1.1 (s) de las CEC:

CGC 1.1 (s)	La Nueva Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es: Doscientos Cuarenta (240) días calendario es decir el 21 de Febrero de 2018
--------------------	---

TERCERO: Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original, que no se alteren mediante esta Modificación N° 1 al Contrato, continúan en vigencia con

su pleno valor y efecto. En testimonio de lo cual las partes firmamos la presente Modificación de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Santiago Ricardo Chiuz Martínez, Representante Legal de Asfaltos Emulsificados, S.A.”.**

ARTÍCULO 30.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **MODIFICACIÓN No.1 CONTRATO No.0943/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO 1683, LPuNO-09-AMDC-141-2017 “REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA y COMAYAGÜELA, SECTORES T-1, C-1 Y C-2 REHABILITACIÓN DE CAPAS DE RODADURA EN LA CIUDAD CAPITAL” LOTE 1: REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA, SECTOR T-1, suscrito a los 5 días del mes de Diciembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el señor Ivis López Raudales, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECAÁNICA, S.A. DE C.V., que literalmente dice:**

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. MODIFICACIÓN No.1. CONTRATO No. 0943/GLCSI/AMDC/2017, CÓDIGO 1683. LPuNO-09-AMDC-141-2017. “REHABILITACION Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA,

SECTORES T-1, C-1 Y C-2 Y REHABILITACION DE CAPAS DE RODADURA EN LA CIUDAD CAPITAL”

LOTE 1: REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA, SECTOR T-1, *Nosotros, Nasry Juan Asfura Zablah, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará “EL CONTRATANTE” y Ivis López Raudales, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número 0801-1980-15662, R.T.N. N° 08011980156627, de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V., R.T.N. N° 08019002265548, carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Pública N° 50, autorizada por el Abogado y Notario Carlos Humberto Medrano Irías, de fecha 29 de Junio de 1993, inscrito con el N° 75, tomo 291 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quien para los efectos de esta modificación se denominará EL CONTRATISTA. Ambos EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, conviene en suscribir la presente Modificación N° 1 al CONTRATO No. 0943/GLCSI/AMDC/2017, CÓDIGO 1683, “REHABILITACION Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA, SECTORES T-1, C-1 Y C-2 Y REHABILITACION DE CAPAS DE*

RODADURA EN LA CIUDAD CAPITAL”, LOTE 1: REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA, SECTOR T-1, CÓDIGO N° 1683, de acuerdo a los considerandos siguientes: CONSIDERANDO #1: Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central suscribió el contrato N°. 0943/GLCSI/AMDC/2017, código N° 1683, con fecha 23 de Junio del año 2017, entre el Alcalde Municipal del Distrito Central y la Empresa Mercantil Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V., por un monto de Treinta y Siete Millones Trescientos Veinticinco Mil Ciento Veintinueve Lempiras con 48/100 (L. 37,325,129.48) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario. CONSIDERANDO #2: Que la fecha de orden de inicio del proyecto fue el veintiséis (26) de Junio del año 2017 con fecha de finalización contractual el veintidós (22) de Enero del 2018. CONSIDERANDO #3: Que en fecha 24 de Noviembre de 2017 el contratista presentó solicitud de ampliación de plazo del contrato en 30 días adicionales mismo que fue justificado mediante Informe Especial / Dictamen de solicitud de ampliación de plazo de ejecución, rendido por la empresa supervisora Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. – ASP Consultores el 30 de Noviembre de 2017. CONSIDERANDO #4: Que mediante informe aprobado por la Dirección de Control y Seguimiento se justifica esta modificación al contrato original debido a lo siguiente: • Diversas situaciones causaron atrasos en las actividades originalmente previstas: 1. El proyecto se paralizó por 10 días debido a problemas de seguridad en la zona. Los empleados recibieron fuertes amenazas y debido a esto no pudieron continuar con los trabajos hasta que se llegara

a un acuerdo entre la Policía Militar, Contratista, Empresa Supervisora y Empresa Privada. 2. Para la rehabilitación de la calle principal de la colonia El Sitio, se disminuyeron las horas de intervención y se atendió un solo lado de la calzada durante las horas pico, ya que esta calle presentaba una vía alterna para conectar el anillo periférico y la calle hacia Valle de Ángeles, ruta que se ve afecta por el proyecto del Túnel de la Col. 21 de Octubre. 3. **CONSIDERANDO #5:** Que la Dirección de Control y Seguimiento ha revisado, analizado y aprobado mediante Resumen Ejecutivo del 04 de Diciembre de 2017 y memorándum AMDC-DCS-4639-2017, el informe emitido por la empresa supervisora; por lo que esta modificación al contrato está debidamente justificada y soportada. **CONSIDERANDO #6:** Que la presente modificación por ampliación de plazo de ejecución del contrato no implica incremento del monto contractual o modificación en la lista de cantidades y actividades estipuladas en el contrato original. **CONSIDERANDO #7:** Fundamentamos esta solicitud presentada por el contratista en los artículos 119 numeral 2), 125 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos N° 203 Párrafo último, N° 240 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y lo indicado en la cláusula 28 de las Condiciones Generales del Contrato. **POR TANTO:** En base a la Cláusula 28: Prórroga del Plazo previsto de terminación; CGC 28.1, que literalmente dice : “El Contratante deberá prorrogar el Plazo Previsto de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se emite una Orden de Cambio que haga imposible la terminación de las Obras en el Plazo Previsto de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para

acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales”, las partes convienen en suscribir la presente Modificación N° 1 de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Se modifica el numeral 3 con respecto al plazo original: **PLAZO. EL CONTRATISTA** se obliga a construir la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el Nuevo Programa de Trabajo aprobado, en un plazo de **Doscientos Cuarenta (240) días calendario. SEGUNDO:** Se modifica la cláusula CGC 1.1 (s) de las CEC:

CGC 1.1 (s)	La Nueva Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es: Doscientos cuarenta (240) días calendario es decir el 21 de Febrero de 2018
-------------	---

TERCERO: Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original, que no se alteren mediante esta Modificación N° 1 al Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. En testimonio de lo cual las partes firmamos la presente Modificación de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. (F y S) **Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE** e (F y S) **Ivis López Raudales Representante Legal de Nacional de Ingenieros Electromécanica, S.A. de C.V.”**

ARTÍCULO 31.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **MODIFICACIÓN No.1 CONTRATO No.0944/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO 1686, REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA, SECTORES T-1, C-1 Y C-2 Y REHABILITACIÓN DE CAPAS DE RODADURA EN LA CIUDAD CAPITAL”, LOTE No.2: “REHABILITACIÓN**

Y MEJORAS DE CALLES EN COMAYAGÜELA, SECTOR C-1” LPuNo-09-AMDC-141-2017, suscrito a los 5 días del mes de Diciembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el señor Renzo Roberto Bottazzi Chinchilla, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. MODIFICACIÓN No.1. CONTRATO No. 0944/GLCSI/AMDC/2016, CÓDIGO 1686. “Rehabilitación y Mejoras de calles en Tegucigalpa y Comayagüela, sectores T-1, C-1 y C-2 y Rehabilitación de capas de rodadura en la Ciudad Capital”, Código No° 1686. Lote No° 2: “Rehabilitación y Mejoras de Calles en Comayagüela, Sector C-1” LPuNo-09-AMDC-141-2017. Nosotros, Nasry Juan Asfura Zablah, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará “EL CONTRATANTE” y Renzo Roberto Bottazzi Chinchilla, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número 0801-1977-05360, RTN No° 08011977053605, de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Equipos de

Construcción, S.A. de C.V. (Constructora ECO, S.A. de C.V.), RTN No° 08019000233084, carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Pública No° 166, autorizada por el Abogado y Notario Carlos Alberto Gómez Moreno, de fecha 30 de Octubre del año 1980, inscrito con el No° 14, tomo 132 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quien para los efectos de esta modificación se denominará EL CONTRATISTA. Ambos EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, conviene en suscribir la presente Modificación No° 1 al CONTRATO No. 0944/GLCSI/AMDC/2016, CÓDIGO 1268, “Rehabilitación y Mejoras de calles en Tegucigalpa y Comayagüela, sectores T-1, C-1 y C-2 y Rehabilitación de capas de rodadura en la Ciudad Capital, Código No° 1686, Lote No° 2: “Rehabilitación y Mejoras de Calles en Comayagüela, Sector C-1” de acuerdo a los considerandos siguientes: CONSIDERANDO #1: Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central suscribió el contrato No. 0944/GLCSI/AMDC/2017, código No° 1686, con fecha 22 de junio del año 2017, entre el Alcalde Municipal del Distrito Central y la empresa mercantil Constructora ECO, S.A. de C.V.), por un monto de Treinta Cuatro Millones Ochenta Y Ocho Mil Doscientos Noventa Lempiras con 41/100 (L. 34,088,290.41) y un plazo de ejecución de Doscientos Diez (210) días calendario. CONSIDERANDO #2: Que la fecha de orden de inicio del proyecto fue el veintiseis (26) de Junio del año 2017 con fecha de finalización contractual el veintidós (22) de Enero del 2018. CONSIDERANDO #3: Que en fecha 23 de Noviembre de 2017 el contratista

presentó solicitud de ampliación de plazo del contrato por 30 días adicionales mismo que fue justificado mediante Informe Especial / Dictamen de solicitud de ampliación de plazo de ejecución, rendido por la empresa supervisora Asociación de Profesionales S.A. de C.V. – ASP Consultores en fecha 30 de Noviembre 2017. **CONSIDERANDO #4:** Que mediante informe aprobado por la Dirección de Control y Seguimiento se justifica esta modificación al contrato original debido a lo siguiente: • El movimiento de tuberías de agua potable causo un atraso relevante. El SANAA solicitó que durante la reubicación de la tubería existente o al colocar nueva tubería, no se debería interrumpir el servicio de abastecimiento de agua potable. De Igual manera, durante la ejecución de estos trabajos se han presentado dificultades de la instalación, ya que se entrecruzan las distancias tuberías de agua potable, aguas lluvias y aguas negras. • La presencia de piedras tipo bolón durante la perforación para pilotes. • Debido a la presencia de un muro anclado de forma pasiva entre las estaciones 0+260 y 0+390 (lado derecho), se debe realizar un corte que varía entre 2.90 M a 4.00 M de altura. Se decidió utilizar muro armado de concreto hidráulico en vez de pilotes, para tener un mejor soporte del suelo en el lado del muro anclado. • Reubicación de tuberías para Hondutel y HFD de 200 mm para agua potable. **CONSIDERANDO #5:** Que la Dirección de Control y Seguimiento ha revisado, analizado y aprobado mediante Resumen Ejecutivo del 11 de Diciembre de 2017 y memorándum AMDC-DCS-4640-2017, el informe emitido por la empresa supervisora; por lo que esta modificación al contrato está debidamente justificada y soportada. **CONSIDERANDO #6:** Que la presente

modificación por ampliación de plazo de ejecución del contrato no implica incremento del monto contractual o modificación en la lista de cantidades y actividades estipuladas en el contrato original. **CONSIDERANDO #7:** Fundamentamos esta solicitud presentada por el contratista en los artículos 119 numeral 2), 125 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos N° 203 Párrafo último, N° 240 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y lo indicado en la cláusula 28 de las Condiciones Generales del Contrato. **POR TANTO:** En base a la Cláusula 28: Prórroga del Plazo previsto de terminación; CGC 28.1, que literalmente dice : “El Contratante deberá prorrogar el Plazo Previsto de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se emite una Orden de Cambio que haga imposible la terminación de las Obras en el Plazo Previsto de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales”, las partes convienen en suscribir la presente Modificación N° 1 de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Se modifica el numeral 3 con respecto al plazo original: **PLAZO. EL CONTRATISTA** se obliga a construir la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el Nuevo Programa de Trabajo aprobado, en un plazo de **quince (15) meses calendario. SEGUNDO:** Se modifica la cláusula CGC 1.1 (s) de las CEC:

CGC 1.1 (s)	La Nueva Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es: Doscientos cuarenta (240) días calendario es decir el 21 de Febrero de 2018
--------------------	--

TERCERO: Así mismo el Contratista deberá ampliar el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato,

*La validez excederá en tres (3) meses después de la nueva fecha de Terminación del contrato, conforme a la presente modificación N° 1. **CUARTO:** Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original, que no se alteren mediante esta Modificación N° 1 al Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. En testimonio de lo cual las partes firmamos la presente Modificación de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, a los doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. (F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Renzo Roberto Bottazzi Chinchilla, Representante Legal de Constructora ECO, S.A. de C.V.”.*

ARTÍCULO 32.- *Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.1 CONTRATO No.0946/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO 1689, REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA, SECTORES T-1, C-1 Y C-2 Y REHABILITACIÓN DE CAPAS DE RODADURA EN LA CIUDAD CAPITAL”, LOTE No.4: “REHABILITACIÓN DE CAPAS DE RODADURA EN LA CIUDAD CAPITAL, CÓDIGO No.1689, LPuNO-09-AMDC-141-2017, suscrito a los 5 días del mes de Diciembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el señor Santiago Ricardo Chiuz Martínez, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil ASFALTOS EMULSIFICADOS, S.A., que literalmente dice:*

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. MODIFICACIÓN No.1 CONTRATO No. 0946/GLCSI/AMDC/2017, CÓDIGO 1689. “REHABILITACION Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA, SECTORES T-1, C-1 Y C-2 Y REHABILITACIÓN DE CAPAS DE RODADURA EN LA CIUDAD CAPITAL” LOTE 4: Rehabilitación de capas de rodadura en la Ciudad Capital, Código N° 1689. LPuNO-09-AMDC-141-2017. Nosotros, Nasry Juan Asfura Zablah, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará “EL CONTRATANTE” y Santiago Ricardo Chiuz Martínez, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número 0801-1959-01761, R.T.N. N° 08011959017615, de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Asfaltos Emulsificados, S.A., R.T.N. N° 08019003238659, carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Pública N° 6, autorizada por el Abogado y Notario Dario Humberto Montes, de fecha 14 de Marzo del 2003, quien para los efectos de esta modificación se denominará EL CONTRATISTA. Ambos EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, conviene en suscribir la presente Modificación N° 1

al CONTRATO No. 0946/GLCSI/AMDC/2017, CÓDIGO 1689, “REHABILITACION Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA, SECTORES T-1, C-1 Y C-2 Y REHABILITACION DE CAPAS DE RODADURA EN LA CIUDAD CAPITAL”, LOTE 4:

Rehabilitación de capas de rodadura en la Ciudad Capital, Código N° 1689, de acuerdo a los considerandos siguientes:

CONSIDERANDO #1: *Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central suscribió el contrato N°. 0946/GLCSI/AMDC/2017, código N° 1689, con fecha 23 de Junio del año 2017, entre el Alcalde Municipal del Distrito Central y la Empresa Mercantil Asfaltos Emulsificados, S.A., por un monto de Treinta Millones Trescientos Once Mil Ciento Setenta Y Dos Lempiras con 60/100 (L. 30,311,172.60) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.* **CONSIDERANDO #2:** *Que la fecha de orden de inicio del proyecto fue el veintiséis (26) de Junio del año 2017 con fecha de finalización contractual el veintidós (22) de Enero del 2017.* **CONSIDERANDO #3:** *Que en fecha 20 de Noviembre de 2017 el contratista presentó solicitud de ampliación de plazo del contrato en 30 días adicionales mismo que fue justicado mediante Informe Especial / Dictamen de solicitud de ampliación de plazo de ejecución, rendido por la empresa supervisora Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. – ASP Consultores de fecha 30 de Noviembre de 2017.* **CONSIDERANDO #4:** *Que mediante informe aprobado por la Dirección de Control y Seguimiento se justifica esta modificación al contrato original debido a lo siguiente: • Durante los meses de ejecución se reportaron condiciones climáticas con presencia de llovizna, lluvias y bajas*

temperaturas, lo cual no permitió que se llevaran a cabo, de manera adecuada, las actividades relacionadas a imprimación y micro carpeta. Esto debido a que estas actividades son susceptibles al efecto del clima, ya que su aplicación solo debe considerarse en temperaturas superiores a los 15 °C y en aumento, con humedades inferiores al 60%. Estas condiciones climáticas se reflejan en los reportes de clima registrados por la firma supervisora, al igual que los boletines de alerta generados por COPECO. **CONSIDERANDO #5:** *Que la Dirección de Control y Seguimiento ha revisado, analizado y aprobado mediante Resumen Ejecutivo del 04 de Diciembre de 2017 y memorándum AMDC-DCS-4638-2017, el informe emitido por la empresa supervisora; por lo que esta modificación al contrato está debidamente justificada y soportada.* **CONSIDERANDO #6:** *Que la presente modificación por ampliación de plazo de ejecución del contrato no implica incremento del monto contractual o modificación en la lista de cantidades y actividades estipuladas en el contrato original.* **CONSIDERANDO #7:** *Fundamentamos esta solicitud presentada por el contratista en los artículos 119 numeral 2), 125 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos N° 203 Párrafo último, N° 240 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y lo indicado en la cláusula 28 de las Condiciones Generales del Contrato.* **POR TANTO:** *En base a la Cláusula 28: Prórroga del Plazo previsto de terminación; CGC 28.1, que literalmente dice : “El Contratante deberá prorrogar el Plazo Previsto de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se emite una Orden de Cambio que haga imposible la terminación de las Obras en el Plazo Previsto*

de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales”, las partes convienen en suscribir la presente Modificación N° 1 de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Se modifica el numeral 3 con respecto al plazo original: **PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a construir la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el Nuevo Programa de Trabajo aprobado, en un plazo de **Doscientos Cuarenta (240) días calendario.** **SEGUNDO:** Se modifica la cláusula CGC 1.1 (s) de las CEC:

CGC 1.1 (s)	La Nueva Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es: Doscientos Cuarenta (240) días calendario es decir el 21 de Febrero de 2018
--------------------	---

TERCERO: Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original, que no se alteren mediante esta Modificación N° 1 al Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. En testimonio de lo cual las partes firmamos la presente Modificación de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Santiago Ricardo Chiu Martínez, Representante Legal Asfaltos Emulsificados, S.A.”**

ARTÍCULO 33.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **MODIFICACIÓN No.1 CONTRATO No.1359/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO 1268, “CONSTRUCCIÓN DEL TUNEL INTERSECCIÓN COLONIA 21 DE OCTUBRE- COLONIA SAN MIGUEL Y AMPLIACIÓN DE PUENTE RÍO CHIQUITO, CÓDIGO No.1268, LPuNo-16-**

AMDC-306-2016, suscrito a los 12 días del mes de Diciembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el señor Abraham Antonio Calona Herrera, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **INGENIEROS CALONA DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.,** que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. MODIFICACIÓN No.1. CONTRATO No. 1359/GLCSI/AMDC/2016, CÓDIGO 1268. “CONSTRUCCION DEL TUNEL INTERSECCION COLONIA 21 DE OCTUBRE – COLONIA SAN MIGUEL Y AMPLIACION DE PUENTE RIO CHIQUITO, Código N° 1268. LPuNo-16-AMDC-306-2016. Nosotros, **Nasry Juan Asfura Zablah,** mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad **0801-1958-03886,** actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número **GDFM 001-2014** de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará **“EL CONTRATANTE”** y **ABRAHAM ANTONIO CALONA HERRERA,** mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número **0501-1966-09935, RTN N° 05011966099358,** de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **Ingenieros Calona de Honduras, S. de R.L. de C.V.,** carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Publica N° 379, autorizada por el Abogado y

Notario Marco Aurelio Castro, de fecha 23 de Agosto del año 2008, Sociedad Mercantil constituida mediante instrumento público N° 16, de fecha 06 de Abril del año 1987, ante los oficios del Notario Ramón Alfredo Silva Ortega, e inscrita bajo el N° 98, Tomo 195 del libro de comerciantes sociales de Tegucigalpa, M.D.C., quien para los efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATISTA**. Ambos **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, conviene en suscribir la presente Modificación N° 1 al **CONTRATO No. 1359/GLCSI/AMDC/2016, CÓDIGO 1268, “CONSTRUCCION DEL TUNEL INTERSECCION COLONIA 21 DE OCTUBRE – COLONIASAN MIGUEL Y AMPLIACION DE PUENTE RIO CHIQUITO, Código N° 1268**, de acuerdo a los considerandos siguientes: **CONSIDERANDO #1:** Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central suscribió el contrato N°. 1359/GLCSI/AMDC/2016, código N° 1268, con fecha 21 de Diciembre del año 2016, entre el Alcalde Municipal del Distrito Central y la Empresa Mercantil Ingenieros Calona de Honduras, S. de R.L. de C.V., por un monto de **Ciento Siete Millones Cuatrocientos Noventa Y Siete Mil Setecientos Sesenta Y Nueve Lempiras con 54/100 (L. 107,497,769.54)** y un plazo de ejecución de **doce (12) meses calendario**. **CONSIDERANDO #2:** Que la fecha de orden de inicio del proyecto fue el nueve (09) de Enero del año 2017 con fecha de finalización contractual el nueve (09) de Enero del 2018. **CONSIDERANDO #3:** Que en fecha 28 de Noviembre de 2017 el contratista presentó solicitud de ampliación de plazo del contrato en tres (3) meses adicionales

mismo que fue justificado mediante Informe Especial / Dictamen de solicitud de ampliación de plazo de ejecución, rendido por la empresa supervisora Asociación de Profesionales S.A. de C.V. – ASP Consultores en fecha 28 de Noviembre de 2017.

CONSIDERANDO #4: Que mediante informe aprobado por la Dirección de Control y Seguimiento se justifica esta modificación al contrato original debido a lo siguiente: • El movimiento de tuberías de agua potable causó un atraso relevante. El SANAA solicitó que durante la reubicación de la tubería existente o al colocar nueva tubería, no se debería interrumpir el servicio de abastecimiento de agua potable. De Igual manera, durante la ejecución de estos trabajos se han presentado dificultades de la instalación, ya que se entrecruzan las distintas tuberías de agua potable, aguas lluvias y aguas negras. • La presencia de piedras tipo bolón durante la perforación para pilotes. • Debido a la presencia de un muro anclado de forma pasiva entre las estaciones 0+260 y 0+390 (lado derecho), se debe realizar un corte que varía entre 2.90 M a 4.00 M de altura. Se decidió utilizar muro armado de concreto hidráulico en vez de pilotes, para tener un mejor soporte del suelo en el lado del muro anclado.

• Reubicación de tuberías para Hondutel y HFD de 200 mm para agua potable. **CONSIDERANDO #5:** Que la Dirección de Control y Seguimiento ha revisado, analizado y aprobado mediante Resumen Ejecutivo del 11 de Diciembre de 2017 y memorándum AMDC-DCS-4640-2017, el informe emitido por la empresa supervisora; por lo que esta modificación al contrato está debidamente justificada y soportada.

CONSIDERANDO #6: Que la presente modificación por

ampliación de plazo de ejecución del contrato no implica incremento del monto contractual o modificación en la lista de cantidades y actividades estipuladas en el contrato original.

CONSIDERANDO #7: Fundamentamos esta solicitud presentada por el contratista en los artículos 119 numeral 2), 125 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos N° 203 Párrafo último, N° 240 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y lo indicado en la cláusula 28 de las Condiciones Generales del Contrato.

POR TANTO: En base a la Cláusula 28: Prórroga del Plazo previsto de terminación; CGC 28.I, que literalmente dice : “El Contratante deberá prorrogar el Plazo Previsto de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se emite una Orden de Cambio que haga imposible la terminación de las Obras en el Plazo Previsto de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales”, las partes convienen en suscribir la presente Modificación N° 1 de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Se modifica la Cláusula Tercera del contrato con respecto al plazo original: **PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a construir la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el Nuevo Programa de Trabajo aprobado, en un plazo de **quince (15) meses calendario.** **SEGUNDO:** Se modifica la cláusula CGC 1.1 (s) de las CEC:

CGC 1.1 (s)	La Nueva Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es: quince (15) meses calendario es decir el 09 de Abril de 2018
-------------	---

TERCERO: Así mismo el Contratista deberá ampliar el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato,

La validez excederá en tres (3) meses después de la nueva fecha de Terminación del contrato, conforme a la presente modificación N° 1. **CUARTO:** Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original, que no se alteren mediante esta Modificación N° 1 al Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. En testimonio de lo cual las partes firmamos la presente Modificación de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, a los doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. (F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Abraham Antonio Calona Herrera, Representante Legal de INCAH, S. DE R.L DE C.V.”.

ARTÍCULO 34.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.2 CONTRATO No.1373/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO 1425, “CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL CORREDOR INTERSECCIÓN BULEVAR SUYAPA-CALLE PRINCIPAL COLONIA LOMA LINDA Y CALLES PRINCIPALES DE LA COLONIA EL HOGAR Y EL DORADO, HASTA ACCESO BULEVAR FF.AA., LPuNo-21-AMDC-384-2016, suscrito a los 15 días del mes de Diciembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el señor Adolfo Bernardo Castellanos Dusavage, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA, S.A. DE C.V., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

MODIFICACIÓN No.2 CONTRATO No. 1373/GLCSI/AMDC/2016, CÓDIGO 1425. CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL CORREDOR INTERSECCIÓN BULEVAR SUYAPA – CALLE PRINCIPAL COL. LOMA LINDA Y CALLES PRINCIPALES DE LA COLONIA EL HOGAR Y EL DORADO, HASTA ACCESO BULEVAR FF. AA. LPuNo-21-AMDC-384-2016. *Nosotros, Nasry Juan Asfura Zablah, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará “EL CONTRATANTE” y ADOLFO BERNARDO CASTELLANOS DUSAVAGE, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número 0801-1977-05231, Solvencia Municipal número N° 03-28521664978, de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA, S.A. DE C.V., R.T.N. N° 05019995125700, carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Pública N° 985, autorizada por el Abogado y Notario Carlos Augusto Hernández Alvarado, de fecha 16 de Junio del 2009, inscrito bajo el N° 25, Tomo 602 del Registro de Comerciantes Sociales, Sociedad Mercantil constituida mediante instrumento pública N°. 11 de fecha 30 de Abril 1992 autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ante los oficios del Notario Rodil Rivera Rodil, e inscrita bajo el N° 11 del Tomo 138, quien para los efectos de esta modificación se denominará*

*EL CONTRATISTA. Ambos EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de el se deriven, conviene en suscribir la presente Modificación N° 2 al CONTRATO No. 1373/GLCSI/AMDC/2016, CÓDIGO 1425, “CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL CORREDOR INTERSECCIÓN BULEVAR SUYAPA – CALLE PRINCIPAL COL. LOMA LINDA Y CALLES PRINCIPALES DE LA COLONIA EL HOGAR Y EL DORADO, HASTA ACCESO BULEVAR FF. AA., de acuerdo a los considerandos siguientes: **CONSIDERANDO #1:** Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central suscribió el contrato N°. 1373/GLCSI/AMDC/2016, código N° 1425, con fecha veintidós (22) de Diciembre del año 2016, entre el Alcalde Municipal del Distrito Central y la empresa mercantil CONSTRUCTORA WILLIAM & MOLINA, S.A. DE C.V, por un monto de Cuarenta Y Cuatro Millones Cincuenta Y Siete Mil Novecientos Treinta Y Cuatro Lempiras con 23/100 (L. 44,057,934.23) y un plazo de ejecución original de ocho (8) meses calendario y ampliado mediante la modificación N° 1 de fecha cinco (05) de Septiembre de 2017 a diez puntos cinco (10.5) meses calendario. **CONSIDERANDO #2:** Que la fecha de orden de inicio del proyecto fue el quince (15) de Febrero del año 2017 con fecha de finalización contractual el quince (15) de Octubre del 2017 y mediante la modificación N° 1 la nueva fecha de finalización es el 29 de Diciembre de 2017. **CONSIDERANDO #3:** Que en fecha 30 de Octubre de 2017 mediante oficio WMT-GRA-051-17 el contratista presentó solicitud de ampliación de plazo del contrato en Noventa y dos (92) días (tres meses punto cero seis (3.06)*

meses) mismo que fue justicado mediante Informe Especial / Dictamen de solicitud de ampliación de plazo de ejecución, rendido por la empresa supervisora Consultores en Ingeniería, S.A. de C.V. – CINSA en fecha 09 de Noviembre de 2017.

CONSIDERANDO #4: Que mediante informe aprobado por la Dirección de Control y Seguimiento se justifica esta modificación al contrato original debido a lo siguiente: • Problemas de derecho de vía en la ejecución de las obras del carril de subida del bulevar Suyapa a Colonia Loma Linda (lado derecho de la rampa de salida del puente) localizado en la franja de terreno de Banco Citi. • Debido a atrasos en la ejecución de los trabajos del sistema eléctrico del circuito de alta tensión que pasa por el sitio del puente elevado, ya que posterior a la primera aprobación realizada por la ENEE, nuevamente emitieron otro oficio en el cual cambian las especificaciones de construcción del diseño aprobado en diciembre 2016. De igual manera, la ENEE realiza una nueva solicitud el 6 de Julio 2017 (de manera verbal), por lo cual se debe revisar y corregir el presupuesto y diseño de las obras del componente eléctrico. En fecha 18 de Octubre 2017, la ENEE aprueba el diseño del sistema eléctrico por segunda vez. **CONSIDERANDO #5:** Que la Dirección de Control y Seguimiento ha revisado, analizado y aprobado mediante Resumen Ejecutivo del 15 de Noviembre de 2017 y memorándum AMDC-DCS-4194-2017, el informe emitido por la empresa supervisora CINSA; por lo que esta modificación al contrato está debidamente justificada y soportada. **CONSIDERANDO #6:** Que la presente modificación N° 2 por ampliación de plazo de ejecución del contrato no implica incremento del monto contractual o modificación

en la lista de cantidades y actividades estipuladas en el contrato original. **CONSIDERANDO #7:** Fundamentamos esta solicitud presentada por el contratista en los artículos 119 numeral 2), 125 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos N° 203 Párrafo último, N° 240 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y lo indicado en la cláusula 28 de las Condiciones Generales del Contrato. **POR TANTO:** En base a la Cláusula 28: Prórroga del Plazo previsto de terminación; CGC 28.1, que literalmente dice : “El Contratante deberá prorrogar el Plazo Previsto de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se emite una Orden de Cambio que haga imposible la terminación de las Obras en el Plazo Previsto de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales”, las partes convienen en suscribir la presente Modificación N° 1 de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Se modifica la Cláusula Tercera del contrato original: **PLAZO. EL CONTRATISTA** se obliga a construir la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el Nuevo Programa de Trabajo aprobado, en un plazo de **TRECE PUNTO CINCUENTA Y SEIS (13.56) meses calendario. SEGUNDO:** Se modifica la cláusula CGC 1.1 (s) de las CEC:

CGC 1.1 (s)	La Nueva Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es: TRECE PUNTO CINCUENTA Y SEIS (13.56) meses calendario , calendario es decir el 31 de Marzo de 2018
--------------------	---

TERCERO: Así mismo el Contratista deberá ampliar el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La validez excederá en tres (3) meses después de la nueva

*fecha de Terminación del contrato, conforme a la presente modificación N° 2. **CUARTO:** Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original y la modificación N° 1, que no se alteren mediante esta Modificación N° 2 al Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. En testimonio de lo cual las partes firmamos la presente Modificación de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. (F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Adolfo Bernardo Castellanos Dusavage, Representante Legal de la Constructora William y Molina, S.A. DE C.V.”*

ARTÍCULO 35.- *Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.1 CONTRATO No.0435/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO 1267, “CONSTRUCCIÓN DE VÍA RÁPIDA ANILLO PERIFÉRICO-COLONIA LA VEGA-BULEVAR KUWAIT Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (TRAMO III), CON CÓDIGO No.1267, 1458, 1524 LPuNo-26-AMDC-474-2016, LOTE No.1: CONSTRUCCIÓN VÍA RÁPIDA BULEVAR KUWAIT-LA VEGA-ANILLO PERIFÉRICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, CÓDIGO No.1267, suscrito a los 22 días del mes de Diciembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el señor Jorge Alberto Crespo Madrid, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (SERMACO, S.A. DE C.V.), que literalmente dice:*

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. MODIFICACIÓN No.1 CONTRATO No. 0435/GLCSI/AMDC/2017, CÓDIGO 1267. CONSTRUCCIÓN DE VIA RAPIDA ANILLO PERIFERICO – COLONIA LA VEGA – BULEVAR KUWAIT Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (TRAMO III), CON CODIGO N° 1267, 1458, 1524. LPuNo-26-AMDC-474-2016 LOTE N° 1: CONSTRUCCIÓN VIA RAPIDA BULEVAR KUWAIT-LA VEGA-ANILLO PERIFERICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, CODIGO N° 1267. Nosotros, Nasry Juan Asfura Zablah, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará “EL CONTRATANTE” y Jorge Alberto Crespo Madrid, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número 0501-1959-02566, de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A. de C.V., (SERMACO, S.A. de C.V.) con R.T.N. N° 05019003075720, carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Pública N° 78, autorizada por la Abogada y Notario Evelyn Monterrosa Sierra, de fecha 18 de Octubre del 2011, inscrita bajo el N° 94, Tomo 694 del Registro de Comerciantes Sociales, Sociedad Mercantil constituida en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, con fecha

10 de Octubre 1990, ante los oficios del Notario Rodil Rivera Rodil, inscrita bajo el N° 36 del Tomo N° 113 del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, quien para los efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATISTA**. Ambos **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de el se deriven, conviene en suscribir la presente Modificación N° 1 al Contrato No. 0435/GLCSI/AMDC/2017, código 1267, Construcción de vía rápida Anillo Periférico – Colonia La Vega – Bulevar Kuwait y obras complementarias (Tramo III), con código N° 1267,1458,1524, Lote N° 1: Construcción vía rápida Bulevar Kuwait-La Vega-Anillo Periférico y obras complementarias, código N° 1267, de acuerdo a los considerandos siguientes: **CONSIDERANDO #1:** Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central suscribió el Contrato No. 0435/GLCSI/AMDC/2017, código 1267 con fecha 17 de Marzo del año 2017, entre el Alcalde Municipal del Distrito Central y la Empresa Mercantil Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A. de C.V., (SERMACO, S.A. de C.V.), por un monto de Ciento Setenta Millones Ciento Veintinueve Mil Doscientos Seis Lempiras con 14/100 (L. 170,129,206.14) y un plazo de ejecución de Trescientos (300) días calendario. **CONSIDERANDO #2:** Que la fecha de orden de inicio del proyecto fue el veinte (20) de Marzo del año 2017 con fecha de finalización contractual el catorce (14) de Enero del 2018. **CONSIDERANDO #3:** Que en fecha 19 de Diciembre de 2017 el contratista presentó solicitud de ampliación al plazo del contrato en Ciento Cincuenta Y Tres (153) días calendario adicionales y ampliación de monto en Setenta

Millones Setecientos Veinte Y Nueve Mil Doscientos Setenta Y Seis Lempiras con 45/100 (L 70,729,276.45) equivalente al **41.57%** del monto del contrato original mismo que se ha justificado mediante Informe Especial / Dictamen de solicitud de ampliación de plazo y monto de ejecución, rendido por la empresa supervisora SAYBE y Asociados S. de R.L. de fecha 26 de Diciembre de 2017. **CONSIDERANDO #4:** Que la Dirección de Control y Seguimiento ha revisado, analizado y aprobado mediante Resumen Ejecutivo del 05 de Enero de 2018 y memorándum AMDC-DCS-004-2018, el informe emitido por la empresa supervisora; por lo que esta modificación al contrato está debidamente justificada y soportada conforme a lo siguiente: El desplante de muros de concreto ciclópeo cambió considerablemente por los malos estratos de suelo encontrado en las cercanías del río. Son suelos con mucha sedimentación (el suelo presenta una combinación de materiales entre ellos arena, arcillas, gravas, limo) ya que los muros de concreto ciclópeo se encuentran a lo largo de la orilla del río Choluteca alineamiento N.1 corredor central, razón por la cual es necesario llegar hasta el manto rocoso y estable por lo que las cantidad de construcción de muro de concreto ciclópeo aumentó, se generó un cambio en el alineamiento ubicado en la estación 0+670 – 0+710 con el fin de mejorar el cauce del río, generando nuevas alturas en las bases de los muros. Rediseño del puente metálico del lote No.1 y lote No.3 el cual se unió, provocando una prolongación de muros de concreto ciclópeo, mismos que empalman al puente San José del Pedregal, cambiando su alineamiento, su nivel de desplante y niveles de rasante. **Administración delegada.** Según la presente modificación en

el renglón de Administración Delegada se hace la previsión para las obras o trabajos no previstos y complementarios que pudiesen ser necesarios de la ejecución, según lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato; siendo aprobada por la Supervisión y la Dirección de Control y Seguimiento.

Clausula escalatoria. Se agrega reglón de Clausula Escalatoria para la previsión de reajustes de precios basados en los Art. 74,75,76, 124 (2) de la Ley de Contratación del Estado y Art 195, 197 del RLCE. **CONSIDERANDO #5:** Que la Dirección de Control y Seguimiento aprobado la ampliación del monto para extender la cobertura de los trabajos contratados, con un incremento mediante esta modificación por un valor de **Setenta Millones Setecientos Veinte Y Nueve Mil Doscientos Setenta Y Seis Lempiras con 45/100 (L 70,729,276.45)** equivalente al **41.57%** del monto del contrato original, en este monto se incluye **Cuatro Millones Ochocientos Sesenta Y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta Y Un Lempiras con 38/100 (L 4,868,841.38)** correspondientes a Cláusula Escalatoria y **Un Millón Seiscientos Veinticuatro Mil Doscientos Ochenta Y Un Lempiras con 61/100 (L 1,624,281.61)** por Concepto de Administración Delegada, éstos se pagarán únicamente si es necesario y con la aprobación de la supervisión y de la Dirección de Control y Seguimiento, más la Orden de cambio No.3, por un incremento de **Dieciséis Millones Novecientos Setenta Y Siete Mil Novecientos Veintisiete Lempiras con 05/100 (16,977,927.05)** equivalente al **9.98%** del monto original de contrato, para un total acumulado de **Doscientos Cincuenta Y Siete Millones Ochocientos Treinta Y Seis Mil Cuatrocientos Nueve Lempiras con 64/100**

(L. 257,836,409.64), equivalente al **51.55%** del monto del contrato original, por lo que se modifica e incrementa el monto contractual de dicha obra. **CONSIDERANDO #6:** Que del análisis que llevó a cabo la Dirección de Control y Seguimiento y la empresa supervisora, debido a las justificaciones antes mencionadas, se recomienda modificar la lista de cantidades según anexo adjunto. **CONSIDERANDO #7:** Fundamentamos esta solicitud presentada por el contratista en los artículos 119 numeral 2), 121, 122, 123, 125 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 190, 202, 203 párrafo último, 204, 205, 240 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y lo indicado en las cláusulas 28, 39 de las Condiciones Generales del Contrato. **CONSIDERANDO #8:** Que existe presupuesto para cubrir el aumento del monto contractual. **CONSIDERANDO #9:** Que en vista de que la ampliación en monto excede el 25% del monto original del contrato y la ampliación del plazo pasa al siguiente período de Gobierno, es que esta modificación de contrato está sujeta a aprobación del Congreso Nacional. **POR TANTO:** En base a los artículos 119 numeral 2), 121, 122, 123 y 125 de la Ley de Contratación del Estado, 190, 202, 203 párrafo último, 204, 205, 240 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y lo indicado en las cláusulas 28, 39 de las Condiciones Generales del Contrato, las partes convienen en suscribir la presente Modificación N° 1 de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Se modifica la cláusula segunda del contrato original: **CLAUSULA SEGUNDA TRABAJOS REQUERIDOS: CONSTRUCCIÓN DE VIA RAPIDA ANILLO PERIFERICO – COLONIA LA VEGA – BULEVAR**

KUWAIT Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (TRAMO III), CON CODIGO N° 1267,1458,1524: LOTE N° 1: CONSTRUCCIÓN VIA RAPIDA BULEVAR KUWAIT-LA VEGA-ANILLO PERIFERICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, CODIGO N° 1267 de acuerdo a las Especificaciones Técnicas. **SEGUNDO:** Se modifica la Cláusula Sexta del contrato original: **MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, GARANTIAS Y RETENCIONES.** - **Monto:** El monto de este Contrato asciende en la suma de: **Doscientos Cincuenta Y Siete Millones Ochocientos Treinta Y Seis Mil Cuatrocientos Nueve Lempiras con 64/100 (L. 257,836,409.64)** que se pagarán mediante estimaciones mensuales de acuerdo al avance de la obra. En este monto se incluye **Nueve Millones Setecientos Veintinueve Mil Seiscientos Setenta Y Cinco Lempiras con 84/100 (L 9,729,675.84)** correspondientes a Cláusula Escalatoria y **Cuatro Millones Ochocientos Sesenta Y Cuatro Mil Ochocientos Treinta Y Siete Lempiras con 92/100 (L 4,864,837.92)** por Concepto de Administración Delegada, éstos se pagarán únicamente si es necesario y con la aprobación de la supervisión y de la Dirección de Control y Seguimiento. **TERCERO:** Se modifica la lista de cantidades del contrato Apéndice “A”, según se detalla en la presente modificación N° 1. **CUARTO:** Se modifica la cláusula tercera del Contrato con respecto al plazo original: **PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a construir la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el nuevo Programa de Trabajo aprobado, en un plazo de

Cuatrocientos Cincuenta y Tres (453) días calendario.

QUINTO: Se modifica la cláusula CGC 1.1 (s) de las CEC:

CGC 1.1 (s)	La Nueva Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es: cuatrocientos cincuenta y tres (453) días calendario, es decir el 16 de Junio de 2018
-------------	--

SEXTO: Así mismo el Contratista deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en congruencia con el monto incrementado mediante la presente Modificación y el plazo de la misma la cual excederá en tres (3) meses después de la nueva fecha de Terminación del contrato, conforme a la presente modificación N° 1. **SEPTIMO:** El Contratista deberá ampliar el monto de la cobertura mínima de seguros y deducibles emitidos en el nombre conjunto del contratista y del contratante de acuerdo a las cláusulas CGC 13.1 y CEC 13.1 y según los alcances de esta modificación. **OCTAVO:** Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original, que no se alteren mediante esta Modificación N° 1 al Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. En testimonio de lo cual las partes firmamos la presente Modificación de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, a los cinco (5) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho. (F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal Contratante y (F y S) Jorge Alberto Crespo Madrid, Representante Legal SERMACO, S.A. DE C.V.”

ARTÍCULO 36.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.1 CONTRATO No.0436/GLCSI/AMDC/2017.-CÓDIGO 1458, “CONSTRUCCIÓN DE VÍA RÁPIDA ANILLO PERIFÉRICO-COLONIA LA VEGA-BULEVAR KUWAIT Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (TRAMO III), CON CÓDIGO No.1267, 1458, 1524 LPuNo-

26-AMDC-474-2016, LOTE No.2: CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIO A DESNIVEL ANILLO PERIFÉRICO ANILLO PERIFÉRICO-VÍA RÁPIDA BULEVAR KUWAIT-LA VEGA, CÓDIGO No.1458, suscrito a los 22 días del mes de Diciembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el Señor Jorge Alberto Crespo Madrid, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (SERMACO, S.A. DE C.V.), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. MODIFICACIÓN No. 1 CONTRATO No. 0436/GLCSI/AMDC/2017, CÓDIGO 1458. CONSTRUCCIÓN DE VIA RAPIDA ANILLO PERIFERICO – COLONIA LA VEGA – BULEVAR KUWAIT Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (TRAMO III), CON CODIGO N° 1267, 1458, 1524. LP u No - 26 - AMDC - 474 - 2016. LOTE N° 2: CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIO A DESNIVEL ANILLO PERIFERICO-VIA RAPIDA BULEVAR KUWAIT-LA VEGA, CODIGO N° 1458. Nosotros, Nasry Juan Asfura Zablah, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará “EL CONTRATANTE” y Jorge

Alberto Crespo Madrid, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número 0501-1959-02566, de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A. de C.V. (SERMACO, S.A. de C.V.) con R.T.N. N° 05019003075720, carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Publica N° 78, autorizada por la Abogada y Notario Evelyn Monterrosa Sierra, de fecha 18 de Octubre del 2011, inscrita bajo el N° 94, Tomo 694 del Registro de Comerciantes Sociales, Sociedad Mercantil constituida en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, con fecha 10 de Octubre 1990, ante los oficios del Notario Rodil Rivera Rodil, inscrita bajo el N° 36 del Tomo N° 113 del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, quien para los efectos de esta modificación se denominará EL CONTRATISTA. Ambos EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de el se deriven, conviene en suscribir la presente Modificación N° 1 al Contrato No. 0436/GLCSI/AMDC/2017, código 1458, Construcción de vía rápida Anillo Periférico – Colonia La Vega – Bulevar Kuwait y obras complementarias (Tramo III), con código N° 1267, 1458, 1524, Lote N° 2: Construcción intercambio a desnivel Anillo Periférico - vía rápida Bulevar Kuwait - La Vega, código N° 1458, de acuerdo a los considerandos siguientes:

CONSIDERANDO #1: Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central suscribió el contrato N°. 0436/GLCSI/AMDC/2017, código N° 1458, con fecha 17 de Marzo del año 2017, entre el Alcalde Municipal del Distrito Central y la Empresa Mercantil Servicios de Mantenimiento y

Construcción, S.A. de C.V. (SERMACO, S.A. de C.V.), por un monto de Ciento Dieciocho Millones Seiscientos Cuarenta Y Cinco Mil Quinientos Treinta Y Un Lempiras con 41/100 (L 118,645,531.41) y un plazo de ejecución de Trescientos (300) días calendario. CONSIDERANDO #2: Que la fecha de orden de inicio del proyecto fue el veinte (20) de Marzo del año 2017 con fecha de finalización contractual el catorce (14) de Enero del 2018. CONSIDERANDO #3: Que en fecha 19 de Diciembre de 2017, el contratista presentó solicitud de ampliación al plazo del contrato en ciento cincuenta y tres (153) días calendario adicionales y ampliación de monto en Cuarenta Y Un Millones Quinientos Veintiún Mil Novecientos Diez Lempiras con 27/100 (L 41,521,910.27) equivalente al 34.99% del monto del contrato original del proyecto mismo que se ha justificado mediante Informe Especial / Dictamen de solicitud de ampliación de plazo y monto de ejecución, rendido por la empresa supervisora SAYBE y Asociados S. de R.L. de fecha 26 de Diciembre de 2017. CONSIDERANDO #4: Que la Dirección de Control y Seguimiento ha revisado, analizado y aprobado mediante Resumen Ejecutivo del 05 de Enero de 2018 y memorándum AMDC-DCS-005-2018, el informe emitido por la empresa supervisora; por lo que esta modificación al contrato está debidamente justificada y soportada conforme a lo siguiente: Con el propósito de brindar mayor comodidad y seguridad a los usuarios que salen del nuevo puente y desean incorporarse al anillo periférico, en dirección a la Colonia Satélite se realizó un cambio al alineamiento No. 5 del lote. Contractualmente el carril era de una longitud de 411 m e iniciaba con un ancho de 6 m el cual se iba reduciendo de

manera gradual hasta intersectarse con el carril derecho del Anillo Periférico. Sin embargo, se tomó la decisión de extender el carril hasta una longitud total de 730 m terminando en el desvío hacia la Colonia Satélite, de manera que los vehículos que salen del puente tengan su propia vía y los carriles existentes en el Anillo Periférico no sean interrumpidos evitando de esta forma la afluencia vehicular y los riesgos de accidentes o colisiones. Debido a estos cambios, se incrementan las cantidades de obra de diversas actividades, en especial terracería y pavimentos. Considerando obras de mejora para el confort del usuario vehicular a lo largo de la zona de afectación del proyecto, se harán reconstrucciones de: retorno a zona sur saliendo de la Col. Satélite; reconstrucción/ ampliación de carriles de retornos en la mediana frente a Texaco Nuevo Mundo y reconstrucción/ mejoramiento de carril de acceso a Escuela Internacional. Se ejecutarán a su vez trabajos de trasplante de árboles, instalación de señalización vial, bacheo con mezcla asfáltica y reubicación del sistema de alumbrado e instalación de nuevo sistema eléctrico. Todo lo anterior para evitar congestionamientos, entregar a la ciudadanía una verdadera vía rápida que no tenga interrupciones. Debido al incremento a las cantidades de obras de diversas actividades, en especial terracería y pavimentos. Con el fin de brindar mayor comodidad a los usuarios, se tomó la decisión de extender el carril de salida del nuevo puente en el lote correspondiente de manera que se incorpore al anillo periférico con la interrupción del flujo vehicular. Dicha ampliación inicia en la terminación del puente y finaliza a las cercanías de la calle hacia la colonia Satélite. Atraso en las actividades

contractuales debido a las altas precipitaciones durante los meses de Septiembre y Octubre debido a las condiciones presentadas por el clima y por la ubicación del proyecto a lo largo del Río Grande, el acceso al proyecto quedó bloqueado. Dichos eventos fueron registrados con boletines oficiales como alertas verdes, amarillas y rojas por parte de la Comisión Permanente de Contingencia (COPECO). Aumento en cantidades de muros de concreto ciclópeo considerando niveles de desplante con suelo firme o roca en campo a profundidades no estimadas contractualmente, lo que a su vez aumentó en cantidades de rellenos, excavaciones y demás obras complementarias para un correcto funcionamiento ingenieril. Según la presente modificación en el renglón de Administración Delegada se hace la previsión para las obras o trabajos no previstos y complementarios que pudiesen ser necesarios de la Ejecución, según lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato; siendo aprobada por la Supervisión y la Dirección de Control y Seguimiento. Se agrega renglón de Clausula Escalatoria para la previsión de reajustes de precios basados en los artículos 74, 75, 76, 124 (2) de la Ley de Contratación del Estado y 195, 197 del RLCE.

Administración delegada Según la presente modificación en el renglón de Administración Delegada se hace la previsión para las obras o trabajos no previstos y complementarios que pudiesen ser necesarios de la ejecución, según lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato; siendo aprobada por la Supervisión y la Dirección de Control y Seguimiento.

Cláusula Escalatoria Se agrega renglón de Clausula Escalatoria para la previsión de reajustes de precios basados en los Art. 74,75,76, 124 (2) de la Ley de Contratación del

Estado y Art 195, 197 del RLCE. **CONSIDERANDO #5:** Que la Dirección de Control y Seguimiento aprobado la ampliación del monto para extender la cobertura de los trabajos contratados, con un incremento mediante esta modificación por un valor de **Cuarenta Y Un Millones Quinientos Veinte Mil Setecientos Sesenta Y Cuatro Lempiras con 48/100 (L 41,520,764.48)** equivalente al **44.98%** del monto del contrato original, más las órdenes de cambio No.1 y No. 2, por incremento de **Once Millones Ochocientos Cuarenta Y Siete Mil Cincuenta Y Un Lempiras con 27/100 (11,847,051.27)** equivalente al **9.98%** del monto original de contrato, para un total acumulado de **Ciento Setenta Y Dos Millones Trece Mil Trescientos Cuarenta Y Siete Lempiras Con 16/100 (L 172,013,347.16)** por lo que se modifica e incrementa el monto contractual de dicha obra. En el monto de la modificación No. 1 se incluye **Un Millón Quinientos Veintitrés Mil Seiscientos Noventa Y Siete Lempiras con 78/100 (L 1,523,697.78)** correspondientes a Cláusula Escalatoria y **Un millón Novecientos Cuatro Mil Quinientos Veintidós Lempiras con 22/100 (L 1,904,522.22)** por Concepto de Administración Delegada, éstos se pagarán únicamente si es necesario y con la aprobación de la supervisión y de la Dirección de Control y Seguimiento. **CONSIDERANDO #6:** Que del análisis que llevó a cabo la Dirección de Control y Seguimiento y la empresa supervisora, debido a las justificaciones antes mencionadas, se recomienda modificar la lista de cantidades según anexo adjunto. **CONSIDERANDO #7:** Fundamentamos esta solicitud presentada por el contratista en los artículos 119 numeral 2), 121, 122, 123, 125 de la Ley de Contratación

del Estado y los Artículos 190, 202, 203 párrafo último, 204, 205, 240 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y lo indicado en las cláusulas 28, 39 de las Condiciones Generales del Contrato. **CONSIDERANDO #8:** Que existe presupuesto para cubrir el aumento del monto contractual. **CONSIDERANDO #9:** Que en vista de que la ampliación en monto excede el 25% del monto original del contrato y la ampliación del plazo pasa al siguiente período de Gobierno, es que esta modificación de contrato está sujeta a aprobación del Congreso Nacional. **POR TANTO:** En base a los artículos 119 numeral 2), 121, 122, 123 y 125 de la Ley de Contratación del Estado, 190, 202, 203 párrafo último, 204, 205, 240 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y lo indicado en las cláusulas 28, 39 de las Condiciones Generales del Contrato, las partes convienen en suscribir la presente Modificación N° 1 de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Se modifica la cláusula segunda del contrato original: **CLAUSULA SEGUNDA TRABAJOS REQUERIDOS: CONSTRUCCIÓN DE VIA RAPIDA ANILLO PERIFERICO – COLONIA LA VEGA – BULEVAR KUWAIT Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (TRAMO III), CON CODIGO N° 1267,1458,1524: LOTE N° 2: CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIO A DESNIVEL ANILLO PERIFERICO-VIA RAPIDA BULEVAR KUWAIT-LA VEGA, CODIGO N° 1458 de acuerdo a las Especificaciones Técnicas. SEGUNDO:** Se modifica la Cláusula Sexta del contrato original: **MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, GARANTIAS Y RETENCIONES. - Monto:** El monto de este Contrato

asciende en la suma de: **Ciento Setenta y Dos Millones Trece Mil Trescientos Cuarenta y Siete Lempiras Con 16/100 (L 172,013,347.16)** que se pagarán mediante estimaciones mensuales de acuerdo al avance de la obra. En este monto se incluye **Cuatro Millones Novecientos Dieciocho Mil Quinientos Diez Lempiras con 11/100 (L 4,918,510.11)** correspondientes a Cláusula Escalatoria y **Cuatro Millones Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Quinientos Treinta Y Siete Lempiras con 10/100 (L 4,164,537.10)** por Concepto de Administración Delegada, éstos se pagarán únicamente si es necesario y con la aprobación de la supervisión y de la Dirección de Control y Seguimiento. **TERCERO:** Se modifica la lista de cantidades del contrato Apéndice “A”, según se detalla en la presente modificación N° 1. **CUARTO:** Se modifica la cláusula tercera del Contrato con respecto al plazo original: **PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a construir la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el nuevo Programa de Trabajo aprobado, en un plazo de Cuatrocientos Cincuenta y Tres (453) días calendario. QUINTO:** Se modifica la cláusula CGC 1.1 (s) de las CEC:

CGC 1.1 (s)	La Nueva Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es: Cuatrocientos Cincuenta y Tres (453) días calendario es decir el 16 de Junio de 2018
--------------------	--

SEXTO: Así mismo el Contratista deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en congruencia con el monto incrementado mediante la presente Modificación y el plazo de la misma la cual excederá en tres (3) meses después de la nueva fecha de Terminación del contrato, conforme a la presente modificación N° 1. **SEPTIMO:** El Contratista deberá

ampliar el monto y plazo de la cobertura mínima de seguros y deducibles emitidos en el nombre conjunto del contratista y del contratante de acuerdo a las cláusulas CGC 13.1 y CEC 13.1 y según los alcances de esta modificación. **OCTAVO:** Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original, que no se alteren mediante esta Modificación N° 1 al Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. En testimonio de lo cual las partes firmamos la presente Modificación de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, a los cinco (5) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho. (F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal Contratante y (F y S) Jorge Alberto Crespo Madrid, Representante Legal SERMACO, S.A. DE C.V”.

ARTÍCULO 37.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No.0901/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO 1071, “RESTAURACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL” LICITACIÓN PÚBLICA No.LPuNO-05-AMDC-105-2017**, suscrito entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el Señor Miguel Rafael Madrid Sánchez, calidad de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Constructora MI CASA, S. DE R.L. DE C.V., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No.0901/GLCSI/AMDC/2017, Código 1071. “RESTAURACION DEL PALACIO MUNICIPAL” LICITACION PÚBLICA No. LPuNO-05-AMDC-105-2017. Este Contrato se celebra el siete (07) de Junio de 2017

entre **Nasry Juan Asfura Zablah**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central y en consecuencia Representante Legal de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), (en adelante denominado “el Contratante”) por una parte y **Miguel Rafael Madrid Sánchez**, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número **0801-1972-08076**, de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **Constructora Mi Casa, S. de R.L. de C.V.**, con R.T.N. **15019009228845** y Solvencia Municipal número **GRCE-584-2017**, carácter que acredita en la Escritura Pública Número 653 de fecha 29 de Abril de 2009, autorizada por la notaria del abogado Aldo Evenor Salas Amador; inscrito bajo el Número 42, Tomo 10, del registro de la Propiedad Mercantil de Juticalpa, Olancho (en adelante denominado “el Contratista”) por la otra parte; por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute la **“RESTAURACION DEL PALACIO MUNICIPAL”**, Contrato N° 0901/GLCSI/AMDC/2017, código 1071 (en adelante denominado “las Obras”) y el Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: 1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las

*mismas se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. 2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato. 3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato por la suma de **Tres Millones Ochenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Cinco Lempiras con 33/100 (L. 3,086,395.33)** o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo de doscientos diez (210) días y en la forma establecidas en éste. En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato en el día, mes y año antes indicados. **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Miguel Rafael Madrid Sánchez, Representante Legal, Constructora Mi Casa, S. de R.L. de C.V.**”.*

ARTÍCULO 38.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No.0911/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO 1647, “CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DE VENTAS FRENTE A HOSPITAL ESCUELA, CALLE LA SALUD, CON CÓDIGO No.1647 LPuNo-06-AMDC-112-2017,** suscrito a los trece días del mes de Junio de 2017, entre el Empresario **Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central** y la Señora **Merlin Yadira Najarro Solórzano,** en calidad de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **Constructora MYN, S. DE R.L. DE C.V.,** que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No.0911/GLCSI/AMDC/2017, CÓDIGO 1647. CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DE VENTAS FRENTE A HOSPITAL ESCUELA, CALLE LA SALUD, CON CODIGO N° 1647. LPuNo-06-AMDC-112-2017.

*Nosotros, **Nasry Juan Asfura Zablah,** mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad **0801-1958-03886,** actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central y en consecuencia Representante Legal de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **MEYLIN YADIRA NAJARRO SOLORZANO,** mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número **0801-1972-08047,** Solvencia Municipal número N° **03-53381693044,** de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA MYN, S. DE R.L. DE C.V., R.T.N. N° 08019008171357,** carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Pública N° 206, autorizada por la Abogada y Notaria **María Lastenia Cruz Mejía,** de fecha 09 de Marzo del 2006, inscrito bajo el N° 5, Tomo 618 del Registro de Comerciantes Sociales y en el Testimonio de la Escritura Pública N° 481 autorizada por el Abogado y Notario **Salvador Navarrette Melghen,** de fecha 19 de Agosto del 2008 inscrito*

en el registro de comerciantes sociales de Francisco Morazán con N° 29 y Tomo N° 711, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. Ambos **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, convienen en suscribir el presente Contrato denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DE VENTAS FRENTE A HOSPITAL ESCUELA, CALLE LA SALUD, CON CODIGO N° 1647**. Contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: 1.** Las palabras y expresiones utilizadas en este Contrato, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

EL CONTRATANTE:	Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC)
EL CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA MYN, S. DE R.L. DE C.V.
EL SUPERVISOR:	Dirección de Control y Seguimiento
FINANCIAMIENTO:	Fondos Municipales

2. Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente Contrato, corren adjunto a este y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el: a) Las Condiciones Especiales del Contrato. b) Las Condiciones Generales del Contrato. c) Las Especificaciones y condiciones de cumplimiento. d) El Formulario de Oferta y la Lista de Actividades y Cantidades y Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta. e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato. f) Los Planos del proyecto. g) Documento Base para la Contratación de Obras por Licitación Pública Nacional. *Cualquier otro formulario o documento que se establezca en la cláusula CGC 2.3 de las Condiciones*

Especiales de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: TRABAJO REQUERIDO.** EL CONTRATISTA con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, se obliga a realizar para EL CONTRATANTE los siguientes trabajos: Construcción de nuevas instalaciones para los locales, Áreas de uso público como ser: baños, área de aseo y recolector de basura. La obra contará con sus respectivos servicios públicos: agua potable, aguas pluviales, aguas negras e Instalaciones eléctricas. Además, comprende una ampliación de la acera peatonal, tomando parte de la calle vehicular. Dentro de este nuevo espacio que se genera la reubicarán todos los locales, de manera ordenada y por área de productos. El proyecto comprende estas actividades:

- Ampliación de acera para ubicar la plaza.
- Ampliación de calle de la salud (una sola vía).
- Construcción de pavimento.
- Reubicación de servicios públicos (Energía Eléctrica, Alcantarillado Sanitario, sistemas de Agua Potable, etc.).
- Iluminación del proyecto.
- Señalización vertical y horizontal.

El proyecto: CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DE VENTAS FRENTE A HOSPITAL ESCUELA, CALLE LA SALUD, CON CODIGO N° 1647: El proyecto se localiza en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, en la calle La Salud, frente a Hospital Escuela. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** EL CONTRATISTA se obliga a construir la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el Programa de Trabajo aprobado, en un plazo de **Ciento veinte (120) días calendario**. **CLÁUSULA CUARTA:** EL CONTRATANTE se obliga a pagar a EL CONTRATISTA

por la construcción de las obras recibidas a su satisfacción de acuerdo con los términos y exigencias de este Contrato, a los precios unitarios de su propuesta y a hacer efectivas las sumas que resulten pagaderas. **CLÁUSULA QUINTA: COSTOS UNITARIOS.** - EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo la ejecución del proyecto de acuerdo a las cantidades y precios unitarios que se encuentran en el **apéndice “B”** de este contrato **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, GARANTIAS Y RETENCIONES.** **Monto:** El monto de este Contrato asciende en la suma de: **Cinco Millones Ochocientos Treinta Y Seis Mil Setenta Y Ocho Lempiras con 82/100 (L. 5,836,078.82)**, que se pagarán mediante estimaciones mensuales de acuerdo al avance de la obra. En el monto se incluye: **Doscientos Setenta Y Siete Mil Novecientos Ocho Lempiras con 52/100 (L. 277,908.52)**, por concepto de Administración Delegada, éste se pagará únicamente si es necesario y con la aprobación de la Supervisión y de la Unidad Ejecutora. **Forma de Pago:** Se podrá otorgar a EL CONTRATISTA el quince por ciento (15%) del monto del contrato en calidad de Anticipo, previa presentación de una garantía de anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir de la primera solicitud de pago hasta cubrir el cien por ciento (100%) de este. **Garantías:** El CONTRATISTA queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de las obras las siguientes garantías: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato, con una duración de tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del contrato, contado a partir de la orden de inicio del contrato, **b) Garantía de Anticipo:** Previa entrega del anticipo EL CONTRATISTA deberá presentar una garantía por el equivalente al 100% del monto del anticipo, una duración de un mes adicional al plazo previsto para la terminación del contrato, contado a partir de la orden de inicio del contrato. **c) Garantía de Calidad de**

Obra: Una vez efectuada la recepción final de las obras y realizada la liquidación final del contrato, EL CONTRATISTA, sustituirá la garantía de cumplimiento de contrato, por una garantía de Calidad de Obra, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto final de la obra y con una duración de doce (12) meses contado a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva de la obra.- Estas Garantías deberán ser emitidas por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada para operar en la República de Honduras y deberá contener la cláusula siguiente: **“Esta Garantía será ejecutada a simple requerimiento de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, con la simple presentación de una nota de incumplimiento”**. De cada pago que se haga a EL CONTRATISTA en concepto de estimación de obra se le retendrá a) El quince por ciento (15%) de cada estimación por concepto de devolución de anticipo hasta complementar el cien por ciento (100%) del anticipo. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; b) Se le deducirá a EL CONTRATISTA las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a los establecido en las leyes de la República de Honduras, en caso contrario, EL CONTRATISTA deberá acreditar ante EL CONTRATANTE, el correspondiente pago a cuenta por concepto de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo estipulado en la Ley, mediante Constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Sistema de Administración de Rentas (SAR), debidamente actualizada. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS.** - Los precios estarán sujetos al ajuste derivado de la aplicación del procedimiento para el reconocimiento de mayores costos mediante la fórmula polinómica que se describe en las Condiciones Generales del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTA.** De acuerdo al Decreto No. **171-2016**, Disposiciones Generales del Presupuesto para el año fiscal 2017, Art. N° **72**, la multa diaria aplicable por el incumplimiento del plazo es del cero punto

dieciocho por ciento (0.18%) del valor total del contrato por cada día de retraso. El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las Obras es del 15%, así mismo se comunica en las condiciones generales del contrato numeral 48 y condiciones especiales CGC 48.1. y todas las demás que establece la cláusula 48.1 de las Condiciones Especiales del contrato. **CLÁUSULA NOVENA:** EL CONTRATISTA tendrá la obligación de inscribir en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO) el presente Contrato, de igual forma deberá acreditar ante la Dirección de Control y Seguimiento de la A.M.D.C., de EL CONTRATANTE dicha inscripción para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA:** **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún

empleado y trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren

deducírseles. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan, la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. EN TESTIMONIO de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras el día, Trece (13) del mes de Junio del año Dos mil diecisiete (2017). **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Meylin Yadira Najarro Solorzano, Representante Legal, Constructora MYN, S. de R.L. de C.V., RTN: 08019008171357”.**

ARTÍCULO 39.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No.1007/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO 1707, “LPuNO-14-AMDC-254-2017 “CONSTRUCCION DE SOLUCIONES VIALES EN BULEVAR JOSÉ CECILIO DEL VALLE”**, suscrito entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el señor Edduin Enoc García Matute, en calidad de Representante Legal de la Empresa en Obras de Construcción, S.A. DE C.V., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No.1007/GLCSI/AMDC/2017, Código 1707. LPuNO-14-AMDC-254-2017. “Construcción de soluciones viales en bulevar José Cecilio del Valle” Este Contrato se celebra el catorce (14) de Agosto de 2017 entre **Nasry Juan Asfura Zablah**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central y en consecuencia Representante Legal de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), (en adelante denominado “el Contratante”) por una parte y **Edduin Enoc García Matute**, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número 0801-1982-00651, RTN número 08011982006516, de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Empresa en Obras de Construcción, S.A. de C.V., R.T.N. número 08019013587149, solvencia municipal GRCF-818-2017, carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Pública, N°46, autorizada por el Notario Félix Antonio Irías Rodezno de fecha nueve (09) de Julio de 2013 (en adelante denominado “el Contratista”) por la otra parte; Por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute la **“Construcción de soluciones viales en bulevar José Cecilio del Valle” Contrato N° 1007/GLCSI/AMDC/2017**, proceso N° LPuNO-14-AMDC-254-2017, código 1707 (en adelante denominado “las Obras”) y el Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: 1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte

de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. 2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato. 3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato por la suma de **Seis Millones Ciento Siete Mil Veinte Y Dos Lempiras con 73/100 (L. 6,107,022.73)** o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo **noventa (90) días calendario** y en la forma establecidas en éste. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del

Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o

penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor:

i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato en el día, mes y año antes indicados. **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Edduin Enoc Garcia Matute, Empresa en Obras de Construcción, S.A. de C.V., CONTRATISTA**”.

ARTÍCULO 40.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No.1012/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO**

1580, “LPuNO-12-AMDC-145-2017, CONSTRUCCIÓN PLAZA COSTA RICA”, suscrito entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y la Señora Meylin Yadira Najarro Solórzano, en calidad de Gerente General de la Sociedad Mercantil Constructora MYN, S. DE R.L. DE C.V., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No.1012/GLCSI/AMDC/2017, código 1580. LPuNO-12-AMDC-145-2017. “Construcción Plaza Costa Rica” Este Contrato se celebra el veinte y dos de Agosto, del año 2017 entre **Nasry Juan Asfura Zablah**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad 0801-1958-03886, actuando en *mi* condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, y en consecuencia Representante Legal de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), en adelante denominado “el Contratante”, por una parte, y **Meylin Yadira Najarro Solorzano**, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0801-1972-08047, RTN número 08011972080478, de este domicilio, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **Constructora MYN S. de R.L. de C.V.**, R.T.N. número 08019008171357, carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Pública, N° 206, autorizada por la Notario María Lastenia Cruz Mejía de fecha diecinueve (19) de Marzo de 2006, (en adelante denominado “el Contratista”) por la otra parte; Por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute el proyecto **“Construcción Plaza Costa Rica”**, *Contrato N° 1012/GLCSI/AMDC/2017*, código 1580

(en adelante denominado “las Obras”) y el Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: 1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. 2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato. 3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato por la suma **Dos Millones Ochocientos Setenta Y Seis Mil Novecientos Veintitrés Lempiras con 99/100 (2,876,923.99)** o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo de ciento veinte (120) días y en la forma establecidas en éste. 4. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL,

EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias

a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- 5. **CLAÚSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de

necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato en el día, mes y año antes indicados. **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Meylin Yadira Najarro Solorzano.”**

ARTÍCULO 41.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No.1423/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO 1707, “SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES VIALES EN BULEVAR JOSÉ CECILIO DEL VALLE”, CONCURSO PRIVADO No.CPrNO-06-AMDC-281-2017**, suscrito a los dieciocho días del mes de Septiembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y la señora Rina Ismalia Oyuela Olivera, en calidad de Gerente General de la Consultora OMNI, S. DE R.L., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No.1423/GLCSI/AMDC/2017-CÓDIGO. 1707. “SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES VIALES EN BULEVAR. JOSÉ CECILIO DEL VALLE”. CONCURSO PRIVADO N° CPrNO-06-AMDC-281-2017. Este contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de

Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y la señora Rina Ismalia Oyuela Olivera, hondureña y de este domicilio, Tarjeta de Identidad No. 0610-1950-00129, RTN No. 06101950001292 y solvencia municipal No. 03-38751687997 actuando en su condición de Gerente General de la Consultora OMNI, S. de R. L. condición que acredita con Escritura Pública No. 678 de fecha 11 de Noviembre de 2002 y extendida por el Abogado y Notario José C. Nuñez Velásquez inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil con Número 98 Tomo 523, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“Supervisión de la construcción de soluciones viales en bulevar José Cecilio del Valle”**.- Concurso privado **Nº CPrNO-06-AMDC-281-2017**; en adelante denominado **“Los Servicios”** y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: 1.- En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. 2.- Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a este y serán leídos e interpretados en forma conjunta con él: a) Las Condiciones Generales del Contrato (Apéndice A). b) Las Condiciones Especiales del Contrato (Apéndice B) c)

Bases del concurso privado. d) Los Términos de Referencia (Apéndice C), Especificaciones Técnicas Generales y Especiales). e) Carta de Presentación de la Propuesta, Propuesta Técnica y Propuesta Económica presentada por EL CONSULTOR en su Oferta f) Acta de Negociación g) La Notificación del Contratante al Consultor, de que se le ha adjudicado el Contrato; y, h) Orden de Inicio i) Garantías j) Modificaciones al documento base si las hubieren. k) Planos. 3.- El Consultor por este medio se obliga a desarrollar los servicios de consultoría contratados con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo total de **ciento veinte (120) días calendario**. 4.- El consultor por este medio se obliga a emitir dictamen legal, técnico y financiero de previo a solicitar y aprobar todas las modificaciones y ordenes de cambio que se emitan durante la ejecución del contrato. 5.- El Contratante por este medio se compromete a pagar al Consultor como retribución por la ejecución y terminación de los servicios de consultoría y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en este. 6.- El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un Millón Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Siete Lempiras con 75/100 (L.1,203.457.75)**. EL CONSULTOR se obliga a llevar a cabo todos los trabajos de la consultoría y cumplir con todos los objetivos de la misma con el monto establecido en el presente contrato, sin embargo, para efectos de trabajos adicionales que solicite el Contratante se utilizará los costos unitarios establecidos en la tabla abajo descrita:

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total (Lps.)
I	PERSONAL				
1.1	Remuneraciones Personales				
1.1.1	Gerente de Proyecto	Hombres/mes	2	L. 40,000.00	L. 80,000.00
1.1.2	Ingeniero Residente	Hombres/mes	4	L. 30,000.00	L. 120,000.00
1.1.3	Ingeniero Asistente	Hombres/mes	4	L. 25,000.00	L. 100,000.00
1.1.4	Ingeniero en Seguridad Vial	Hombres/mes	2	L. 30,000.00	L. 60,000.00
	Sub-Total 1.1				L. 360,000.00
1.2	Personal Administrativo Auxiliar y otros				
1.2.1	Administrador / contador	Hombres/mes	2	L. 10,000.00	L. 20,000.00
1.2.2	Secretaria	Hombres/mes	2	L. 8,000.00	L. 16,000.00
1.2.3	Inspector de campo	Hombres/mes	8	L. 12,000.00	L. 96,000.00
1.2.4	Dibujante AutoCAD Calculista	Hombres/mes	2	L. 10,000.00	L. 20,000.00
1.2.5	Motorista	Hombres/mes	4	L. 7,000.00	L. 28,000.00
	Sub-Total 1.2				L. 180,000.00
	Sub-Total I				L. 540,000.00
II	BENEFICIOS SOCIALES				
2.1	Beneficios Sociales 46.23% sobre la suma de 1+2)				L. 249,642.00
	Sub-Total II				L. 249,642.00
III	COSTOS OPERATIVOS				
3.1	Uso de vehículo (1)	Mes	4	L. 18,000.00	L. 72,000.00
3.2	Laboratorio	Mes	3	L. 5,000.00	L. 15,000.00
3.3	Papelería, fotocopias y fotografías	Mes	4	L. 2,000.00	L. 8,000.00
3.4	Comunicaciones	Mes	4	L. 3,000.00	L. 12,000.00
	Sub-Total III				L. 107,000.00
IV	GASTOS GENERALES				
4.1	25% de (I+II)				L. 197,410.50
	Sub-Total IV				L. 197,410.50
V	MANEJO DE GASTOS DIRECTOS				
5.1	10% de III				L. 10,700.00
	Sub- Total V				L. 10,700.00
VI	HONORARIOS				
6.1	10% de (1+2+4)				L. 98,705.25
	Sub-Total VI				L. 98,705.25
GRAN TOTAL					L. 1,203,457.75

En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE** y **(F y S) Rina Ismalia Oyuela Olivera, Consultora OMNI, S. de R.L. CONSULTORA.**”

ARTÍCULO 42.- *Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No.0945/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO 1687, LPuNO-09-AMDC-141-2017, “REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE CALLES EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA, SECTORES T-1, C-1 Y C-2; Y, REHABILITACIÓN DE CAPAS DE RODADURA EN LA CIUDAD CAPITAL” LOTE 3: “REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE CALLES EN COMAYAGÜELA, SECTOR C-2, CÓDIGO 1687”, suscrito entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el señor Rony Armando Bendeck Sabillón, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Proyectos Mecanizados, S.A. de C.V. (PROMECASA), que literalmente dice:*

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No.0945/GLCSI/AMDC/2017, código 1687. LPuNO-09-AMDC-141-2017. “Rehabilitación y mejoras de calles en Tegucigalpa y Comayagüela, sectores T-1, C-1 y C-2 y rehabilitación de capas de rodadura en la Ciudad Capital”. LOTE 3: “Rehabilitación y mejoras de calles en Comayagüela, sector C-2, código 1687” Este Contrato se celebra el veintidós (22) de Junio de 2017, entre **Nasry Juan Asfura Zablah, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, portador de**

*la Tarjeta de Identidad 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, y en consecuencia Representante Legal de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), en adelante denominado “el Contratante”, por una parte, y **Rony Armando Bendeck Sabillón, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número 0508-1955-00134, RTN número 05081955001345, de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Proyectos Mecanizados S.A. de C.V. (PROMECASA), R.T.N. número 08019002266987, carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Pública, N° 86, autorizada por el Notario Samuel Soriano Pizzati de fecha dieciséis (16) de Julio de 1993, (en adelante denominado “el Contratista”)** por la otra parte; Por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute la **“Rehabilitación y mejoras de calles en Comayagüela, sector C-2”** que corresponde al lote 3 del proyecto **“Rehabilitación y mejoras de calles en Tegucigalpa y Comayagüela, sectores T-1, C-1 y C-2 y rehabilitación de capas de rodadura en la Ciudad Capital”, Contrato N° 0945/GLCSI/AMDC/2017, código 1687** (en adelante denominado **“las Obras”**) y el Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: 1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. 2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio*

se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato. 3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato por la suma de Treinta y Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta Y Tres Lempiras con 09/100 (35,749,563.09) o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo de doscientos diez (210) días y en la forma establecidas en éste. En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato en el día, mes y año antes indicados. (F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, CONTRATANTE y (F y S) Rony Armando Bendeck Sabillón, Proyectos Mecanizados S.A. de C.V. PROMECASA, CONTRATISTA.”

ARTÍCULO 43.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.1, CONTRATO No.0912/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO 1351, “CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL GUACERIQUE, CON CÓDIGO No.1351 LPuNo-11-AMDC-144-2017, suscrito a los quince días del mes de Diciembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el señor Fernando Antonio Sierra Medina, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Mercantil JF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. MODIFICACION No.1 CONTRATO No. 0912/GLCSI/AMDC/2017, CÓDIGO 1351 CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL GUACERIQUE, CON CODIGO N°

1351. LPuNo-11-AMDC-144-2017. Nosotros, Nasry JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número **GDFM 001-2014** de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará “EL CONTRATANTE” **FERNANDO ANTONIO SIERRA MEDINA**, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número **0801-1972-04051**, de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **JF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., R.T.N. N° 08019995393718**, carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Pública N° 172, autorizada por el Abogado y Notario Roberto Pacheco Reyes, de fecha 25 de Julio del 2000, inscrito bajo el N° 98, Tomo 569 del Registro de Comerciantes Sociales, Sociedad Mercantil constituida mediante Escritura Pública N° 259 de fecha 23 de Septiembre de 1997 por el suscrito Notario e inscrita con el Numeral 91 del Tomo 389 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quien para los efectos de esta **Modificación N° 1** se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos acordado celebrar como al efecto celebramos la presente Modificación N° 2 al Contrato de Obra del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL GUACERIQUE, CON CODIGO N° 1351** de acuerdo a los términos siguientes: **CONSIDERANDO #1:** Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central suscribió el **CONTRATO No. 0912/GLCSI/AMDC/2017, CÓDIGO 1351** con fecha quince (15) de Junio del año 2017, entre el Alcalde Municipal del Distrito Central y la Sociedad Mercantil **JF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** por un monto de Treinta Y Siete Millones Setecientos Mil Lempiras con

00/100 (L. 37,700,000.00) y un plazo de ejecución de Ciento cincuenta (150) días calendario. **CONSIDERANDO #2:** Que en fecha 31 de Julio de 2017 se dio orden de inicio del proyecto y con fecha de finalización el 28 de Diciembre de 2017. **CONSIDERANDO #3:** Que en fecha 01 de Diciembre de 2017 el contratista presento solicitud mediante oficio JFC/595/17 de ampliación del plazo de 45 días calendario al contrato mismo que fue justicado mediante Informe Especial / Solicitud de ampliación de plazo de contractual, rendido por la empresa supervisora **DICOMA, S. DE R.L.**, en fecha 12 de Diciembre de 2017. **CONSIDERANDO #4:** Que la Dirección de Control y Seguimiento ha revisado, analizado y aprobado mediante Resumen Ejecutivo del 15 de Diciembre de 2017 y memorándum **AMDC-DCS-4994-2017**, el informe emitido por la supervisora; por lo que esta modificación de plazo al contrato se fundamenta en los siguientes puntos: • Atrasos debido a la reubicación de tubería de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, que no se encontraban identificados en los planos del SANAA, esto resultó en trabajos de diseño de un estribo y obras adicionales para la reubicación de las tuberías. • Estabilización del subsuelo que sirve de soporte a la pilastra 2 y estribo 2, debido a la baja capacidad soportante del mismo. • La situación política del país interfirió en los trabajos en el sitio de la obra, al igual que el suministro de materiales. • Atrasos debido al factor climatológico, como ser tormentas que se presentaron en fechas recientes. **CONSIDERANDO #5:** Que la presente modificación por ampliación de plazo de ejecución del contrato no implica incremento del monto contractual o modificación en la lista de cantidades y actividades estipuladas en el contrato original. **CONSIDERANDO #6:** Fundamentamos esta solicitud presentada por el contratista en los artículos 119 numeral 2), 125 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos N° 203 Párrafo último, N° 240 inciso b) del Reglamento de la Ley

de Contratación del Estado y lo indicado en la cláusula 28 de las Condiciones Generales del Contrato. **POR TANTO:** En base a la Cláusula 39. “Órdenes de cambio”, numeral 39.1 y CGC 39.1 de las Condiciones Generales del Contrato y la Cláusula 28: Prórroga del Plazo previsto de terminación; CGC 28.1, que literalmente dice : “El Contratante deberá prorrogar el Plazo Previsto de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se emite una Orden de Cambio que haga imposible la terminación de las Obras en el Plazo Previsto de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales”, las partes convienen en suscribir la presente Modificación No. 2 de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Se modifica la Cláusula Tercera del contrato original: **PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a construir la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el Nuevo Programa de Trabajo aprobado, en un plazo de **ciento noventa y cinco (195) días calendario.** **SEGUNDO:** Se modifica la cláusula CGC 1.1 (s) de las CEC:

CGC 1.1 (s) La Nueva Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es: Ciento Noventa y Cinco (195) días calendario es decir el 11 de Febrero de 2018
--

TERCERO: Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original, que no se alteren mediante esta Modificación N° 1 al Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. **SEPTIMO:** Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original, las Órdenes de Cambio suscritas anteriormente, que no se alteren mediante esta Modificación No. 1 al Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. En testimonio de lo cual las partes firmamos la presente Modificación de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. **(F y S) Nasry**

Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Fernando Antonio Sierra Medina, Representante Legal de Jf CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.”

ARTÍCULO 44.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **MODIFICACIÓN No.1, CONTRATO No.0470/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO 1272, “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN EN EL SECTOR DE LA COLONIA ARTURO QUEZADA LPuNo-01-AMDC-58-2017,** suscrito a los veintidós días del mes de Diciembre de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central y el señor Renzo Roberto Bottazzi Chinchilla, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Mercantil EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (CONSTRUCTORA ECO, S.A. DE C.V.), que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. MODIFICACION No.1 CONTRATO No. 0470-A/GLCSI/AMDC/2017, CÓDIGO 1272 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO Y PAVIMENTACION EN EL SECTOR DE LA COLONIA ARTURO QUEZADA LPuNo-01-AMDC-58-2017.** Nosotros, Nasry JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de esta modificación se denominará “**EL CONTRATANTE**” y **RENZO ROBERTO BOTTAZZI CHINCHILLA**, mayor

de edad, con Tarjeta de Identidad número 0801-1977-05360, de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. (Constructora ECO, S.A. de C.V.), R.T.N. N° 08019000233084, carácter que acredita el Testimonio de la Escritura Pública N° 296, autorizada por la Abogada y Notaria Hilda Beneditt Lainez, Exequatur N° 1081, de fecha 29 de Noviembre del 2016, Sociedad Mercantil constituida mediante instrumento público N° 166 de fecha 30 de Octubre de 1980, inscrito en el registro mercantil de Francisco Morazán (CCIT) con el N° 37436 y matrícula N° 75650, quien para los efectos de esta **Modificación N° 1** se denominará “**EL CONTRATISTA**”, hemos acordado celebrar como al efecto celebramos la presente **Modificación N° 1 al Contrato de Obra del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN EN EL SECTOR DE LA COLONIA ARTURO QUEZADA**”, con Código N° 1272, de acuerdo a los términos siguientes: **CONSIDERANDO #1:** Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central suscribió el **CONTRATO No. 0470-A/GLCSI/AMDC/2017, CÓDIGO 1272** con fecha veintiuno (21) de Abril del año 2016, entre el Alcalde Municipal del Distrito Central y la Sociedad Mercantil Constructora ECO, S.A. de C.V., por un monto de Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Y Un Mil Ochocientos Sesenta y Dos Lempiras con 85/100 (L. 32,971,862.85) y un plazo de ejecución de **Doscientos diez (210) días calendario.** **CONSIDERANDO #2:** Que en fecha **01 de Junio de 2017** se dio orden de inicio del proyecto y con fecha de finalización el **28 de Diciembre de 2017.** **CONSIDERANDO #3:** Que en fecha 08 de Diciembre de 2017 el contratista presentó solicitud de ampliación del plazo del contrato mismo que fue justificado mediante Informe

Especial / Solicitud de ampliación de plazo de contractual por **105 días calendario (3.5 meses calendario)**, rendido por la empresa supervisora **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERIA Y ADMINISTRACION, S.A. (SEI, S.A.)**, mediante oficio Código N° **164-023-2017** de fecha 20 de Diciembre de 2017. **CONSIDERANDO #4:** Que la Dirección de Control y Seguimiento ha revisado, analizado y aprobado mediante Resumen Ejecutivo del 21 de Diciembre de 2017 y memorándum **AMDC-DCS-5138-2017**, el informe emitido por la supervisora; por lo que esta modificación de plazo al contrato se fundamenta en los siguientes puntos: • Se encontró terreno rocoso, el cual no estaba considerado en el contrato original, por lo cual se deben realizar excavaciones en roca las cuales presentan cambios tanto en el presupuesto como en la ruta crítica del proyecto. El proceso de excavación en roca es bastante lento debido a la cantidad de roca existente y la dureza de la roca basáltica. En vista de esta situación, se realizaron varios cambios a las invertidas para disminuir volúmenes de excavación, pero de igual manera el tipo de material no previsto en el Contrato Original, causa un atraso considerable en los tiempos de ejecución. • El volumen de excavación en roca por ejecutar es de 10,970 m³ y el rendimiento verificado por la supervisión es de 114.10 m³ por día y 97.80 m³ por día, por lo cual se requieren 3.50 meses para completar dichos trabajos. • Existieron otras situaciones como ser condiciones climáticas desfavorables, vandalismo en el sitio de proyecto y la situación política del país, que causaron atrasos, pero no afectan la ruta crítica. **CONSIDERANDO #5:** Que la presente modificación por ampliación de plazo de ejecución del contrato no implica incremento del monto contractual o modificación en la lista de cantidades y actividades estipuladas en el contrato original. **CONSIDERANDO #6:** Fundamentamos esta solicitud presentada por el contratista en los artículos 119 numeral 2),

125 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos N° 203 Párrafo último, N° 240 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y lo indicado en la cláusula 28 de las Condiciones Generales del Contrato. **POR TANTO:** En base a la Cláusula 39. “Órdenes de cambio”, numeral 39.1 y CGC 39.1 de las Condiciones Generales del Contrato Y la Cláusula 28: Prórroga del Plazo previsto de terminación; CGC 28.1, que literalmente dice : “El Contratante deberá prorrogar el Plazo Previsto de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se emite una Orden de Cambio que haga imposible la terminación de las Obras en el Plazo Previsto de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales”, las partes convienen en suscribir la presente Modificación No. 1 de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Se modifica la Cláusula Tercera del contrato original: **PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a construir la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el Nuevo Programa de Trabajo aprobado, en un plazo de trescientos quince (315) días calendario. SEGUNDO:** Se modifica la cláusula CGC 1.1 (s) de las CEC:

CGC 1.1 (s)	La Nueva Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es: Trescientos Quince (315) días calendario es decir el 12 de Abril de 2018
-------------	--

TERCERO: Así mismo el Contratista deberá ampliar el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La validez excederá en tres (3) meses después de la nueva fecha de Terminación del contrato, conforme a la presente modificación N° 1. **CUARTO:** Todas las disposiciones y Cláusulas contenidas en el contrato original, que no se alteren mediante esta Modificación N° 1 al Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. **SÉPTIMO:** Todas las disposiciones

y Cláusulas contenidas en el contrato original, las Órdenes de Cambio suscritas anteriormente, que no se alteren mediante esta Modificación No. 1 al Contrato, continúan en vigencia con su pleno valor y efecto. En testimonio de lo cual las partes firmamos la presente Modificación de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. **(F y S) Nasry Juan Asfura, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Renzo Roberto Bottazzi Chinchilla, Representante Legal de Constructora ECO, S.A de C.V.”**

ARTÍCULO 45.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No.1323/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO 1049, “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA MEJORAR LA INTEGRACIÓN Y CONECTIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGUELA” CONCURSO PÚBLICO No.CPuNO-05-AMDC-21-2016, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de Noviembre de 2016, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el Ingeniero Amílcar René Girón Vásquez, en calidad de Representante Legal del Consorcio ASP CONSULTORES-SAYBE Y ASOCIADOS-TECNISA, conformada por las firmas consultoras: Asociación de Profesionales S.A. DE C.V. (ASP), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No.1323/GLCSI/AMDC/2016.- CÓDIGO-1049. SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL “ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA MEJORAR LA INTEGRACIÓN Y CONECTIVIDAD DE

LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA” CONCURSO PÚBLICO N° CPuNO-05-AMDC-21-2016. Nosotros, **Nasry Juan Asfura Zablah**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y 1) el Consorcio **ASP Consultores – Saybe y Asociados - TECNISA**, conformada por las firmas consultoras: Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. (ASP), con domicilio social en la colonia Tepeyac, bloque S2, lote 2, No. 1601, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, constituida el diecinueve de Marzo de 1993, ante el notario José María Díaz Castellanos, inscrito en el Registro de la Propiedad Mercantil, inscrita con No. 67, Tomo 285 de fecha 28 de Abril de 1993; representada por el ingeniero **Amílcar René Girón Vásquez**, mayor de edad, hondureño, casado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. con identidad No. **1804-1970-01332**, RTN No. **08041970013323** y solvencia municipal No. **03-07001307734**, con Poder General de Administración y Representación No. 2 de fecha 06 de Junio de 1996, ante el notario Darío Orlando Roveló Rodríguez, inscrito en el registro de la Propiedad Mercantil con número 60, tomo 358 de fecha 24 de Junio de 1996; 2) Saybe y Asociados, S. de R.L., con domicilio social en la 2 calle N.O. entre 16 y 17 avenidas No. 116, San Pedro Sula, Honduras, constituida el 09 de Noviembre de 1970, ante el notario Francisco Ruiz Paz, inscrito en el Registro Mercantil de San Pedro Sula, inscrita con No. 25, página de la 62 a 68, Tomo 41 de fecha 18 de Noviembre de 1970; representada por el ingeniero **José Francisco Saybe Handal**, mayor de edad, hondureño,

casado, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con identidad No. 0101-1936-00222, RTN No. 01011936002224 y solvencia municipal No. 03-54761455424, con Poder de Gerente General No. 751 de fecha 09 de agosto de 2015, ante el notario Hugo Vicente Alvarado Fernández, inscrito en el registro de la Propiedad Mercantil Asociado de San Pedro Sula con matrícula 83293, asiento 49316 de fecha 26 de agosto de 2015; y 3) Técnica de Ingeniería, S.A. de C.V. (TECNISA), con domicilio social en la colonia Florencia Norte, bulevar Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, constituida el 13 de septiembre de 1976, ante el notario Anibal E. Quiñonez, inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil, asiento 1466, tomo 374 de fecha 30 de septiembre de 1976; representada por el ingeniero **Pedro Edmundo Pineda Cobos**, mayor de edad, hondureño, casado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. con Identidad No. 1301-1947-00059, RTN No. 13011947000590 y solvencia municipal No. 03-10611332031, con Poder General de Administración y Representación No. 7 de fecha 23 de enero de 2002, ante el notario Juan Benjamín Cruz C., inscrito en el registro de la Propiedad Mercantil con número 52, tomo 498 de fecha 06 de febrero de 2002; siendo la empresa líder del consorcio **ASP Consultores – Saybe y Asociados - TECNISA** la empresa Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. (ASP), como representante principal de éste el ingeniero **Amílcar Rene Girón Vásquez**, y como representante alterno al ingeniero **Pedro Edmundo Pineda Cobos** de la empresa Técnica de Ingeniería, S.A. de C.V. (TECNISA) según convenio de consorcio acreditada con escritura pública No. 13 de fecha 08 de noviembre de 2016, extendida por la notario pública Alba Alonzo de Quesada, quienes en los sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **EL CONSULTOR**, ambos con poder suficiente para ejercitar los Derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, hemos

convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de consultoría para el “**Estudio técnico-económico para mejorar la integración y conectividad de los sistemas de transporte de Tegucigalpa y Comayagüela**”, concurso público N° CPuNO-05-AMDC-21-2016. **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.**-Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|--------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- EL CONSULTOR: | Consortio ASP Consultores – Saybe y Asociados - TECNISA |
| 3.- FINANCIAMIENTO: | Fondos Municipales |
| 4.- LA UNIDAD EJECUTORA: | Dirección de Ordenamiento Territorial |

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO.

- “**EL CONTRATANTE**”, contrata los servicios de “**EL CONSULTOR**” para ejecutar los trabajos de servicios de consultoría para el “**Estudio técnico-económico para mejorar la integración y conectividad de los sistemas de transporte de Tegucigalpa y Comayagüela**”, según lo indicado en el documento base del Concurso Público CPuNO-05-AMDC-21-2016 y **EL CONTRATANTE** designa a la Dirección de Ordenamiento Territorial, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución de este contrato.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO PRINCIPAL.

Afirma **EL CONTRATANTE** que habiéndose ejecutado los procedimientos legales y reglamentarios del Concurso Público, se resolvió adjudicar a “**EL CONSULTOR**” por ser el oferente que en dicho concurso obtuvo la mejor evaluación, por la cantidad de **Veinticuatro Millones Quince Lempiras con 71/100 (L.24,000,015.71).**

CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.

Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases o Documentos del Concurso Público; b) Las aclaraciones y adendas a las Bases o Documentos del Concurso Público; c) La oferta negociada en todo su

contenido (acta de negociación) de **EL CONSULTOR**; d) *Garantía de Cumplimiento de Contrato* presentada por **EL CONSULTOR**; e) la nota de adjudicación; f) el apéndice “A” (*Condiciones Generales del Contrato*), “B” (*Condiciones Especiales del Contrato*), “C” *Términos de referencia*, y apéndice “D” *Personal Clave* y g) otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato.-**CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN DE LAS TRABAJOS A REALIZAR.- EL CONSULTOR** desarrollará todas las actividades que sean

necesarias para alcázar los objetivos de la consultoría y que se encuentran descritos en los términos de referencia apéndice “C”. **CLAUSULA SEXTA: COSTOS.-** EL CONSULTOR se obliga a llevar a cabo todos los trabajos de la consultoría y cumplir con todos los objetivos de la misma con el monto establecido en la Cláusula Séptima de este contrato, sin embargo para efectos de trabajos adicionales que solicite el Contratante se utilizará los costos unitarios establecidos en la tabla abajo descrita:

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (L.)	Total (L.)
I	PERSONAL				
1.1	Remuneraciones Personales				
1.1.1	Gerente de Proyecto	Hombres/mes	13.00	L. 61,750.00	L. 802,750.00
1.1.2	Especialista de Transporte	Hombres/mes	13.00	L. 57,000.00	L. 741,000.00
1.1.3	Especialista en Mercadeo	Hombres/mes	3.25	L. 47,500.00	L. 154,375.00
1.1.4	Ingeniero Ambiental	Hombres/mes	3.25	L. 47,500.00	L. 154,375.00
1.1.5	Especialista en Ciencias Sociales o Comunicador Social	Hombres/mes	3.90	L. 47,500.00	L. 185,250.00
1.1.6	Especialista en Levantamientos Catastrales	Hombres/mes	3.25	L. 47,500.00	L. 154,375.00
1.1.7	Ingeniero Civil (Costos)	Hombres/mes	6.00	L. 38,000.00	L. 228,000.00
1.1.8	Ingeniero Estructural	Hombres/mes	3.25	L. 70,000.00	L. 227,500.00
1.1.9	Ingeniero Eléctrico	Hombres/mes	3.25	L. 57,000.00	L. 185,250.00
1.1.10	Ingeniero Geólogo / Geotécnico	Hombres/mes	3.25	L. 47,500.00	L. 154,375.00
1.1.11	Arquitecto Urbanista	Hombres/mes	3.90	L. 65,000.00	L. 253,500.00
1.1.12	Ingeniero Electromecánico	Hombres/mes	3.90	L. 65,000.00	L. 253,500.00
1.1.13	Diseñador de Transacción	Hombres/mes	3.25	L. 38,000.00	L. 123,500.00
1.1.14	Abogado	Hombres/mes	3.25	L. 38,000.00	L. 123,500.00
1.1.15	Economista / Financista	Hombres/mes	6.50	L. 47,500.00	L. 308,750.00

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (L.)	Total (L.)
1.1.16	Ingeniero Hidrosanitario	Hombres/mes	1.00	L. 38,000.00	L. 38,000.00
1.1.17	Ingeniero Telecomunicaciones	Hombres/mes	1.00	L. 38,000.00	L. 38,000.00
1.1.18	Ingeniero de Transporte Asistente	Hombres/mes	13.00	L. 23,750.00	L. 308,750.00
1.1.19	Ingeniero Asistente de Operaciones	Hombres/mes	13.00	L. 23,750.00	L. 308,750.00
	Sub-Total 1				L. 4,743,500.00
1.2	Personal Administrativo Auxiliar y otros				
1.2.1	Administrador	Hombres/mes	13.00	L. 14,250.00	L. 185,250.00
1.2.2	Secretaria	Hombres/mes	13.00	L. 9,500.00	L. 123,500.00
1.2.3	Mantenimiento y limpieza	Hombres/mes	6.50	L. 7,600.00	L. 49,400.00
1.2.4	Coordinador de Gabinete	Hombres/mes	13.00	L. 11,400.00	L. 148,200.00
1.2.5	Control de Calidad	Hombres/mes	6.50	L. 9,500.00	L. 61,750.00
1.2.6	Asistente Técnico Costos	Hombres/mes	13.00	L. 11,400.00	L. 148,200.00
1.2.7	Asistente Técnico Catastro	Hombres/mes	18.00	L. 11,400.00	L. 205,200.00
1.2.8	Asistente Jurídico	Hombres/mes	6.75	L. 11,400.00	L. 76,950.00
1.2.9	Asistente Técnico Social	Hombres/mes	9.00	L. 11,400.00	L. 102,600.00
1.2.10	Asistente Técnico Transporte	Hombres/mes	39.00	L. 11,400.00	L. 444,600.00
1.2.11	Transcriptor Social	Hombres/mes	9.00	L. 11,400.00	L. 102,600.00
1.2.12	Transcriptor Mercadeo	Hombres/mes	2.00	L. 11,400.00	L. 22,800.00
1.2.13	Transcriptor / Digitalizador transporte	Hombres/mes	18.00	L. 11,400.00	L. 205,200.00
1.2.14	Dibujante CAD / SIG	Hombres/mes	65.00	L. 11,400.00	L. 741,000.00
1.2.15	Cuadrilla de Laboratorio	Hombres/mes	2.00	L. 84,550.00	L. 169,100.00
1.2.16	Cuadrilla de Topografía	Hombres/mes	5.50	L. 100,000.00	L. 550,000.00
1.2.17	Motorista	Hombres/mes	26.00	L. 9,500.00	L. 247,000.00
1.2.18	Supervisores / Encuestadores / Delineadores	Hombres/mes	1.00	L. 1,454,800.00	L. 1,454,800.00
	Tiempo Extra personal (20% de 1.2.6 a 1.2.17)		20%	L. 3,015,250.00	L. 603,050.00
	Sub-Total 2				L. 5,641,200.00
	Sub-Total I				L. 10,384,700.00
II	BENEFICIOS SOCIALES				

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (L.)	Total (L.)
2.1	Beneficios Sociales 38% sobre la suma de 1+2)		38%		L. 3,946,186.00
	Sub-Total II				L. 3,946,186.00
III	COSTOS OPERATIVOS				
3.1	Consumibles oficina	mes	13.00	L. 10,000.00	L. 130,000.00
3.2	Papelería y gastos de reproducción	mes	13.00	L. 14,000.00	L. 182,000.00
3.3	Comunicaciones	mes	13.00	L. 5,000.00	L. 65,000.00
3.4	Alquiler o depreciación de Oficina	mes	13.00	L. 16,000.00	L. 208,000.00
3.5	Uso de vehículo	veh/mes	51.00	L. 18,000.00	L. 918,000.00
3.6	Uso de equipo de oficina y computo (incluye 1 servidor, mínimo 25 PC permanentes más 10 temporales)	mes	13.00	L. 20,000.00	L. 260,000.00
3.7	Pasajes aéreos	unidad	3.00	L. 22,500.00	L. 67,500.00
3.8	Viáticos Ingeniero Electromecánico	mes	1.00	L. 45,000.00	L. 45,000.00
3.9	Uso equipo de perforación	unidad	25.00	L. 15,000.00	L. 375,000.00
3.10	Servicios públicos de oficina	mes	13.00	L. 7,000.00	L. 91,000.00
3.11	Gastos misceláneos	global	13.00	L. 10,000.00	L. 130,000.00
	Sub-Total III				L. 2,471,500.00
IV	GASTOS GENERALES				
4.1	35% de (I+II)		35%		L. 5,015,810.10
	Sub-Total IV				L. 5,015,810.10
V	MANEJO DE GASTOS DIRECTOS				
	10% de III		10%		L. 247,150.00
	Sub- Total V				L. 247,150.00
VI	HONORARIOS				
6.1	10% de (1+2+4)		10%		L. 1,934,669.61
	Sub-Total VI				L. 1,934,669.61
	GRAN TOTAL				L. 24,000,015.71

CLAUSULA SEPTIMA: MONTO Y FORMA DE PAGO-

El Monto del presente contrato es de **Veinticuatro Millones Quince Lempiras con 71/100 (L.24,000,015.71)**, queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras Moneda Oficial de la República de Honduras.

Forma de Pago: a) Pago FASE 1., cuya duración es de **seis (6) meses** calendario contados a partir de la Orden de Inicio, corresponde un pago total por el monto estipulado en

la oferta económica del Consultor correspondiente a la Fase

1. Se harán pagos parciales al consultor una vez presentado, autorizado y aprobado por la Unidad Ejecutora los informes finales parciales (Productos a Entregar) de la FASE 1. (ver sección VII. Apéndice “C” Términos de Referencia). Se harán pagos parciales por producto entregado del monto total del contrato correspondiente a la FASE 1, así:

No.	% del Pago Fase 1	Productos a entregar Fase 1
1	25%	Recomendación de rutas o corredores y sitios de las estaciones, y Diagnóstico de movilidad del sistema transporte público en el área de influencia directa de los corredores teleféricos de cable.
2	25%	Análisis del marco institucional y jurídico que reglamenta y regula el transporte público, incluyendo conclusiones y recomendaciones, Estudio ambiental y Estudio social.
3	25%	Estudio de demanda, Pronóstico y Desarrollo y evaluación de alternativas de configuración del sistema de movilidad del transporte público de cada corredor propuesto.
4	25%	Estudio de factibilidad del proyecto de infraestructura de transporte masivo, Definición del plan de movilidad del transporte público por corredor propuesto y Programa e implementación.
	100%	TOTAL FASE 1

b) Pago FASE 2., cuya duración es de tres (3) meses calendario contados a partir de la fecha de finalización de la Fase 1, corresponde un pago total por el monto estipulado en la oferta económica del Consultor correspondiente a la Fase 2. Se harán pagos parciales al consultor una vez presentado,

autorizado y aprobado por la Unidad Ejecutora los informes finales parciales (Productos a Entregar) de la FASE 2. (ver sección VII. Apéndice “C” Términos de Referencia). Se harán pagos parciales por producto entregado del monto total del contrato correspondiente a la FASE 2., así:

No	% del pago Fase 2.	Productos a entregar Fase 2.
1	30%	Levantamiento catastral (componente urbano y económico)
2	30%	Estudio topográfico
3	40%	Ante Proyecto para el diseño arquitectónico
	100%	TOTAL FASE 2.

c) **Pago FASE 3.**, cuya duración es de **cuatro (4)** meses calendario contados a partir de la fecha de finalización de la Fase 2, corresponde un pago total por el monto estipulado en la oferta económica del Consultor correspondiente a la Fase 3. Se harán pagos parciales al consultor una vez presentado,

autorizado y aprobado por la Unidad Ejecutora los informes finales parciales (Productos a Entregar) de la FASE 3. (ver sección VII. Apéndice “C” Términos de Referencia). Se harán pagos parciales por producto entregado del monto total del contrato correspondiente a la FASE 3., así:

No	% del pago Fase 3.	Productos a entregar Fase 3
1	30%	Estudio de suelos en estaciones y sitios de “pilonas”
2	40%	Diseños Finales (Juego de Planos Completos)
3	30%	Presupuesto de Inversión, Especificaciones Técnicas para la Construcción de las Obras, Operación y Mantenimiento
	100%	TOTAL FASE 3.

CLÁUSULA OCTAVA: ANTICIPO. - No se otorgará anticipo. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** - EL CONSULTOR, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra las siguientes garantías: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios, con vigencia superior en tres meses al tiempo de ejecución de los trabajos de consultoría. Estas Garantías deberán ser emitidas por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada para operar en la República de Honduras y deberá contener la Cláusula Siguiente: “Esta Garantía será ejecutada a simple requerimiento de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, con la simple presentación de una nota de incumplimiento”; b) **Garantía Adicional**, que constituye el diez por ciento (10%) del valor de los honorarios o utilidad para asegurar las obligaciones derivadas de este contrato, incluyendo las que EL CONSULTOR contraiga con terceros. El monto del último pago estará conformado por la devolución de esta Garantía Adicional que se le devolverá a EL CONSULTOR al producirse la recepción

definitiva del contrato, siempre que no hubiere reclamos pendientes y previa presentación del Informe Final. Si hubieren reclamos de terceros, EL CONSULTOR podrá presentar una garantía que cubra el monto de la retención de Garantía Especial a efecto de garantizar el resultado de las obligaciones, en cuyo caso se devolverá el monto de la misma a EL CONSULTOR.- **CLÁUSULA DÉCIMA: RETENCIONES.**- Se le deducirá a EL CONSULTOR: a) El doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de pago de Impuesto Sobre la Renta, calculado sobre los honorarios o utilidad, en caso contrario EL CONSULTOR deberá acreditar ante EL CONTRATANTE, el correspondiente pago a cuenta por concepto de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo estipulado en la Ley, mediante Constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), debidamente legalizada y actualizada, b) se retendrá el 10% sobre los honorarios o utilidad en cada solicitud de reembolso mensual en concepto de Garantía Adicional.-**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO.**- a) **ORDEN DE INICIO:** Esta se

otorgará una vez que **EL CONSULTOR** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato, para lo cual tiene un plazo de diez días hábiles;

b) PLAZO: La vigencia del presente contrato es de **trece (13) meses** calendario contados a partir de la orden de inicio.-

Esta última se otorgará una vez que **EL CONSULTOR** cumpla con todos los requisitos exigidos en este contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS : Por cada día de retraso en la presentación de cada Informe, el Consultor deberá pagar una multa por la cantidad de 0.18% del valor total de cada Fase del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS CAUCIONES.- Si este Contrato fuera rescindido por incumplimiento de **EL CONSULTOR**, **EL CONTRATANTE**

podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a su Tesorería el monto de las Cauciones que **EL**

CONSULTOR haya rendido en relación con el presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS CAUCIONES.-

1) El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; b) por tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en la Consultoría que **EL CONTRATANTE** haya ordenado, **2)** Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA: AUMENTO DE COSTOS.- En el caso de ampliación en el Plazo de ejecución y que no corresponda a trabajos adicionales solicitados por el Contratante, no se reconocerá los costos incurridos por **EL CONSULTOR.**-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTROS TRABAJOS SOLICITADOS.- **EL CONTRATANTE** podrá solicitar en cualquier momento a **EL CONSULTOR** informes especiales.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO.- La Unidad Ejecutora velará porque **EL CONSULTOR** cumpla con todo lo establecido en este

contrato y los términos de referencia.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL.**-

EL CONSULTOR será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con sus propios trabajadores en la ejecución de este contrato, en aplicación de lo establecido en el Código del Trabajo.- Será también responsable de los daños y perjuicios que eventualmente causen a terceros.- **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: CAUSAS DE RESCICIÓN DEL CONTRATO.-

a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, u otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito; b) Si el Consultor estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra; c) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días; y d) Si el Contratante, a su sola discreción, decidiera rescindir este Contrato.- **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado este Contrato mediante una notificación de rescisión por escrito a **EL CONSULTOR**, emitida por lo menos con treinta (30) días de anticipación, cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los incisos (a), (b) y (c) de esta Cláusula; en el caso del evento indicado en el inciso (d), dicha notificación deberá emitirse con sesenta (60) días de antelación.- 2.- La rescisión del contrato se efectuará sin más trámites judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo Municipal por la Corporación Municipal del Distrito Central.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto y que no se resuelva mediante arreglo con la Unidad Ejecutora, deberá ser resuelta por la Gerencia General de la AMDC, previo estudio del caso y dictamen del Gabinete Legal, esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa, poniendo en conocimiento de

la misma a la Honorable Corporación Municipal.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MEDIO AMBIENTE.**- EL CONSULTOR velará que se cumplan todas las disposiciones y prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente y la salubridad de las zonas influenciadas, al llevar a cabo los trabajos contratados.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES.**- EL CONSULTOR, no transferirá, pignoraré, asignaré, transferirá o hará otras disposiciones de este contrato o cualquier parte del mismo, así como los derechos, reclamos u obligaciones de EL CONSULTOR, derivados de este contrato, a menos que tenga el consentimiento por escrito de EL CONTRATANTE, caso contrario dará lugar a la rescisión del contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FUERZA MAYOR.**- Por fuerza mayor se entenderán acontecimientos ajenos a la voluntad de EL CONSULTOR, y causas imprevistas fuera del control de EL CONSULTOR tales como: actos del enemigo público, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos por fletes, que imposibiliten a EL CONSULTOR, a la consecución del Contrato. Por Caso Fortuito se entenderá el acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque la hubiera sido no habría podido evitarse, tales como: incendios, inundaciones, epidemias, lluvias, terremotos, huracanes, tornados, etc.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.**- EL CONTRATANTE a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a EL CONSULTOR,

indicando los motivos de su resolución.- Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CONSULTOR.- Al recibir la mencionada comunicación, EL CONSULTOR inmediatamente suspenderá el trabajo, en este caso EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE, procederán a la liquidación final del contrato, de acuerdo a la información que proporcione la Unidad Ejecutora y EL CONSULTOR.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (FYS) Nasry Juan Asfura, Alcalde Municipal CONTRATANTE y (FYS), Amilcar Rene Girón Vasquez Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. (asp) consultor, (FYS), Jose Francisco Saybe Handal; saybe y asociados, s de r.l y (F) Pedro Edmundo Pineda Cobos Técnica De Ingeniería S.A de C.V (tecnisa).”

ARTÍCULO 46.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No.0378/GLCSI/AMDC/2017.- **CÓDIGO 1181, “ESTUDIO Y DISEÑO DE VARIAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO CENTRAL” CONCURSO PÚBLICO No.CPuNO-21-AMDC-283-2016,** suscrito el uno de Marzo de 2017, entre el Empresario Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal del Distrito Central, y el señor Roberto Aristides Andino Barahona, en calidad de Gerente General de la Firma Consultora ASOCIACIÓN DE CONSULTORES EN INGENIERÍA, S. DE R.L., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO No. 0378/GLCSI/AMDC/2017.-CODIGO No. 1181. “ESTUDIO Y DISEÑO DE VARIAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO CENTRAL” CONCURSO PÚBLICO No CPuNO-021-AMDC-283-2016. Este contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 001-2014 de fecha veinte de Enero de dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **Roberto Arístides Andino Barahona**, hondureño y de este domicilio, Tarjeta de Identidad número 0801-1950-00603, solvencia municipal número 03-08801318051, RTN número 08011950006035 en su condición de Gerente General de la firma consultora **Asociación de Consultores en Ingeniería, S. de R.L.** legalmente constituida en Testimonio de Escritura Pública № 7 de fecha diecisiete de Febrero de años dos mil, inscrita bajo el Número 36, Tomo 278 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, solvencia municipal GRCE-200-2017, RTN número 05019002265663, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONSULTOR”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Consultor ejecute por su cuenta y riesgo el contrato “Estudio y diseño de varias obras para el mejoramiento del sistema de agua potable del Distrito Central”.- Concurso público No CPuNO-021-AMDC-283-2016; en adelante denominado “Los Servicios” y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente: **1.-** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas

Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se consideraran parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. 2.- Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a este y serán leídos e interpretados en forma conjunta con él: a) Las Condiciones Generales del Contrato. b) Las Condiciones Especiales del Contrato. c) Bases del Concurso Público. d) Los Términos de Referencia (Especificaciones Técnicas Generales y Especiales. e) Carta de Presentación de la Propuesta, Propuesta Técnica y Propuesta Económica presentada por EL CONSULTOR en su Oferta. f) La Notificación del Contratante al Consultor; de que se le ha adjudicado el Contrato; y g) Orden de Inicio. h) Garantías. i) Modificaciones al documento base si las hubieren. j) Planos. **3.-** El Consultor por este medio se obliga a desarrollar los servicios de consultoría contratados con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo total de **diez (10) meses. 4.-** El consultor por este medio se obliga a emitir dictamen legal, técnico y financiero de previo a solicitar y aprobar todas las modificaciones y órdenes de cambio que se emitan durante la ejecución del contrato. **5.-** El Contratante por este medio se compromete a pagar al Consultor como retribución por la ejecución y terminación de los servicios de consultoría y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en este. **6.-** El monto del contrato asciende a la cantidad de **Veintiocho Millones Quinientos Sesenta Y Dos Mil Novecientos Veintiocho Lempiras con 24/100 (L.28,562,928.24).** EL CONSULTOR se obliga a llevar a cabo todos los trabajos de la consultoría y cumplir con todos los objetivos de la misma con el monto establecido en el presente contrato, sin embargo, para efectos de trabajos adicionales que solicite el Contratante se utilizará los costos unitarios establecidos en la tabla abajo:

No	Descripción de los Costos	Unidad	Meses	Costo LPS/mes	Costo Lps
I	PERSONAL				
1.1	Personal Profesional				
1.1.1	Gerente de Proyecto	Hombres/Mes	3.00	L. 80,000.00	L. 240,000.00
1.1.2	Jefe del Proyecto	Hombres/Mes	10.00	L. 70,000.00	L. 700,000.00
1.1.3	Especialista en Geología	Hombres/Mes	3.00	L. 70,000.00	L. 210,000.00
1.1.4	Especialista en Geotecnia	Hombres/Mes	3.00	L. 70,000.00	L. 210,000.00
1.1.5	Especialista en Estructuras	Hombres/Mes	3.00	L. 70,000.00	L. 210,000.00
1.1.6	Especialista Electromecánico	Hombres/Mes	2.50	L. 75,000.00	L. 187,500.00
1.1.7	Ingeniero Asistente 1	Hombres/Mes	8.00	L. 40,000.00	L. 320,000.00
1.1.8	Ingeniero Asistente 2	Hombres/Mes	8.00	L. 40,000.00	L. 320,000.00
1.1.9	Especialista en Hidrología	Hombres/Mes	10.00	L. 70,000.00	L. 700,000.00
1.1.10	Especialista en Hidráulica	Hombres/Mes	3.00	L. 70,000.00	L. 210,000.00
1.1.11	Especialista en Tratamiento de Aguas Servidas	Hombres/Mes	3.00	L. 70,000.00	L. 210,000.00
1.1.12	Especialista en Costos y Presupuestos	Hombres/Mes	3.00	L. 70,000.00	L. 210,000.00
1.1.13	Especialista en Presas y túneles	Hombres/Mes	3.00	L. 70,000.00	L. 210,000.00
1.1.14	Especialista en Hidrotécnica	Hombres/Mes	2.00	L. 70,000.00	L. 140,000.00
1.1.15	Ambientalista	Hombres/Mes	6.00	L. 70,000.00	L. 420,000.00
1.1.16	Economista	Hombres/Mes	2.00	L. 70,000.00	L. 140,000.00
1.1.17	Especialista en Planta Depuradora	Hombres/Mes	3.00	L. 70,000.00	L. 210,000.00
1.1.18	Especialista en GIS Clasificación Hidrológica	Hombres/Mes	3.00	L. 70,000.00	L. 210,000.00
	Sub-Total 1.1				L. 5,057,500.00
1.2	Personal Administrativo auxiliar y otros				
1.2.1	Administrador	Hombres/Mes	3.00	L. 20,000.00	L. 60,000.00
1.2.2	Contador	Hombres/Mes	2.00	L. 0.00	L. 0.00
1.2.3	Secretaria	Hombres/Mes	3.00	L. 12,500.00	L. 37,500.00
1.2.4	Dibujante AutoCAD Calculista	Hombres/Mes	50.00	L. 18,000.00	L. 900,000.00
1.2.5	Motoristas	Hombres/Mes	10.00	L. 10,500.00	L. 105,000.00
	Sub-Total 1.2				L. 1,102,500.00
	SUB TOTAL I				L. 6,160,000.00
II	BENEFICIOS SOCIALES				
2.1	(46.23% sobre la suma de 1)				L. 2,847,768.00
	SUB TOTAL II				L. 2,847,768.00
III	COSTOS DIRECTOS				
	Materiales y Suministros				
3.1.1	Materiales de Oficina y de Dibujo	Mes	10.00	L. 10,000.00	L. 100,000.00
3.1.2	Insumo para Equipo de Computo	Mes	10.00	L. 10,000.00	L. 100,000.00

No	Descripción de los Costos	Unidad	Meses	Costo LPS/mes	Costo Lps
3.1.3	Materiales de Campo	Mes	10.00	L. 10,000.00	L. 100,000.00
	Sub Total Materiales y Suministros				L. 300,000.00
3.2	Gastos de operación y oficina				
3.2.1	Reproducción de Documentos	Mes	10.00	L. 15,000.00	L. 150,000.00
3.2.2	Alquiler Oficinas	Mes	10.00	L. 12,000.00	L. 120,000.00
3.2.3	Servicios Públicos	Mes	10.00	L. 5,000.00	L. 50,000.00
3.2.4	Comunicaciones	Mes	10.00	L. 5,000.00	L. 50,000.00
3.2.5	Entrega Documento del Diseño Final	Global	1.00	L. 300,000.00	L. 300,000.00
3.2.6	Especificaciones Técnicas y documentos de licitación	Global	0.00	L. 345,000.00	L. 0.00
3.2.7	Viajes Nacionales	Unidad	0.00	L. 5,750.00	L. 0.00
3.2.8	Boletos aéreos persona extranjero	Unidad	0.00	L. 52,900.00	L. 0.00
3.2.9	Viáticos Internacionales	Unidad	0.00	L. 5,750.00	L. 0.00
3.2.10	Gastos Misceláneos	Global	0.00	L. 50,000.00	L. 0.00
3.2.11	Seguro patronal	%	3%	L. 184,800.00	L. 184,800.00
	Sub Total Gastos de Operación y Oficina				L. 854,800.00
3.3	Utilización de Equipo				
3.3.1	Uso de Vehículos	Mes	75.00	L. 20,000.00	L. 1,500,000.00
3.3.2	Uso de Equipo de Computo	Mes	10.00	L. 5,000.00	L. 50,000.00
3.3.3	Alquiler Menaje de Oficinas y Viviendas	Mes	10.00	L. 0.00	L. 0.00
	Sub Total Utilización de Equipo				L. 1,550,000.00
3.4	Estudios Especializados				
3.4.1	Sondeos de Investigación en presa	ML	0.00	L. 0.00	L. 0.00
3.4.2	Instalación de piezómetros tipos standpipe	ML	0.00	L. 0.00	L. 0.00
3.4.3	Ensayos Geofísicos	ML	2,000.00	L. 500.00	L. 1,000,000.00
3.4.4	Análisis de Estabilidad de presa actual	Global	0.00	L. 0.00	L. 0.00
3.4.5	Ensayos de laboratorio	Global	1.00	L. 345,000.00	L. 345,000.00
3.4.6	Análisis de Calidad de Agua	Global	4.00	L. 115,000.00	L. 460,000.00
3.4.7	Servicios de Batimetría	Global	-	-	L. 0.00
3.4.8	Servicios de Batimetría (Represa Concepción)	Global	1.00	L. 450,000.00	L. 450,000.00
3.4.9	Servicios de Batimetría (Represa Los Laureles)	Global	1.00	L. 300,000.00	L. 300,000.00
3.4.10	Servicios Topografía Lidar	Global	-	-	L. 0.00
3.4.11	Servicios Topografía Lidar (Jiniguare y Los Laureles)	Global	1.00	L. 1,840,000.00	L. 1,840,000.00

No	Descripción de los Costos	Unidad	Meses	Costo LPS/mes	Costo Lps
3.4.12	Estudio Ambiental	Global	0.50	L. 2,500,000.00	L. 1,250,000.00
3.4.13	Estudios Sociólogos	Global	0.00	L. 0.00	L. 0.00
3.4.14	Investigación Bancos de Materiales	Global	1.00	L. 149,500.00	L. 149,500.00
3.4.15	Diseño de Mezclas (RCC) concreto convencional	Global	1.00	L. 241,500.00	L. 241,500.00
3.4.16	Instrumentación Hidrológica y Aforadores	Global	1.00	L. 690,000.00	L. 690,000.00
3.4.17	Laboratorio de Sedimentometría	Unidad	3.00	L. 138,000.00	L. 414,000.00
3.4.18	Modelo CFD	Unidad	2.00	L. 345,000.00	L. 690,000.00
3.4.19	Construcción de Accesos a Puntos de Sondeo	Unidad	8.00	L. 103,500.00	L. 828,000.00
3.4.20	Perforaciones Geotécnicas Verticales	ML	460.00	L. 2,760.00	L. 1,269,600.00
3.4.21	Perforaciones Geotécnicas Inclinas	ML	240.00	L. 4,370.00	L. 1,048,800.00
3.4.22	Pruebas de Permeabilidad	Global	1.00	L. 575,000.00	L. 575,000.00
3.4.23	Experto Internacional en concreto RCC	Global	0.00	L. 0.00	L. 0.00
3.4.24	Experto Internacional en Presas	Global	0.00	L. 0.00	L. 0.00
3.4.25	Elaboración de Maqueta	Global	0.00	L. 0.00	L. 0.00
3.4.26	Estudio y Diseño de la vías de Acceso	Global	0.00	L. 0.00	L. 0.00
	Sub Total Estudios Especializados				L. 11,551,400.00
	SUB TOTAL III				L. 14,256,200.00
IV	GASTOS GENERALES				
4.1	30% de (I+II)				L. 2,702,330.40
	SUB TOTAL IV				L. 2,702,330.40
V	MANEJO DE GASTOS DIRECTOS				
5.1	10% de III				L. 1,425,620.00
	SUB TOTAL V				L. 1,425,620.00
VI	HONORARIOS				
6.1	10% de (1+2+4)				L. 1,171,009.84
	SUB TOTAL VI				L. 1,171,009.84
	GRAN TOTAL				L. 28,562,928.24

En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los un día del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **(F y S) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, CONTRATANTE y (F y S) Roberto Aristides Andino Barahona, Asociación de Consultores en Ingeniería, S. DE R. L. CONSULTOR**”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2018

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.
HECTOR LEONEL AYALA